

## EL TRUEQUE DE SEDES DE LOS FONSECA: SEVILLA, 1460-1464. UN COMENTARIO A ALFONSO DE PALENCIA

JOSÉ ANTONIO OLLERO PINA  
Univesidad de Sevilla

### 1. LA DESPEDIDA DE ALFONSO DE FONSECA «EL VIEJO»

El traslado de don Alfonso de Fonseca, «el viejo», arzobispo de Sevilla desde 1454,<sup>1</sup> a la iglesia de Santiago y la transferencia de su sobrino del mismo nombre, «el joven», a la que hasta entonces había sido la suya adquiere todo su sentido en una perspectiva política amplia, como un hilo más de la complejísima tela de araña que conformó la historia del reinado de Enrique IV. Suárez Fernández lo ha explicado como una maniobra del marqués de Villena. Durante 1460 las relaciones entre ambos se hicieron insostenibles. Para Pacheco, que pretendía la inclusión de la Liga nobiliaria en sus propios proyectos y la atracción de Juan II de Aragón, el arzobispo representaba un obstáculo que lograba eliminar de esta manera del “escenario político”.<sup>2</sup> Aunque se puede admitir el carácter básicamente correcto de una interpretación, que se extiende en una amplia consideración del contexto, el mismo autor reconoce que permanecen muchas dudas. La idea de un trueque de sedes entre tío y sobrino era ciertamente extraña y exigía, quiérase o no, sobre todo que el primero lo aceptase. Como algunos pensaron no mucho después, para que diera este paso debieron de pesar en el ánimo de Fonseca, además de la inteligencia

---

1. La provisión de Sevilla en D. Alfonso de Fonseca, el 4 de febrero de 1454, en EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi sive Summorum Pontificum, S.R.E. Cardinalium Ecclesiarum Antistitum Series*, II, Monasterii, 1913-1958, 165, y DHEE, IV, 2457. El 10 de mayo tomó posesión en su nombre Juan Alfonso, abad de Alcalá la Real y capellán regio, tal como dice Garci Sánchez, Juan de M. CARRIAZO ARROQUIA, «Los Anales de Garci Sánchez, jurado de Sevilla», *Anales de la Universidad Hispalense XIV* (1953), 41 [168]. Las circunstancias del ascenso de Fonseca al arzobispado sevillano desde la mitra de Ávila se explican en unas circunstancias específicas en las que aquí no podemos extendernos.

2. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV, Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal. XV*, Madrid, 2ª Ed., 1970, 236-237 y, del mismo autor, *Enrique IV de Castilla*, Barcelona, 2001, 211-217.

de la posición en la que se hallaba en aquellas circunstancias, la ambición personal de engrandecimiento familiar, de acuerdo con esa curiosa estrategia de acrecentamiento del linaje a partir de la ocupación de altas funciones eclesiásticas.<sup>3</sup> Para decidirse debió de confiar en el éxito de la empresa y sopesar las posibilidades del retorno a Sevilla una vez que hubiera dejado a su sobrino cómodamente instalado en la sede gallega. Pero la concepción de este proyecto, que dejaba el terreno libre al que se había convertido en su enemigo mientras lo llevaba a cabo, no supone que no fuese consciente de que se arriesgaba a consagrar su marginación de la corte. Alfonso de Fonseca no ignoraba que la recuperación de la ciudad del Apóstol, ocupada por el conde de Trastámara, que pretendía la prelación para su hijo, Luis de Osorio, le exigiría un gran esfuerzo económico y militar y tendría en mente los riesgos que corría llevando a cabo una operación cuyo éxito no estaba garantizado. Sabiendo cómo sucedieron las cosas, lo único que fue incapaz de prever fue la actitud que su sobrino acabaría tomando.

Para el conocimiento de este episodio seguimos dependiendo en gran parte del relato de los cronistas, del contraste de las dos versiones enfrentadas que Alfonso de Palencia y Diego Enríquez del Castillo escribieron mediatizados por sus sesgados juicios acerca de la persona del prelado.<sup>4</sup> El segundo, tan agradecido y fiel a Enrique IV, su desafortunado patrono, se olvidó generosamente de los defectos de Fonseca y destacó, entre todas sus cualidades, su inquebrantable lealtad.<sup>5</sup> Pocos personajes figuran en su crónica que pudieran competir con el arzobispo en la conservación de ésta, la más apreciada de las virtudes feudales, y, cuando se trata de explicar los momentos en que vivió alejado del monarca, nunca le atribuye la responsabilidad del distanciamiento. Jamás se debe a la persecución de objetivos políticos egoístas o de partido, sino a la delación traidora de sus ambiciosos enemigos, que eran los enemigos del rey. Que en aquel mundo de felones Fonseca siempre salga incólume puede atribuirse más a creación literaria que a la realidad de su personalidad, pero Enríquez del Castillo estaba interesado en la reivindicación de su rey y no tanto en la de sus servidores.

3. Una cómoda exposición del árbol familiar en E. PARDO DE GUEVARA y VALDÉS, «El arzobispado de Santiago a la llegada de Alfonso II de Fonseca», *Hispania Sacra* (1977), 183-200. Véase, no obstante, el artículo, esencial para el tema y que recoge la bibliografía adecuada, de A. FRANCO SILVA, «El Arzobispo de Sevilla Alonso de Fonseca el viejo. Notas sobre su vida», *Boletín de la Real Academia de Historia*, CXCVI (1999), 43-92.

4. Sobre la visión de la personalidad Alfonso de Fonseca, «el viejo», por los cronistas contemporáneos, además de lo que sigue, la reconstrucción que ha hecho A. Franco, ib.

5. “Tenya ansy mesmo —escribe Enríquez del Castillo al inicio de su crónica—, a don Alonso de Fonseca, que fue capellán mayor del rey don Juan, su padre, y de allí suvió a ser obispo de Ávila, y después arçobispo de Sevilla. Y, porque aqueste syenpre fue más aficionado a él que su padre, quiso aquel fuese segundo con el marqués de Villena para su servicio, pero aqueste, puesto que tenía bibeza de yngenio, faltávale gravedad y perfeta discreción para gobernar. Mas ni por asy dexó de ser syenpre muy leal al rey. Y asy el marqués con la prudencia y él con la lealtad y la vizeza de yngenio rregieron y gobernarón sabiamente, de tal guisa que el rrey por mucho tiempo bevió descansado y a su plazer syn que adversydad le perturvase”, *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, ed. de A. SÁNCHEZ MARTÍN, Valladolid, 1994, cap. 7, 145-146.

Sin entrar a discutir en qué medida dependía de su concepción historiográfica o cómo se confirmaba ésta cuando juzgaba las conductas de sus semejantes, Alfonso de Palencia, por el contrario, no podía concebir su testimonio de otro modo que, si condenaba a Enrique, caían con él en la misma condena todos sus inmediatos.<sup>6</sup> Si no concedió al monarca ni una palabra amable, ninguna expresión de descargo, tampoco la obtendrían los que gozaron de su confianza. Al lado de don Juan Pacheco, marqués de Villena, y de su hermano, don Pedro Girón, maestre de Calatrava, Fonseca era el “ministro de sus seducciones”,<sup>7</sup> un hábil urdidor de ardides y de engaños, la encarnación de la amoralidad y el cinismo político. Para la inquina de Palencia, que se extendía incluso a la descripción ridiculizadora del porte, el habla y los gestos del arzobispo,<sup>8</sup> apenas se puede aducir como disculpa sus convicciones políticas, situadas en las antípodas de las que éste representaba. Ya la primera mención que hace de Fonseca en sus *Decas*, cuando relata que en 1448 el entonces obispo de Ávila logró la alianza entre don Álvaro de Luna y Pacheco para deshacerse de la Liga nobiliaria, es denigratoria para su persona.<sup>9</sup> Bajo ninguna circunstancia mitiga su juicio con recuerdos de los momentos de su vida que estuvo a su servicio, ni se deja arrastrar por la intimidad personal que seguramente debió de alcanzar con él. Por el contrario, es posible que del conocimiento se derivara tan severo parecer, pero también lo es que intervinieran otras razones menos objetivas porque Fernando del Pulgar, que también conoció a Fonseca y cuyos intenciones historiográficas eran tan poco proclives a la suavización de las simas del reinado de Enrique IV, elaboraría una pintura con claroscuros ambiguos y, no obstante, dulcificadores. Su representación contiene numerosos calificativos y hartas cualidades, todas adecuadas para el ejercicio de una política, que no iría más allá de unas ambiciones personales y familiares limitadas. Era el arzobispo de Sevilla -dice el cronista de los Reyes Católicos- avaricioso, ingenioso, de buen entendimiento, elocuente y de facilidad de palabra, astuto, amante del buen vivir y de las cosas bellas.<sup>10</sup> El retrato no es el de un severo moralista porque la breve biografía no recreaba ni con mucho la vía ideal del buen prelado, pero ¿quién lo era? Su juicio no respondía tampoco de manera artificiosa a una generosa etopeya

6. Sobre la absorción de Tito Livio por parte de Alfonso de Palencia no sólo como modelo formal sino también en cuanto sus propias consideraciones acerca de la naturaleza humana, R. B. TATE, «Alfonso de Palencia y los preceptos de la historiografía», en V. GARCÍA DE LA CONCHA (ed.), *Nebrija y la introducción del Renacimiento en España*, Salamanca, 1996 [1983], 37-51.

7. Alfonso de PALENCIA, *Gesta Hispaniensia ex annalibus suorum dierum collecta*, edición, estudio y notas de B. TATE y J. LAWRENCE, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, *Decas Prima*, I, lib. V, I, t. I, 174. En adelante citaré por esta edición a Palencia como *Decas*.

8. Palencia recoge la chanza de Gonzalo de Guzmán, “que despreciaba la gravedad del arzobispo, por su habitual manera de andar o de conversar arqueando las cejas, haciendo muecas y moviendo a todas partes la cabeza”, y no la suya, pero la cita no era inocente porque son sus odiosos Enrique y Villena quienes acompañan a Fonseca como objetos de las burlas de un hombre “que no tuvo rival en su época en las bromas, chistes y agudezas”, *ib.*, I, lib. III, 10, t. I, 116.

9. *ib.*, I, lib. II, 2, 53. Tate recoge las referencias pertinentes para explicar la intervención de Fonseca en el Pacto de Zafarraga y la prisión de los nobles de la Liga, n. 3, 79.

10. Fernando del PULGAR, *Claros varones de Castilla*, estudio preliminar, edición y notas de R. B. TATE, Madrid, 1985, 138-140.

de tan poderoso personaje porque en privado Pulgar debió mantener opiniones semejantes. Unos diez años después de su muerte, cuando se trataba de recordar su enorme influencia durante el reinado de Enrique IV, testificó en el pleito que sostuvo la Corona con los Ulloa, los sobrinos del arzobispo, que, en efecto, don Alfonso había estado muy cerca de Enrique IV, que participó del gobierno y que ayudó cuanto pudo a sus parientes, pero que no faltó a la justicia ni a la lealtad.<sup>11</sup>

“Este arzobispo [Fonseca, «el viejo»] consiguió por aquellos días la provisión de la iglesia metropolitana de Santiago, vacante por muerte de Rodrigo de Luna”, escribió Palencia historiando el trueque de las sedes, para decir a continuación, después de una digresión acerca de la extinción del linaje de los Luna en Castilla, que la procuró contra los deseos del marqués de Villena y para dejar la iglesia de Sevilla a su sobrino, “deán de Sevilla y hombre virtuosísimo y eruditísimo”. Pero la ambición y la avaricia del tío, prosigue, originarían grandes daños. Soportaría “una guerra cruel” para conseguir la posesión de Santiago, la muerte de otro de sus sobrinos, don Juan de Acevedo, los debates con Fonseca, «el joven», y el enojo de Enrique IV y Villena.<sup>12</sup> Para Palencia es ley providencial del curso histórico que la maldad siempre acarree consigo su castigo y que los vicios causarán los desastres que le siguen, previsibles, a su triunfo momentáneo. En este hecho se asiste a la confrontación de las dispares personalidades del «viejo», ambicioso y codicioso, y el «joven», y si cabía esperar la calificación moral del primero, la del segundo tiene su propia explicación, que no procede sólo del manido recurso dialéctico de las nociones contrarias. Palencia nunca oculta sus preferencias y él recordaba agradecido el tiempo que vivió en la familia de Alfonso de Fonseca, «el joven», en Sevilla.<sup>13</sup>

Según Enríquez del Castillo, don Alfonso, el mayor, obtuvo la provisión de Santiago para el «joven» gracias al «amor» del rey y, si después cambió de opinión y él mismo terminó siendo provisto y cediendo Sevilla al sobrino, fue porque “pareció cosa deficiente” que éste contara con la fuerza necesaria para expulsar al intruso don Luis de Osorio, hijo del conde de Trastámara, del arzobispado gallego, “pero con tal condición entre tío y sobrino, que paçificado lo de Santiago, se tornasen destroçar los arçobispados de la qual provisyón”.<sup>14</sup> En consecuencia, ambos autores construyeron dos versiones que recorrían trayectos idénticos pero en sentido inverso. Los dos presentaron además la ubicación temporal de la permuta en relación con hechos políticos coetáneos, aunque no fuesen exactamente los mismos ni les concediesen igual significado. Uno y otro quisieron, pese a que

11. Citado por T. de AZCONA, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 3ª ed., 1993, 65.

12. *Decas* I, VI, 2, 229.

13. Según R. B. TATE y A. M. MUNDO, «The *Compendiolum* of Alfonso de Palencia. A Humanist Treatise on the Geography of the Iberian Peninsula», *The Journal of Medieval and Renaissance Studies*, V (1975), 254-278, citado por A. MACKAY, «Cultura urbana y oligarcas sevillanos en el siglo XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Diciembre de 1976. Andalucía Medieval. II*, Córdoba, 1978, 163-171.

14. *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, ed. citada, 172.

sabían que don Rodrigo de Luna, el último arzobispo de Santiago, había muerto el 1 de julio de 1460, datar de acuerdo con este método. Al “por aquellos días” de Palencia le corresponderá el “por entonces” de Enríquez del Castillo.

Enríquez del Castillo vincula la ocupación de Guadalajara por Enrique IV, y la consiguiente expulsión del marqués de Santillana y los Mendoza de la ciudad (marzo-abril de 1459), con la formación de la Liga nobiliaria y la alianza de ésta con Juan II de Aragón (agosto-octubre de 1460),<sup>15</sup> contra la que el rey castellano reaccionó deshaciendo las negociaciones de un acuerdo matrimonial portugués-aragonés mediante el ofrecimiento de su hermana Isabel a Carlos de Viana (noviembre de 1460). Es en esa circunstancia cuando el cronista sitúa el “entonces” del otorgamiento a Fonseca de la sede compostelana, como si quisiera que el lector entendiese que era una recompensa del rey en señal de agradecimiento. El arzobispo de Sevilla habría descubierto, “usando de su mucha lealtad, como fiel consejero”, el trato secreto entre el aragonés y Alfonso V de Portugal, y Villena, inmerso en su doble juego, le atribuyó las sospechas que en Enrique había crecido contra él mismo y que casi le costaron su apresamiento. El marqués, que había hecho que su hermano, el maestre de Calatrava, abandonara la confederación nobiliaria, volvió a la privanza pero “quedó en la voluntad muy enemigo” de Fonseca “con propósito de lo echar fuera de la gobernación y del Consejo”. Palencia, por el contrario, no le reconoce a don Alfonso ningún papel en la revelación de estas maniobras pese a que hace referencia a la desconfianza que le tenía Pacheco. En el orden de su discurso los “aquellos días” aparecen en ilación con los complicados movimientos de las personalidades y facciones en pugna, en conexión siempre con la actitud del rey ante la rebelión catalana, entre la primavera y el verano de 1461, desde que se celebraron las «vistas» de Sepúlveda o de Buitrago de Lozoya de Enrique IV con los grandes, y entre ellos los Mendoza, a las negociaciones del mismo Villena con su tío, el arzobispo Carrillo (agosto de 1461). La provisión de Santiago figura justamente después de la relegación de Fonseca a la presidencia de la Audiencia en Valladolid,<sup>16</sup> pero, si ocurrió de esta manera, no parece fácil explicar que lo primero lo lograra el arzobispo contra la voluntad del marqués y lo segundo se presente como un triunfo de la misma.

Existe todavía una diferencia más notable en el relato de ambos cronistas. Palencia sitúa inmediatamente antes, en la sucesión temporal, que no tanto en la de su discurso, el viaje de Enrique IV a Sevilla. Según él, su intención era romper, en beneficio de don Beltrán de la Cueva, el nuevo astro ascendente sobre la voluntad real, el compromiso de esponsales de Beatriz de Ribera, primogénita y heredera del Adelantado de Andalucía Per Afán de Ribera, con don Pedro Enríquez, hijo del Almirante don Fadrique.<sup>17</sup> No puede negarse que este matrimonio poseía una

15. Los nobles firmaron la confederación entre los días 1 y 9 de agosto de 1460 y Juan II de Aragón el 9 de octubre. El texto en A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia. Su vida y sus obras; sus Décadas y las Crónicas contemporánea; ilustraciones de las Décadas y notas varias*, Madrid, 1914, doc. 8, 13-19.

16. *Decas*, I, vi, 2, 228-229, y los comentarios de Tate, 260-262.

17. *Decas* I, vi, 1, 227.

importancia política y militar nada desdeñable. El rey comprendía el valor estratégico de los lugares y fortalezas fronterizas que estaban en litigio entre las dos ramas de los Ribera, herencia de la futura esposa cuya integridad defendía con energía su madre doña María de Mendoza. Ya desde 1459 venía intentando que la tenencia de los castillos familiares pasara a su control y había pedido a Sevilla que suministrara tropas a su comisionado, el bachiller Ruy López de Ciudad Real, para que los tomara en su nombre.<sup>18</sup> Aunque Alfonso de Palencia sea el único que lo menciona, resulta creíble que Enrique IV pretendiera la mano de tan buen partido para su privado porque se conoce el interés que demostró por el patrimonio que estaba en juego, pero cuestión diferente es aceptar que exigiera la presencia del rey en la ciudad y, sobre todo, sabiendo que, si fue por el motivo que él aduce, llegó tarde. Al parecer, el matrimonio se celebró en 1460 y tal vez por eso Ortiz de Zúñiga, que se valió de fuentes que no menciona y asumía el mismo pretexto retórico para explicar la supuesta estancia del monarca, afirme que el monarca se fue antes de acabar el año sin haber conseguido su objetivo.<sup>19</sup> Palencia escribió con explícita malevolencia, como de costumbre, que se marchó “criticado por todos” los sevillanos, mas que fuese cierto no exime de la necesidad de fijar la cronología. La más que probable presencia de Enrique IV en Fuente Ovejuna y en Córdoba entre el 20-24 de enero de 1461 está documentada;<sup>20</sup> a principios de febrero estaba en Sevilla y el concejo le agasajaba corriendo toros delante del Alcázar como se había hecho en las visitas anteriores.<sup>21</sup> No hubo tiempo ni ganas para más festejos,

18. Sobre la cuestión véase M. A. LADERO QUESADA, «De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano 1371-1514», *En la España Medieval* 4 (1984), las páginas 466-471. También es útil para el grado de cumplimiento de las órdenes reales a la ciudad para que soportara la toma de los castillos del patrimonio de Per Afán, I. MONTES ROMERO-CAMACHO, «Sevilla y la frontera de Granada durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)», *IV Coloquio de Historia medieval andaluza*, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, 123-145. De hecho, las presiones reales venían desde 1455. El 28 de febrero de 1460 el mayordomo del concejo, Juan Fernández de Sevilla, comunicaba a los oficiales del cabildo que había recibido una carta de comisión del rey mandándole embargar las tercias de los lugares de la Mendoza, AMS, AC, Sec. X, c. 12, carp. 51, 1460, enero-abril, f. 63. De 10 de marzo es un mandamiento de los oficiales del regimiento al mayordomo ordenando librar al alcalde mayor Diego Cerón y al veinticuatro Pedro Fernández Marmolejo 20.000 y 15.000 mrs. respectivamente para sufragar los gastos del viaje de ambos a la corte donde acudían emplazados por el rey sobre el debate de los Ribera, ib., f. 119 e ib., Sec. XV, Mayordomazgo, 1459-1460, c. 58, s.f.

19. Ortiz de Zúñiga se limita a adornar el relato de Palencia, *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*, Madrid, Imprenta Real, 1795, III, 18.

20. TATE en *Decas*, n. 21 y 24, 259-260, siguiendo a las obras que cita. Los historiadores no indican la estancia del rey en Sevilla por estas fechas. Según Suárez Fernández, de diciembre de 1460 a marzo de 1461 estuvo “sucesivamente en Córdoba, en Toledo y en Segovia, negoció con la Liga, mientras sus embajadores casi permanentes aseguraban a los catalanes su apoyo total” y desde Córdoba escribió Enrique IV a los catalanes sobre el matrimonio de Carlos de Viana con la infanta Isabel, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras*, 237.

21. Enrique IV estuvo efectivamente en Sevilla, como recordaba Palencia, aunque no en las fechas que creía Ortiz de Zúñiga. El 7 de febrero el concejo ordenaba a su mayordomo, Alvar Gómez de Córdoba, que librara 35.000 mrs. para repartir propinas entre los aposentadores y otros criados reales y devolver al veinticuatro Diego López de Sevilla los diez mil que había adelantado para pagar al también veinticuatro Ruy Díaz de Cuadros los diez toros que se habían corrido, AMS, Mayordomazgo, sección XV, Nóminas de 1461-1462, s.f.

si bien en tan breve plazo el rey tuvo ocasión de premiar a sus fieles<sup>22</sup> y de perdonar a los mercaderes que comerciaban con Berbería productos vedados por las expresas prohibiciones reales. Parecía la solución final del contencioso que por esta causa había sostenido con el concejo y con los fuertes intereses mercantiles de su oligarquía desde principios del año anterior,<sup>23</sup> pero la generosidad real tuvo un precio. La ciudad debió entregar cien mil mrs. en enmienda de los delitos cometidos por esta causa y quizás fuera ésta la razón auténtica de las críticas de las que hablaría Palencia.<sup>24</sup>

Enríquez del Castillo, que olvidó el viaje de su señor, recordaba, sin embargo, que la transferencia de sedes entre los Fonseca tuvo lugar a fines de 1460, mientras que su antagonista la incrustó en su relato en el verano de 1461. ¿Cuál de los dos mostró mayor fidelidad cronológica con el mismo acontecimiento? La respuesta

---

22. En Sevilla, el 4 de febrero de 1461, está fechada la carta de merced de una veinticuátria acrecentada a Pedro Fernández Cansino, “mi vasallo”, AMS, Sección XV, Mayordomazgo 1460-1461, c. 158, s.f. El 9 de febrero Enrique IV suscribía en la misma ciudad una carta confirmando al mismo Ruy Díaz de Cuadros el oficio de armador y pagador de la flota de Sevilla y concediéndole el privilegio de transmitir el oficio a cualquiera de sus hijos, AMS, Sección X, A.C., C. 13, carp. 52, 1461 agosto-diciembre, ff. 2-3 (doc. 725 de M<sup>o</sup> J. SANZ FUENTES y M<sup>o</sup> I. SIMÓ RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos contenidos en los libros de cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975). También en Sevilla, el 6 de febrero, confirmaba Enrique IV la herencia de la casa y mayoralgo del conde de Arcos en su hijo Rodrigo, J. L. CARRIAZO RUBIO, *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*, Sevilla, 2003, 235.

23. Información precisa sobre el asunto en I. MONTES ROMERO-CAMACHO, «Algunos datos sobre las relaciones de Castilla con el Norte de África: Sevilla y Berbería durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, V-VI, 239-256, especialmente el requerimiento de 29 de febrero de 1460 de los arrendadores del almojarifazgo de Sevilla solicitando a la ciudad que interviniese para que no se cumpliera la orden real de prohibición absoluta de importación de mercancías de Berbería, ib., doc. II.

24. La carta real, también de 7 de febrero de 1461, permitiendo que se echara una imposición para pagar la multa en AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1460-1461, c. 58, s.f.: “Yo el rey do liçença a vos el conçelo, alcalldes e alguasil e veynte e quatro caualleros, regidores, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla para que podades echar e echedes por ynpușiçion en aquellas cosas que vosotros entendiéredes ser más cunplideras a mi seruiçio e a menos daño de la çibdad en contya de çient mill mrs. e non más, los quales son de que yo me quiero seruir en enmienda de las penas que cayeron algunos naturales e vesinos de la dicha çibdad por leuar e sacar asy aseytes commo otras algunas cosas de las por mi vedadas a Beruería e ha otras qualesquier partes, a los quales por la presente perdono de qualesquier penas çeuiles e criminales que por ello ouiesen e ayan mereçido. Los quales dichos çient mill mrs. vos mando que acudades con ellos a Juan de Tordesyllas, mi camarero, e por la presente mando al bachiller Iohán Ruys de Ágreða, a quien yo avía cometydo este negoçio que non conosca más del por quanto aquesta es mi yntençion final e deliberada voluntad, de lo qual vos mandé dar esta mi çédula firmada de mi nonbre. Fecha en Seuilla a syete días de febrero, año del naçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e un años. Pero es mi merçed que non saquen más de los dichos çient mill mrs. so pena de priuaçion de los ofiçios. Yo el rey. Por mandado del rey, Aluar Gómes”. Los oficiales situaron el tributo en el 5 % sobre los paños y el peso de las mercaderías durante cuatro meses y diecisiete días y la subastaron dos días más tarde, ib. En el mismo 7 de febrero el rey mandaba al escribano de cámara Juan de Baeza, vecino de Sevilla, que pagase a Juan de Tordesillas, su camarero, los maravedís de las rentas del almojarifazgo que correspondían al cabildo catedralicio “en tanto que yo estouiere en esta çibdad”. Este mandato es bastante clarificador acerca de la falta de liquidez del bolsillo real y, aunque también ordenaba que tomase cartas de pago para que los contadores mayores devolviesen el dinero, se puede suponer el malhumor con que la recibieron los prebendados. El documento en ACS, FHG, Caj. 182, 23.

puede sorprender. Tanto el uno como el otro fueron respetuosos con la datación y difirieron porque escribieron desde perspectivas distintas. El primero, cronista áulico, sabía que Alfonso de Fonseca, «el joven», fue provisto por Pío II de la iglesia hispalense el 3 de diciembre de 1460.<sup>25</sup> Sólo a partir de entonces el trueque, que lógicamente hubo de ser negociado desde unos meses antes, obtuvo su valor canónico. El sobrino recibió con la bula de provisión otras que completaban el aparato pontificio que requería el gobierno eclesiástico y, apenas una semana después, el papa le concedía determinados privilegios referentes a los nombramientos de prebendados del cabildo catedralicio, llamándole simplemente administrador de la Iglesia de Sevilla, una forma de dirección que se revelará esencial en el futuro.<sup>26</sup> Mientras, el «viejo» se encontraba respaldado ahora con los fundamentos legales suficientes para hacerse con el control del arzobispado compostelano. Estaba facultado para hacer uso de la fuerza y sus mesnadas, al mando de su hermano Fernando, acompañadas de las de otros nobles gallegos, cercaron Santiago en marzo del año siguiente cumpliendo de esta manera el programa previsto.<sup>27</sup> Estos hechos eran bien conocidos por Palencia pero su sensibilidad hacia su repercusión material estuvo determinada por sus propios recuerdos sevillanos.

Las mismas excusas políticas que se utilizaron para justificar la transferencia de sedes deben de explicar que no se hiciera efectiva en Sevilla hasta bien avanzado 1461. Fonseca esperaba el momento adecuado y, si bien sus enemigos podían vender la idea de que la concentración de los dos arzobispados en la familia era producto de su ambición desmedida, lo cierto es que además pretendía contar con una base que dificultara su eliminación política. La primera condición, el control de Santiago, para instalar a su sobrino en Sevilla, un joven estudiante que ni siquiera vivía en Castilla, estaba cumplida. El momento definitivo llegó cuando comprendió que los movimientos de Pacheco en su acercamiento a la Liga y al arzobispo de Toledo supondrían no sólo su marginación de la corte sino también el sometimiento del rey. En este punto el relato de Enríquez del Castillo constituye

25. Es la data de la provisión que indica EUBEL, II, 165. Eladio Leirós fecha ese mismo día la carta en la que, desde Madrid, el rey comunicaba las condiciones de la permuta entre los dos Fonseca al sector del cabildo compostelano, refugiado en Padrón, que se mantenía fiel. La carta la presentó personalmente Juan Alfonso de Cuenca, abad de Alcalá y deán de Cuenca, todo un especialista en estos asuntos, probablemente en los primeros días de febrero de 1461, «Don Enrique IV y el arzobispado de Santiago de Compostela» *Boletín de la Real Academia Gallega* 27 (1956), 183-236, en las pp. 214-215. También la menciona, sin datarla y sin citar a Leirós pero sí la localización documental y refiriendo la ambigüedad de su redacción (Archivo Arzobispal de Santiago, leg. 21), J. GARCÍA ORO, *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago de Compostela, 1977, 113, y, en los mismos términos, de este autor, *Galicia en los siglos XIV y XV. I. Galicia señorial. El señorío -La Iglesia- La Corona*, La Coruña, 1987, 158.

26. Pío II se dirige a Fonseca, el joven, en la bula de Roma, 11 de diciembre de 1460, a la que me refiero con esta palabras: “Dilecto filio Alfonso, administratori Ecclesiae Hispalensis in spiritualibus et temporalibus per Sedem Apostolicam deputato”. Está inserta en otra remitida al cabildo desde Viterbo, 8 de junio de 1462, ACS, FHG, Caj. 100, 11/1.

27. S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, Madrid, 1957, 35-36. Cuestión diferente es si el mismo Fonseca estuvo en la campaña, algo que este autor da por hecho. No es tampoco de mucha ayuda GARCÍA ORO, op. cit., 113-114.



una guía segura. Estando Enrique IV en Madrid, a donde había llegado procedente de Aranda llamado por Villena, un alarmado Fonseca, consciente de “como aquella confederación del arzobispo de Toledo con el marqués avía de rredundar en gran deservicio y daño suyo”, se desplazó desde Valladolid para hacerle reverencia y “avisallo de lo que convenía haser”. Todo esto hay que situarlo en julio. Dice el cronista que el rey “no le mostró buena cara, ni mucho menos quiso oylo” y que le ordenó que volviese a Valladolid;<sup>28</sup> es decir, fracasó en su intento para evitar lo que sería inevitable. Pero fue precisamente entonces y durante el transcurso de estas conversaciones cuando el arzobispo sevillano consiguió del monarca las cartas que le servirían para aplicar las letras pontificias emitidas en diciembre. El último día de julio, y en Madrid, Enrique IV rubricaba una provisión, con una dirección más generalista que comprendía a todo el arzobispado, y una misiva, destinada de manera particular al concejo de Sevilla, en las que ordenaba en definitiva

“que de aquí adelante ayades por administrador desa dicha yglesia e arzobispado al dicho don Alfonso de Fonseca e le guardades e fagades guardar e exhibades e fagades exhibir todas las honrras e preheminençias, prerrogatyuas, ymunidades, que sedes tenidos e obligados de le exhibir e guardar commo a vuestro perlado e pastor, e usedes con él e cosas, prouisores, ofiçiales e logartenientes en la justicia e juridición que le pertenesçe usar segund que sodes obligados de usar, e segund que mejor e más conplidamente lo acostunbrastes usar fasta aquí con el dicho don Alfonso, su tyo, e con los otros perlados que han seydo de la dicha yglesia e arzobispado”.<sup>29</sup>

Con los documentos en la mano podría pensarse que «el viejo» había logrado al menos salvar una parte de su posición política conservando la esperanza de una modificación de la nueva balanza de poder. De hecho, todavía esperó unas semanas más hasta que la cesión de Enrique IV el 26 de agosto ante Pacheco y la Liga le convenció finalmente de que no le cabía otra opción que hacer oficial el gobierno episcopal de su sobrino.<sup>30</sup> Ésta es una hipótesis que explicaría la demora que se permitió antes de remitir a Sevilla las cartas reales. Es posible, no obstante, admi-

28. Para una descripción y análisis del proceso durante la primavera-verano de 1461, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV*, 219-228. Este autor afirma que Fonseca viajó desde Valladolid a Aranda para advertir al rey de las maquinaciones de Pacheco, pero Enríquez del Castillo refiere que el viaje fue a Madrid, donde estaba el rey, *Crónica*, ed. cit, 180. Creo que esto es lo correcto.

29. Real provisión, Enrique IV, Madrid, 31 de julio de 1461. El mismo mandato, formulado con leve variación, en la misiva dirigida al concejo: “que ayades por vuestro perlado e pastor al dicho don Alfón de Fonseca e por administrador desa dicha ygesia e arzobispado e le dexades e consyntades usar de la justijcia e juridición e eclesyástica segund e por la forma e manera que las usó el dicho don Alfón, su tyo, e sus ofiçiales e vicarios e los otros perlados que han seydo de esa dicha yglesia. E asy mesmo en todas las otras cosas que commo perlado e pastor desa santa iglesia e arzobispado puede usar segund que los arzobispos, sus preçesores, lo acostunbraron faser”. Ambos, copiados, en AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, ff. 24rv y 25 r (docs. 727 y 728 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

30. Véase la descripción de los acuerdos de Ocaña en Palencia, *Decas* I, vi, 4, y en Enríquez del Castillo, *Crónica*, 181. Para un análisis del significado político, fundamental, de la aceptación por Enrique IV de las condiciones, TATE, 265-266 y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras*, 239-240; *Enrique IV*, 227-228.

tir otra alternativa; que se viera forzado por algún tipo de amenaza. En cualquier caso, hasta el 2 de septiembre, y desde Valladolid, no escribió al concejo sevillano y a su cabildo catedral para informarles del trueque de sedes.

En sus cartas del 31 de julio el rey exponía las razones que le habían movido a suplicar el traslado del arzobispo a la compostelana y el nombramiento de Fonseca, «el joven», para la mitra que dejaba vaca, de una forma escueta: “entendiendo ser conplidero a seruiçio de Dios e mío e a pro e bien común e pas e sosiego de mis Regnos e señoríos, e asy mismo a la conseruaçión e entera reparaçión de la egleſia e arçobispado de Santiago”. Estos mismos motivos fueron los que pudieron oír los regidores sevillanos el 14 de septiembre cuando, después de que el provisor se las presentara junto con la bula de provisión, les fue leída la del prelado que las acompañaba. Éste, tras encomendarles encarecidamente que obedeciesen, quiso subrayar sin asomo de ambigüedad, aunque fuese con un fuerte tono retórico, dos cosas que le resultaban fundamentales para los tiempos que se avecinaban. Primero que la transferencia se había hecho contra su deseo y sólo porque ésa era la voluntad del rey y, en segundo lugar, que su propósito era, una vez que hubiese restaurado el orden en Santiago, regresar a Sevilla:

“Muy honorables señores, bien creemos avreys sabido commo el nuestro muy santo padre [a] suplicaçión del rey, nuestro señor, nos ouo proueydo a la nuestra santa egleſia e arçobispado de Santyago e de la de Seuilla proueyó en administraçión al señor eelecto (sic), nuestro sobrino, en lo qual, aunque algunas dificultades se puseron por nuestra parte por non nos someter a los trabajos, peligros e grandes costas que en la recobraçión de Santiago se esperauan seguir todavía, la voluntad del rey nuestro señor fue la cosa pasase asy entendiendo ser conplidero a su seruiçio por la pas e sosyego que de nuestra prouisió se esperaua en todo el Regno de Galisia e restauraçión ha paresçido agora de los dapños de aquella santa yglesia del bien aventurado Apóstol, segund por la esperiençia ha paresçido. Agora, señores, el señor administrador, nuestro sobrino, enbía a esa santa egleſia e çibdad de Seuilla las bullas de su prouisió para tomar la posesyón de su denidad segund podeys ver por la bula apostólica a vos otros derigida e por las cartas quel rey, nuestro señor, dello vos enbía. Bien somos çiertos que, segund el grand debdo e amor que con vos otros tenemos, será sobrado recomendar vos en este caso lo que a vos otros, commo católicos e obedientes a los mandamientos apostólicos e del señor rey, pertenesçe faser, pero solamente vos lo quesymos escreuir por noteficaçión de lo sobredicho e porque sepays que nuestro deseo e propósyto es que desde que plega a Dios que Santyago sea en entero sosyego e su yglesia reyntergada (sic) de algunos bienes que le fueron enajenados en tiempo del señor arçobispo don Rodrigo de Luna, nuestro anteçesor, que Dios aya, de nos bolber para esa, con la qual tenemos tan entrañable afeçión que non entendemos que otro mayor reposo podemos aver en esta vida que en perpetuar en nuestra denidad e asyento segund la grand conformidad que nuestra condiçión tyene con esta santa egleſia e cabillo della e con todos vos otros e con las calidades e nobleza de la tierra. E asy, señores, podeys ser çiertos que agora más que nunca somos en todo deseo de faser toda cosa que vos plega e con esta fasta

nos podeys requerir en todo lo que vos plaserá e a nos será posyble faser por vos otros. Nuestro Señor vos todos tienpos en su guarda. De Valladolid, a dos de setyembre”.<sup>31</sup>

Bastaría esta razón para que en su carta de despedida de la ciudad el viejo Fonseca se deshiciera en promesas de servicio desinteresado y en expresiones de amor hacia la que desde ese momento dejaba de ser su sede. Si quiso expresarse de esa manera sería porque consideraba que la atracción de la benevolencia de las autoridades municipales era un buen medio para preparar la futura recuperación de su iglesia. Sin embargo, para explicar los acontecimientos que ocurrirán en 1463, Palencia utilizará como motivo fundamental el odio que durante su prelación había provocado entre el pueblo la avaricia del arzobispo. Dentro de su esquema dual había que buscar una causa capaz de explicar que en torno a Fonseca, el mozo, se agrupasen todos los hombres de bien y los feligreses, mientras que los partidarios del tío no fuesen otros que los inicuos y los engañados. La raíz de la inquina popular debería manifestarse en un hecho anecdótico que pusiera de relieve la inmoralidad intrínseca de su conducta, y en una coyuntura de crisis de alimentos nada mejor que recordar la insensibilidad del prelado a los padecimientos populares. Cuando en Sevilla se pasaba hambre, él se dedicaba a exportar su trigo y multó, contando con el asentimiento regio, a los que incendiaron en el Guadalquivir los barcos que lo cargaban.<sup>32</sup> Palencia estaba más interesado en dejar este incidente en una nebulosa indefinición que en concretar el momento en que se produjo. No obstante, no mentía. El hecho es cierto, sólo que ocurrió en 1459, probablemente antes del verano, y no fueron varios, como escribió con intencionada exageración, sino un solo barco el que unos hombres quemaron “en el río, çerca de la puente desta çibdad”. Siendo justos, lo que hicieron estos hombres fue prenderle fuego a una parte del pan y saquear el resto.<sup>33</sup>

## 2. CRISIS DE SUBSISTENCIAS Y TENSIONES MUNICIPALES

El año de 1459 se había presentado malo desde el principio. Ya en febrero la ciudad estuvo soportando tan graves problemas en el abastecimiento de carne que el concejo impuso sus precios y obligó a los carniceros a venderla, pese a que se quejaban porque apenas recogían beneficios, sin que tales medidas y las que le siguieron frenaran la escasez.<sup>34</sup> En noviembre los jurados protestaban ante el cabildo

31. AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 25 r (doc. 734 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

32. *Decas* I, lib. vi, 8, 247.

33. Estas fueron las palabras del veinticuatro Suero Vázquez de Moscoso en el cabildo de 7 de noviembre de 1459, AMS, Sec. X, AC, C. 12, carp. 50, 1459, julio-noviembre, f. 100v.

34. En el cabildo de 21 de febrero se decidió que los fieles ejecutores fijaran los precios de la carne de vaca y carnero, ib., C. 12, carp. 49, 1459, enero-abril, f. 53v. Cuatro días más tarde se obligaba la venta a los carniceros y éstos elevaban un requerimiento justificándose, ib., f. 55rv (SANZ-SIMÓ, *Catálogo*, doc. 1.759). Los testimonios de escasez del 30 de marzo, ib., ff. 82v-83. El 7 de noviembre, en el cabildo citado en la nota anterior, continuaba aduciéndose la falta de carne. Todavía es posible

municipal porque continuaban las exportaciones de trigo cuando la cosecha no había llegado a la mitad de la del año anterior.<sup>35</sup> Se entiende, por consiguiente, que, mientras los predicadores -como se verá- atribuían la carestía a los pecados públicos, hubiese quienes, menos espirituales y más materiales en cuanto a la atribución de responsabilidades, llevados por la ira, considerasen justificado incendiar el cereal episcopal ya que se decía “que yua a tierra de moros”.<sup>36</sup> Aunque la cantidad perdida y el daño causado no fueron grandes,<sup>37</sup> el asunto inquietó a los regidores desde que se produjo. Cuando conocieron el asalto, prometieron al mayordomo del arzobispo que sería resarcido por las pérdidas y le rogaron que no informase a su señor. Y la intranquilidad debió aumentar después de que se leyese en cabildo la carta que había remitido desde Arévalo el alcalde mayor Diego Cerón relatando la indignación de un colérico Fonseca que estaba mucho más preocupado por la recuperación de las ganancias que se le habían esfumado que por la suerte de los incendiarios. Hubiera sido demasiado esperar que se encontrase turbado por dudas de conciencia acerca de la administración y el destino de los frutos propios de su mesa, porque, si estaba facultado para absolver a sus feligreses de cualquier condición que comerciasen con los sarracenos grano, vino, hierro y hasta armas, qué menos que ya se hubiera absuelto a sí mismo de tal posible pecado.<sup>38</sup> Al arzobispo, escribía Cerón, “lo fallamos mucho quexoso et jurando por sus órdenes que resçibió que sy non fuera que su mayordomo le escriuió que algunos regidores de entre vos le fueron a rogar que non escriuiese cosa alguna desto al dicho señor arçobispo que luego enbiara prouisiones del rey para que viniesen acá algunos a

---

que los carniceros intentaran resarcir sus pérdidas menguando los pesos de la carne porque el cabildo multó a los que cometieron el fraude y “mandó tyrar las rentas de los repesos de sant Saluador con la quaresma e los repesos de la çibdat syn san Saluador e la judería por los fraudes e engaños que en ellos se fasían contra el pueblo común e mandó faser arrendamiento de la renta del raer del pan del alfóndiga” para pagar a las personas que estuviesen de fieles en los repesos, según se dice en un mandamiento de pago del 25 de julio a Pedro de Sevilla, que había sido mayordomo en el año fiscal 1458-1459, pero las primeras gratificaciones se había hecho ya el 25 de mayo, *ib.*, Sec. XV, Mayordomazgo, 1458-1459, c. 57, s.f. Hay una lista de los carniceros sancionados de 5-7 de julio a 1 de noviembre de 1459 y la orden de pago de las gratificaciones a los fieles de los pesos, los mismos del año anterior, de 22 de abril de 1460 en *ib.*, Mayordomazgo, 1459-1460, c. 58, s.f.

35. Requerimiento de los jurados de 28 de noviembre citado en M. A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1978, 46. En julio el cabildo había abastecido a Tarifa con 500 cahíces de pan si bien fueron comprados con el dinero librado por el rey para este menester, I. MONTES ROMERO-CAMACHO, «Sevilla y la frontera...», 131.

36. Es la causa que se da en AMS, Mayordomazgo, Sec. XV, 1459-1460, C. 158, s.f.

37. En 30.000 mrs. se valoró la deuda con el arzobispo en el cabildo citado de 7 de noviembre y en 31.800 mrs. en AMS, Mayordomazgo, Sec. XV, 1459-1460, c. 158, s.f. Desconociendo el precio del trigo en 1459 es imposible determinar la cantidad que suponía. Si tomamos como referencia el precio medio de la fanega en 1461, que fue de unos 57 mrs., M. A. LADERO-M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *op. cit.*, 68, con ese dinero se comprarían entre 500-560 fanegas sin contar con los daños causados en el barco. Un canónigo de la catedral de Sevilla recibió ese mismo año 195 fanegas de trigo como ración, ACS, Mesa Capitular, lib. 1.077, año 1461, ff. 4v-6v.

38. Este privilegio de absolución, de casos reservados a la sede apostólica, lo tenía Fonseca desde el 4 de febrero de 1457, J. RIUS SERRA, *Regesto Ibérico de Calixto III*, Barcelona, 1948, nº 2.724.

poblar las posadas de la morería de Arévalo et aún que no tardaría más de quanto nuestro mensajero vaya e pueda venir”.<sup>39</sup>

El alcalde mayor y los veinticuatro quizás percibieron la amenaza de Fonseca como una bravuconería propia de su mal carácter, pero conocían la posición privilegiada que ocupaba en la corte. Para entonces los diputados que habían nombrado para la averiguación de lo sucedido y la ejecución del castigo de los culpables sabían tanto sus nombres como que nada se podría cobrar de ellos. Fuese porque eran demasiado pobres o porque los saqueadores del barco del prelado eran demasiado poderosos, el licenciado Juan Fernández de Sevilla, uno de los comisionados, aconsejó que la ciudad se hiciese cargo de la indemnización.<sup>40</sup> El mismo Cerón recomendaba que pagasen al mayordomo con prontitud “porquel escriua al señor arçobispo de commo es contento porque çesen todos los otros rigores. En lo qual, señores, farés lo que deues e ganarás que tengamos por señor para nos socorrer en la cosas desa çibdad e de todos nosotros, pues que vale e puede tanto su voluntad es tan presta de faser por todos nosotros e nuestras onras lo quel pudiere e su mano viniere”.<sup>41</sup> Pese a que la idea que se había formado su corresponsal acerca del poder del ministro real coincidía por aquellas fechas con la realidad, los oficiales sevillanos no movieron un dedo para erigirlo en patrono intermediario con el monarca y, por lo demás, no parece que se dejaran impresionar en exceso. Contestaron al arzobispo que cobraría su deuda y de hecho retrasaron su liquidación. A mediados de septiembre, el cada vez más enfadado Fonseca hacía saber que “él entendía dar orden commo cobrase los suyo”, mientras que ellos, concediéndole toda la razón para quejarse, todavía se entretenían en recabar el dinero de las personas culpadas. La situación era tal que Sancho Mexía creía “que todo esto es burla” y pensaba que si el arzobispo quería su reembolso que se aviasse como le pareciere.<sup>42</sup> Tampoco parecía esa la solución y el cabildo, cuando los alguaciles arzobispales comenzaron a exigirle de los responsables de la quema del trigo utilizando la fuerza y llegaron cédulas del rey emplazándolos, se vio obligado a encargar al mismo Juan Fernández de Sevilla que viajara hasta donde se encontraba Fonseca para intentar aplacarlo. La causa de que no hubiese visto un maravedí radicaba precisamente en que el concejo tampoco lo tenía y para lograr el dinero necesario con el fin de solventar la deuda los regidores prefirieron arrendar la saca del pescado y la sardina por un periodo de quince meses antes de que “ningún vesino non padescas, pues que la dicha çibdad los paga por ellos”.<sup>43</sup>

39. Diego Cerón al concejo, Arévalo, 24 de julio de 1459, AMS, Sec. X, AC, C. 12, carp. 50, 1459, julio-noviembre, f. 141 (SANZ-SIMÓ, *Catálogo*, doc. 687).

40. Cabildo de 1 de agosto de 1459, AMS, Sec. X, AC, C. 12, carp. 50, 1459, julio-noviembre, f. 13. 41. Ib.

42. Cabildo de 14 de septiembre de 1459, ib., f. 51. El costo del desaguizado del trigo del arzobispo ascendió a 37.800 mrs. porque incluía los 6.000 mrs. que se dieron al licenciado Juan Fernández de Sevilla para su viaje. La cantidad no significaba gran cosa pero a ella sumaron los regidores otros 85.000 que debían a Juan de Cuéllar, receptor de las albaquías debidas al rey. El arrendamiento comprendía quince meses a contar desde el 1 de mayo de 1460 y Fernando del Algaba pujó por él 161.635 mrs., 4 dineros, el 23 de noviembre, AMS, Mayordomazgo, Sec. XV, 1459-1460, C. 158, s.f.

43. Cabildos de 31 de octubre y 7 de noviembre de 1459, ib., ff. 98 y 100v.

No obstante la exagerada relevancia que le dio Palencia a este incidente, la administración de sus cereales por el arzobispo no constituía un comportamiento anómalo de los grandes apropiadores de la renta agraria, como lo eran los preladados, de la misma manera que tampoco lo era la indignación popular que provocaba. Por otro lado, la oposición a la exportación del pan suponía la actitud que cabía esperar de los consumidores y del concejo como institución, que en general procuraba que los reyes renovaran y respetaran las prohibiciones de sacas. Enrique IV había dictado una primera provisión en este sentido al poco de iniciar su reinado y en la primavera de 1460 el cabildo envió a la corte a D. Pedro de Guzmán, uno de sus alcaldes mayores, con la misión, entre otras cosas, de obtener una nueva.<sup>44</sup> Aunque los regidores en particular se beneficiasen de este lucrativo negocio, para ellos el abastecimiento de la ciudad significaba una obligación política primordial. En épocas de cosechas mediocres el margen de beneficios que representaba el comercio exportador, con sus efectos inevitables sobre el encarecimiento de los precios, se valoraba muy por debajo del mantenimiento del orden público.

Sin embargo, exportaciones incontroladas y acaparamientos excesivos, además de los mecanismos propios de un mercado determinado por otros factores, debieron originar carestía y escasez en los años de buenas cosechas. Es lo que ocurrió en 1461 porque ya a finales de julio el cabildo acordó quitar la alcabala y los cuartillos del pan para que su precio “abaxase e la gente e pueblo común lo pudiesen alcanzar a rasonables preçios para su mantenimiento”.<sup>45</sup> Se trataba de la primera medida de choque para frenar la carestía que tendría que ser seguida de otras. La segunda consistía en asegurar el abastecimiento con la producción de las villas y lugares de su tierra y de la región. El problema residía en que la experiencia de una crisis reciente llevaba a las autoridades municipales locales a detener el cereal en sus lugares de origen y a actuar obligando a los propietarios y a los mismos mercaderes a no sacarlo de sus términos. Cuando en agosto de 1461 el concejo de Carmona embargó el pan adquirido por compradores de la capital, y entre ellos el de los regatones, indemnizándoles con el dinero que les había costado, para repartirlo entre sus vecinos, puso en dificultades el abastecimiento hispalense, y los regidores sevillanos se las vieron y desearon para convencer a sus homónimos de que revocaran la decisión, mientras averiguaban por su cuenta la identidad de los compradores con objeto de obligarlos a vender en la alhóndiga de Sevilla.<sup>46</sup>

Iniciativas como ésta resultaban siempre insuficientes y debían de venir acompañadas de otras más contundentes y experimentadas que conformaban una

---

44. La provisión de Arévalo, 13 de noviembre de 1454, prohibiendo la saca, en AMS, Sec. I, Carpeta 5ª, 2º, nº 10. El 17 de mayo de 1460 Guzmán percibiría parte de la cantidad que se le había asignado por su trabajo como procurador de la ciudad en la corte, de donde había traído, entre otras, una provisión vedando la saca del pan, *ib.*, Sec. XV, Mayordomazgo, 1459-1460, c. 58, s.f.

45. La consideración de 1461 como año de buena cosecha en M. A. LADERO-M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *op. cit.*, 46. La noticia en un mandamiento a los contadores de 22 de octubre, AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1461-1462, C. 59, s.f.

46. Cabildo de 31 de agosto de 1461, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 11.

práctica política municipal ya normalizada. La ciudad procuraba hacer valer su posición geográfica con la esperanza, frecuentemente quimérica, de desviar las corrientes del comercio cerealístico hacia ella. Como Córdoba, acuciada por las mismas necesidades, prohibió la saca del pan, la respuesta de Sevilla fue vetar la circulación de mercancías desde su arzobispado y el obispado de Cádiz con ese destino, originando el desconcierto de los regidores cordobeses. El 4 de septiembre éstos escribieron una carta en la que expresaban su sorpresa por la extrema reacción de los sevillanos al plantear una «guerra» comercial y la comparaban con la generosidad con la que ellos se habían portado. La mengua de pan que ahora sufría su ciudad, afirmaban, era consecuencia de las grandes sacas que se habían dirigido hacia Sevilla y, en todo caso, las demás cosas para su abastecimiento se podían llevar libremente y no se había prohibido el tránsito del pan de los lugares de fuera de la diócesis.<sup>47</sup> La negociación con su emisario, el jurado Fernando de Molina, portador de esta carta, que el cabildo encargó a una comisión, basada sobre la cesión mutua de ambas ciudades, quedó bloqueada momentáneamente.<sup>48</sup> Es evidente que los regidores sevillanos no quedaron convencidos con los argumentos del concejo cordobés y que creían que sería posible forzarlo a admitir el acarreo de más trigo cerrando el tráfico del río y las rutas que subían desde el mar.

La fricción con la otra gran ciudad del Guadalquivir tuvo su corolario en la resistencia que generaba en los lugares de su propia tierra la imposición de su dominio señorial cuando se procuraba el repartimiento forzoso del pan que debía ser remitido a su mercado. En ese mes de agosto el jurado Juan Mexía fue enviado a Lebrija con este fin. Parece que tuvo cierto éxito en sus esfuerzos y él mismo, no sin exponer antes el mucho trabajo que le había supuesto, recomendó que se llevara a cabo la misma misión en Utrera “porque la cosa se remediase en esta çibdad”. Se preveía que el salario que percibiría durante un mes, a razón de 150 mrs. diarios para él y el escribano que le acompañase, fuera sufragado con el importe de las multas que tendrían que pagar los regatones que estaban especulando con el pan, pero esta vez renunció.<sup>49</sup> La renuncia quizás quepa atribuirle al temor que sólo tras mucha insistencia cobraría, como en efecto pasó, la paga prometida.<sup>50</sup> También es posible que comprendiera las limitaciones de la política que estaban siguiendo los regidores o la escasa convicción con que la estaban emprendiendo. Su firma

47. La carta fue leída en el cabildo del 16 de septiembre, ib., ff. 30v-31 (doc. 735 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). Sobre la incidencia de los periodos de crisis en la modificación de la concepción del mercado en un sentido expansivo en el s. XV andaluz, en particular en los cereales, véase el análisis de A. MACKAY, «Comercio/mercado interior y la expansión económica del siglo XV», *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza: Hacienda y comercio (Sevilla, 8-10 de Abril, 1981)*, Sevilla, 1982, 103-123, en especial, 120-121. Aquí la cita del mandamiento de Juan II en 1438 a los oficiales de Córdoba para que permitiesen el paso de cereales al reino de Sevilla a petición de D. Alfonso de Aguilar para que sus vasallos de Aguilar, Cañete y Montilla pudiesen venderlos en Sevilla y su arzobispado.

48. Cabildo de 18 de septiembre, AMS. Sec. X, AC. C.13, 1491, agosto-diciembre, f. 32v.

49. Cabildos de 2 y 7 de septiembre. En este último presentó Mexía su renuncia y fue sustituido por el veinticuatro Juan Fernández Marmolejo, ib., ff. 11v y 15.

50. El 16 de octubre reclamaba los 4.000 mrs. que el concejo le adeudaba, ib., f. 74.

se halla entre las de otros colegas de oficio en el requerimiento que el 29 de septiembre presentaba Martín Fernández Marmolejo, el mayordomo por entonces de los jurados, y que exponía las nulas consecuencias de las medidas que se habían adoptado. El acento comedido del escrito no disimulaba el fondo acusatorio de su contenido. Los jurados, además de solicitar que continuase el repartimiento del pan entre los demás lugares de la tierra, tal como se había hecho en Lebrija, pidieron que los regidores cumpliesen el mandato real que vedaba la saca del pan impidiendo totalmente su salida por mar. Mientras que la primera propuesta recibió una inmediata anuencia, comisionándose de nuevo oficiales para que se hiciesen cargo de la posible recaudación por los lugares, “guardar la mar”, la segunda, era una medida que estaba fuera del alcance del municipio. Creían, no obstante, que, si se ordenase, la provisión de la tierra estaría asegurada y el trigo de Jerez necesariamente “se vernía a vender en esta çibdat y –llegaban a certificar, plenos de optimismo y de negros augurios a un tiempo–, sy para la tal guarda menester avedes dinero, el pueblo será mucho gososo que sobre él lo cargedes, ca porque podría ser, sy non ponedes en obra lo que vos asy requerymos, venir esta çibdat en grandes escándalos e males de quel señor rey serya mucho deseruido”.<sup>51</sup>

Aunque aquí no podemos extendernos en la cuestión que representa la interpretación correcta del valor reivindicativo de las protestas de los jurados, debe entenderse que estaba modulado por su extracción social como grupo y sus alineamientos políticos y clánicos, de los que no se librarían siquiera los de origen converso. Para la mayoría resultaría difícilmente concebible que la consecución de sus objetivos individuales y colectivos pudiera alcanzarse fuera de determinadas esferas de protección. Llevarían a cabo la parte fundamental de las tareas concejiles que les correspondían en el ámbito de la collación, pero la asistencia efectiva al cabildo de regidores, que constituía el núcleo decisorio del concejo, fue siempre muy limitada, no más de once de los cincuenta y seis jurados que existían en la ciudad, y ello contabilizando a los fieles ejecutores. Los requerimientos y alegaciones raramente estaban firmados por más de catorce.<sup>52</sup> Debe esperarse que en este número se encuentren los elementos más significados y más comprometidos con la dirección del municipio. En 1461 los dirigentes corporativos del grupo eran indiscutiblemente Martín Fernández Marmolejo y Juan Mexía. Los dos responden por completo al modelo de jurado perteneciente a un linaje de la nobleza local de amplia presencia en el concejo. El segundo, que acumularía en su persona la juradería, la contaduría mayor y, por fin, una regiduría que, como tantos otros, logró transmitir a su hijo,<sup>53</sup> habría dejado para entonces la mayordomía de sus colegas sin que este paso a un segundo plano disminuyera su actividad política. El primero, que había ocupado su lugar y su protagonismo, procedía de la expansiva

51. *Ib.*, f. 45 (doc. 743 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

52. Trece firmas rubricaban el requerimiento de 29 de septiembre de 1461 que ya se ha citado.

53. Juan Mexía presentará ante el cabildo el 23 de octubre de 1467 una cédula del príncipe Alfonso, Segovia, 9 de octubre del mismo año, facultándole para que su hijo, Diego Mexía, pudiese ejercer la juradería, la contaduría y la regiduría, mientras estuviese ausente de la ciudad, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 54, 1467, ff. 26v y 29, e *ib.*, f. 27/28 (doc. 778 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).



y tentacular familia de su apellido que contaba con tantos parientes en el cabildo y estaba tan imbricada en las luchas banderizas.<sup>54</sup> El empeoramiento de la crisis en los años siguientes pondría a prueba la capacidad de estos hombres para encauzar el descontento del pueblo que decían representar.

### 3. PEDRO MANRIQUE, ASISTENTE DE SEVILLA

En septiembre de 1461, cuando conoció oficialmente la transferencia de sedes, la ciudad estaba haciendo frente a graves problemas de abastecimiento y se estaba preparando para recibir un asistente real. El 14 de ese mes, el mismo día que a los oficiales se les leyó la carta de Fonseca «el viejo» despidiéndose y prometiendo su regreso, se mencionó esto último por primera vez y Martín Fernández Marmolejo anunció a los regidores que los jurados habían acordado enviar a uno de ellos al rey para hacerle saber “algunas cosas del estado desta çibdad”; las “cosas” que se relacionaban en un requerimiento que a continuación entregó. El panorama que ofrecía el escrito no podía ser más desolador.<sup>55</sup> Pero si se acusaba la ausencia de justicia, los excesos de la prostitución, la proliferación de rufianes, haraganes y gentes de mal vivir que actuaban protegidos por los poderosos, los abusos de los regatones, causantes de la inflación insoportable, y la asfijante e insalubre suciedad, ninguna de estas cuestiones a las que hacía referencia era nueva y habían sido expuestas con mayor extensión y de una manera más detallada en 1453 y 1454 en otros requerimientos que fueron presentados por el mismo personaje que lo hacía ahora. Entonces el planteamiento fue mucho más amplio y comprendió aspectos que afectaban de modo más radical al funcionamiento del sistema institucional del concejo.<sup>56</sup> En concreto, las durísimas críticas que dirigieron los jurados contra los abusos y las irregularidades que cometían los regidores atañían a los aspectos esenciales del gobierno de la ciudad y su tierra y también se extendían al acrecentamiento de los oficios propiciado por el mismo monarca.

La permanencia comprobada de una dialéctica de denuncias recurrentemente exhibidas por los jurados y de respuestas orales por parte de los regidores y los oficiales superiores municipales, aunque se tradujera en ocasiones en el dictado de disposiciones encaminadas a soluciones, pone de relieve que los problemas conformaban una realidad estructural. Apenas se denotan variaciones en la descripción

54. Jurado del barrio de la Mar al menos desde 1446, en agosto de 1471 pidió licencia al concejo para dejar el oficio en su hijo Diego (doc. 2.100 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). Socialmente se sitúa a la sombra de su hermano Pedro, veinticuatro y procurador mayor de la ciudad, más rico y más importante. Para ambos y el linaje, R. SÁNCHEZ SAUS, op. cit., I, 157-163, II, XLVII. Sobre los Marmolejo como ejemplo de familias patricias de conversos infiltradas antes de 1391 en las oligarquías urbanas, A. MACKAY, «Popular Movements and Pogroms in Fifteenth-Century Castile», *Past and Present*, 55 (may 1972), 46-47.

55. Cabildo de 14 de septiembre de 1461, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, ff. 23v-26v. El requerimiento en ib. ff. 27-28 (doc. 1.882 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

56. Para lo que sigue A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Un requerimiento de los jurados al Concejo sevillano a mediados del siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), 41-65.

de los rufianes que pululaban por la ciudad y que vivían -como explícitamente se afirmaba en un requerimiento presentado por el alcalde de la justicia en marzo de 1460 al socaire de un alarmante aumento de asesinatos y asaltos a las casas de los vecinos- al amparo de caballeros, personas poderosas, oficiales y regidores de la ciudad; es decir, de los mismos que asistían a la lectura de la denuncia y de quienes se pretendía que pusieran solución a la anarquía pública.

Entre los oyentes, y formando parte del cabildo que decidió el nombramiento de una diputación policial, se encontraba el mismísimo duque de Medina Sidonia. ¿Quiénes eran los poderosos que no fuesen éste y los que le acompañaban en aquella reunión capitular? La situación descrita no hacía más que reproducir las palabras de las disposiciones de Juan II incorporadas en las ordenanzas y era idéntica a la expuesta en 1453 que las habían motivado. La confianza en que se lograra eliminar el problema sería vana pues todos sabían su origen.<sup>57</sup> Siendo así, aparentemente el alcance de las conclusiones, invariablemente pesimistas, de las protestas quedaba difuminado entre lo que muy bien podía haberse convertido en la expresión de un tópico del estado inmutable en el cual “vemos de cada día -se quejaban los jurados en 1461- tanto grande desacatamiento que ya a este pueblo ynsoportable cosa se fase, ca de tal manera es cada qual osado por la flaqueza que se conosçe en la execuçión de la justiçia que aquellos quien toca el tracto e meneo de las cosas se atreuen con toda osadía a usar cada uno de aquello que a su apetito e querer mejor satisfase”. Sin embargo, la presentación del requerimiento, y la petición que a un tiempo hacía Martín Fernández Marmolejo de dinero para sufragar el desplazamiento a la corte de un jurado portador de sus reclamaciones, fue acogida con fuertes reservas por los veinticuatro. Mientras que unos, bajo la excusa de la inminente llegada del asistente, consideraban innecesario este viaje, Sancho Mexía, el hermano de Juan, hombre que no acostumbraba a ocultar sus opiniones, exclamó malhumorado que el requerimiento estaba hecho “antes con pasyón, que non con justiçia nin rasón, por ende, quel non tenía nin tiene miedo alguno” a los jurados. En consecuencia, no estaba dispuesto a que se les librase más dinero y menos todavía sabiendo que habían tenido la oportunidad de explicar su descontento cuando recientemente mandaron a Fernando de Porras, uno de sus colegas de oficio, ante el rey. No obstante, una leve mayoría optó por pagar y tras una fuerte discusión se adoptaron las ya típicas medidas para resolver los hechos denunciados que hasta entonces nada habían solucionado. La borrascosa sesión del 14 de septiembre acabó con las enigmáticas palabras que el pertinaz Sancho de Mexía dirigió a los jurados retándoles a que describiesen a Enrique IV no sólo el estado de la ciudad, sino también “por cuya cabsa o culpa se fase lo que non [se] deue”.<sup>58</sup>

57. Cabildos de 3 y 5 de marzo de 1460, AMS, Sec. X, AC, C. 12, carp. 51, 1460, enero-abril, ff. 105-106v, f. 108. El requerimiento en ib., f. 107 rv (doc. 1.866 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). También en A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la Baja Edad Media*, 261-263, que pondera la influencia de la existencia de estos matones en los enfrentamientos de bandos.

58. Cabildo de 14 de septiembre de 1461, ...

Caben otras alternativas, pero todo parece indicar que la ofensiva que habían emprendido los jurados guardaba relación con la noticia del nombramiento de Pedro Manrique como asistente para el gobierno de la ciudad.<sup>59</sup> Mientras éste se aprestaba para marchar hacia ella y situarse al frente del concejo, aquéllos, pese a que no habían procurado su designación, ya habían comenzado a obtener del rey una serie de provisiones que, aunque nada originales en sí mismas, podían servir para orientar su actuación. Ni las quejas ni las disposiciones reales consecuentes ofrecerían innovaciones. Como si se tratara de un mero trámite, el 19 de octubre el monarca firmaba en Ocaña los mandatos que recogían una por una las peticiones que le habían remitido los jurados sevillanos con el bachiller Pedro Álvarez, un individuo, por cierto, que no podía presumir de una inmaculada gestión de los asuntos públicos,<sup>60</sup> y Martín Fernández Marmolejo se dedicó a presentarlos ante el cabildo y reclamar su cumplimiento a partir del 30 del mismo mes. Ese día se daba lectura a la provisión que ordenaba la reanudación de las audiencias del tribunal que debía juzgar a las puertas del Alcázar las reclamaciones de los vecinos contra los agravios de los que eran objeto por los poderosos y los oficiales ciudadanos;<sup>61</sup> el 4 de noviembre se hizo lo propio con la que se preocupaba de los rufianes y dos días más tarde con la que reprimía los tableros.<sup>62</sup> La que se leyó el 11 recogía una vieja aspiración jamás satisfecha y mandaba modificar el sistema de arrendamiento de los molinos de los caños de Carmona, instrumentos esenciales para el abastecimiento de la ciudad. En aquella situación de carestía parecía justificada la exigencia de que fuesen arrendados a maquila y que se obligase a los arrendadores a que vendiesen el pan de la molienda en la alhóndiga, aboliendo la libertad de compra y venta que les permitía especular con los precios.<sup>63</sup> Pero, cuando este

59. El nombramiento real, fechado en Madrid el 6 de septiembre, ya fue publicado por J. GUICHOT PARODY, *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble, Muy Leal, Muy Heroica e Invicta ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1896-1903, I, 170-172.

60. Álvarez, como otros jurados, negociaba con las rentas municipales. Había tenido como mínimo desde 1452 la tenencia del puente de barcas por traspaso de Alfonso González (30 de octubre de 1452, doc. 1.354 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*) y su mala administración y descuido provocó durísimas críticas dos años después, cf. A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Un requerimiento...», 58.

61. En el cabildo de 30 de octubre de 1461 esta provisión y otra de creencia de Pedro Álvarez, siempre con la misma data, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 101v, ff. 102-103 (docs. 751 y 756 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). Las mismas peticiones en 1453-1454 y otros años, anteriores y posteriores, cf. A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Un requerimiento...», 52-53. Sobre la ordenación de la audiencia del Alcázar por Juan I y Enrique III, que sería recogida en las *Ordenanças de Sevilla*, Sevilla, Juan Varela de Salamanca, 1527, f. 7rv, D. KIRSCHBERG SCHENCK, M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización, instituciones y fuentes documentales*, Sevilla, 2002, I, 95-96. Interrumpido su vigor durante tanto tiempo, no obstante, es posible que ahora tuviera cierta efectividad. Garci Sánchez lo recordaba: “Y en este dicho año en el mes de nobiembre, se comenzó el Juzgado a la puerta del alcázar nuevo, en Seuilla, que de antes no era allí ningún judgado, desde el tiempo del rey don Pedro, fijo del rey don Alfonso que ganó Algeciras”, *Anales*, 44 [189].

62. Cabildo de 4 de noviembre, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 106v, f. 107 rv (doc. 752 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*), y 6 de noviembre, ib., f. 111, f. 108 (doc. 753).

63. Ib., f. 114v, f. 115rv (doc. 754 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

mandato real se presentó, se sabía que la llegada del asistente a Sevilla era inminente y que de él dependería que se llevara a cabo.

Aunque la imposición de un delegado regio era una intromisión que rompía virtualmente el equilibrio de poder establecido en el concejo que no se producía desde 1446,<sup>64</sup> en apariencia sus hombres fuertes, a diferencia de los jurados, no comenzaron a pensar en la necesidad de acordar una actitud común hasta que se les vino encima. El 9 de noviembre, mientras asistían a las honras fúnebres por el alma de la joven esposa de Juan de Pineda, titular de la escribanía mayor del cabildo, el conde de Arcos y los regidores supieron que Pedro Manrique había pasado la noche en Cazalla, y unas horas después el alguacil mayor, Alvar Pérez de Guzmán, reclamó y obtuvo de los oficiales que se avisase al duque para que, con su acuerdo y el del conde, “todos juntamente se viesse la forma que en todo ello se deudiese tener”.<sup>65</sup> Ya en la noche del día siguiente el de Medina Sidonia recibía la notificación de manos de su criado, el jurado Juan de Belmonte, y el 11 contestaba desde Niebla, donde se encontraba, que no partiría tan presto hacia la ciudad “porque está tanto trabajado de mis caças e montes que estos días he continuado”, pero que estaría en ella el sábado, 14 de noviembre, a la hora de comer.<sup>66</sup> Los capitulares, obedeciendo la sugerencia del duque, que a los efectos suponía una orden, remitieron a su vez la carta al conde de Arcos el 13 dándole a conocer la cita.<sup>67</sup> Tanta cortesía se entiende como un componente añadido a la cordialidad que reinaba entre ambos magnates desde el compromiso de 1456 al que se sujetaron ante el marqués de Villena, el arzobispo Alfonso de Fonseca y el mismo rey, tal como ha explicado Juan Luis Carriazo, de apaciguamiento de las luchas de banderías urbanas.<sup>68</sup> Con todo, se hace difícil pensar que tanto Juan Alonso de Guzmán

64. La relación de corregidores de Sevilla que aporta A. Bermúdez Aznar, op. cit., 75-76, está basada en informaciones inseguras de Ortiz de Zúñiga, Guichot y Velázquez Sánchez, y hay que corregirla. Por otro lado, el Juan Luján, alcaide de Burgos, corregidor en 1459, es una suposición de Ortiz de Zúñiga, *Anales*, III, 16, que él mismo daba como incierta. No hubo tal corregidor y que lo fuera Diego de Valencia en 1460 me parece harto dudoso aunque lo acepten los historiadores modernos; así M. A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV*, 89-90.

65. Cabildo de 9 de noviembre de 1461, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 111v. El conde de Arcos era abuelo de Juan de Pineda. Para este detalle y sobre este interesante personaje, R. SÁNCHEZ SAUS, op. cit., I, 227-228, II, LXI.

66. La carta del duque, Niebla, 11 de noviembre de 1461, la publica J. L. CARRIAZO RUBIO, *La Casa de Arcos*, 243, doc. 23, 431. Juan Belmonte, quien ciertamente era criado del duque, había sido impuesto por Enrique IV como jurado de la collación de San Ildefonso por una provisión de 31 de julio de 1455 pasando por encima de la normativa legal del concejo y de las resistencias del cabildo. La provisión real en AMS, Sec. X, AC, C. 11, carp. 45, 1455, agosto-diciembre, f. 5 (doc. 598 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

67. La carta de los regidores al conde de Arcos, 13 de noviembre, J. L. CARRIAZO RUBIO, op. cit., doc. 24, 432.

68. J. L. CARRIAZO RUBIO, *La Casa de Arcos*, 238-243. A la demostración de este autor a la situación de las relaciones entre el duque y el conde sólo se debe matizar que el arzobispo de Sevilla al que se refería, con elogio y obligación, don Juan Ponce de León en sus negociaciones con el conde de Cabra sobre el matrimonio de sus hijos era Alfonso de Fonseca, «el viejo», no «el joven», ib., y doc. 27, 434-436. Cuando el señor de Marchena relataba el momento en que él mismo se obligaba con don Juan de Alonso de Guzmán por la mediación del arzobispo quizás se refiriese al pleito homenaje

como su rival y entonces “amigo” fuesen completamente ajenos a la designación de un asistente para Sevilla que no podía ser independiente de la estrategia de la alianza de los grandes nobles meseteños, una consecuencia predecible de la política concebida por el marqués de Villena, Pedro Girón, su hermano, y el arzobispo Carrillo. La decisión de enviarlo se había tomado después de que el rey claudicara ante los grandes ambiciosos de la Liga en las conversaciones de Ocaña del 26 de agosto sin que hubiese mediado una petición previa de los jurados o del regimiento.<sup>69</sup> Los Manrique, en particular el conde de Paredes, Rodrigo y Pedro, su primogénito, tuvieron asimismo un papel estelar,<sup>70</sup> pero, frente a lo que afirma Tate, parece más probable que no fuese éste el Pedro Manrique asistente real de Sevilla, sino su homónimo y pariente el señor de Ezcaray.<sup>71</sup> En cualquier caso, el asistente no vendría a dominar y a imponerse sino a conservar. Manrique, a pesar de la influencia política de su linaje, no disponía de vínculos familiares ni personales con la tierra que teóricamente iba a gobernar; no representaba ninguna amenaza para el «statu quo» urbano y regional y ahora Fonseca estaba fuera del escenario sevillano. Pacheco y sus aliados sabían que carecían de una fuerza suficiente que les permitiera doblegar al de Medina Sidonia en su terreno y nada más lejos de sus intenciones que provocar la resurrección de los enfrentamientos abiertos entre éste y el señor de Marchena. Personalmente necesitaba además de la neutralidad de ambos para consolidar el estado señorial que su hermano estaba configurando en torno a Osuna y Morón en el mismo reino de Sevilla.

Desde estos condicionantes ha de entenderse la línea política que sostendría Pedro Manrique. Juan Alonso de Guzmán volvió a la ciudad antes de su llegada y los miembros dirigentes del concejo, incluido Juan Ponce de León, pudieron

---

que los tres y el marqués de Villena suscribieron el 21 de junio de 1456, documento publicado por M<sup>a</sup>. J. GARCÍA VERA en J. M. NIETO SORIA (director), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999, doc. 62, 495-496.

69. El nombramiento de Manrique se debió a la iniciativa real, es decir, de Villena y compañía. Para la iniciativa y las circunstancias de los nombramientos de corregidores y asistentes vale remitirse a B. GONZÁLEZ ALONSO, *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, 43-47, y A. BERMÚDEZ AZNAR, *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974, 117-131.

70. Para todo esto revisense las páginas ya citadas de L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras*, 237-240, y *Enrique IV*, 227 y ss., con las pertinentes reflexiones del autor acerca del carácter de la política de dominio nobiliario que supuso la reconciliación de Villena con la Liga y el «partido aragonés». La descripción pormenorizada que hace Palencia del acuerdo de Ocaña y la participación principal de los Manrique en *Decas I*, lib. vi, 4, 234.

71. La identificación de Tate, *Gesta Hispaniensa*, n. 101, 279, se debe corregir con la que hace en este Pedro Manrique, señor de Ezcaray, R. M<sup>a</sup> MONTERO TEJADA, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (siglos XIV-XV)*, Madrid, 1996, 232, 238, y de la misma autora «Los Manrique en las instituciones de gobierno de la monarquía castellana (1379-1516)», *Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Sevilla, 25-30 de Noviembre de 1991*, Sevilla, 1997, I, 815-839. Alfonso de Palencia admiraba al Pedro Manrique, todavía sólo hijo del conde de Paredes: “El animoso joven Pedro Manrique, hijo del conde de Paredes e imitador de la virtud paterna (iuvenis impiger paternaque virtutis imitator)” dice de él encomiando su valor guerrero en la campaña granadina de 1458, *Decas I*, lib. V, 5, 185. Este elogio, como se verá más adelante, es bastante contradictorio con el juicio que le merecían los corregidores reales, en particular los que fueron enviados a Sevilla, si se hubiese tratado del mismo.

preparar la recepción de tal manera que, cuando el 16 de noviembre el asistente compareció ante el cabildo con sus poderes, no se levantaron voces discordantes. Todos asintieron y Manrique juró “que bien e leal e verdaderamente usaría del dicho ofiçio de asistencia guardando el seruiçio de nuestro señor el rey e el pro e bien desta çibdad e los preuillejos e ordenamientos e buenos usos e costumbres della”.<sup>72</sup> De inmediato se iba a comprobar su capacidad para la adecuación de la fórmula del juramento a la realidad de una ciudad quebrada por una crisis que, con ser grave, aún estaba en sus inicios y por un conflicto social larvado. Ya la ausencia de oposición por parte de la oligarquía municipal a su nombramiento hace sospechar cómo se entendía el ministerio que se le había encomendado. Pese a la ruina de la hacienda municipal, en pocos días los oficiales se las ingeniaron para hacer frente al problema del aposentamiento de los servidores que le acompañaban y a su elevado salario sin que en apariencia se echase una nueva imposición sobre el pueblo. Los cálculos que hicieron no iban más allá de junio de 1462, plazo de tiempo que pensaron que duraría la estancia del asistente o, más probablemente, dentro del que consideraban factibles sus previsiones de gastos.<sup>73</sup> En cualquier caso, Manrique se situó de inmediato en su puesto de la presidencia del cabildo. Al tener que enfrentarse a los dos acuciantes problemas de la ciudad: la aplicación de las disposiciones que los jurados habían obtenido del Consejo real y la organización del abastecimiento alimenticio, en el mes y medio que quedaba de año no le faltaron ocasiones para evidenciar su inteligencia de las facultades que venía investido y los objetivos restrictivos de su misión.

Respecto a lo primero, pronto el mayordomo de los jurados contó con suficientes indicios para comprender las directrices que guiaban al asistente. Éste había cumplido al poco de llegar el trámite de su presentación como garante de las ordenanzas del concejo y obtenido el compromiso de respetarlas por parte de

72. Cabildo de 16 de noviembre de 1461, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, ff. 117v-118. Pedro Manrique trajo tres cartas, una mensajera, otra patente que contenía sus poderes de asistencia y una cédula ordenando su aposentamiento.

73. En la carta de nombramiento no estaba fijada la duración de su poder pero sí el salario a percibir, 500 mrs. diarios, y la procedencia del importe, de las rentas y propios de la ciudad o por repartimiento entre los vecinos, estaba determinado en la misma, J. GUICHOT PARODY, op. cit., 170-172. La cuestión de los salarios de los corregidores y asistentes está tratada en B. GONZALEZ ALONSO, op. cit., 57-60, y A. BERMUDEZ AZNAR, op. cit., 146-154. A juzgar por la lista que suministra este último, la retribución del asistente de Sevilla era notablemente superior a los de las demás ciudades. Sobre la carga que suponía el salario de los corregidores y los costes que acarreaaba suponían para la hacienda de una ciudad como Cuenca, Y. GUERRERO NAVARRETE y J. M. SÁNCHEZ BENÍTEZ, «Fiscalidad municipal y políticas regias. El caso de Burgos y Cuenca», en D. MENJOT y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006, 91-112, en pp. 103-105. En el cabildo de 27 de noviembre Manrique, que ya estaba aposentado, pidió ropa y posada para los suyos. Su petición fue aceptada pero el 2 de diciembre el contador mayor, esto es, Juan Mexía, reveló a sus compañeros que el mayordomo no disponía de un maravedí para comprarla y que era necesario señalar rentas del año siguiente para ello y para el salario. La comisión diputada para esto último fue la que propuso que se le liquidasen 120.000 mrs. por ocho meses, contando treinta días para el viaje de ida y vuelta desde su casa y siete meses de estancia, a los 500 mrs. diarios. Este desembolso, situado sobre las rentas de 1462, obligó a reajustar las nóminas para que los oficiales pudiesen percibir las suyas, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, ff. 121v, 124v y 131v.

los oficiales. Había hecho pregonar el desarme general, consiguiendo para ello la aceptación del alguacil mayor, el alguacil del arzobispo y el almirante, los representantes de las tres jurisdicciones. Había mandado desterrar a dos veinticuatro que se habían enfrentado entre sí y ordenó prender a los malhechores y rufianes de la ciudad y las villas de su tierra para que se les hiciese justicia.<sup>74</sup> Manrique, que no dejaba de repetir que actuaba en nombre del rey, se estuvo comportando como cabía esperar de un delegado del poder real hasta que las cosas empezaron a tomar otro cariz cuando, en el cabildo del 9 de diciembre, Martín Fernández Marmolejo exigió el cumplimiento de otras dos provisiones emitidas a petición de los jurados. La primera, que se refería a los muladares, aunque comprendía no sólo un problema higiénico, sino también el hecho de que estos enormes basureros -“muladares más altos que las almenas”, según se describía gráficamente en los requerimientos- eran utilizados como fácil escala para introducir mercancías, eludiendo los impuestos municipales, no debió suscitar resistencia;<sup>75</sup> pero la segunda ordenaba que los fieles ejecutores sirviesen sus oficios personalmente, y no por sustitutos, y que los alcaldes, mayores y de la justicia, tuviesen sólo un lugarteniente que tenía que ser letrado, como estatúan los ordenamientos de Enrique III, porque la mengua del regimiento de la ciudad se atribuía al abuso de esta norma que hacían los titulares de los oficios.<sup>76</sup>

Tal como estaba redactada, la orden real afectaba a la práctica del sistema de administración de la justicia municipal y al ejercicio de las fieldades y no directamente a los regidores, al menos en cuanto que no eran ellos los poseedores de los cargos. Era un dardo que apuntaba más alto. Como expresó a la perfección el alcalde mayor Diego Cerón, la carta “toca a los señores duque de Medina e marqués de Villena más que a otra persona alguna”.<sup>77</sup> Esto era tan obvio que no necesitaba mayor explicación; sólo el duque y el marqués se hacían sustituir como alcaldes por individuos que no eran letrados. Los oficiales en su mayoría se adhirieron a la respuesta que el mismo Cerón propuso: era posible obedecer reverentemente y no cumplir porque existían otros ordenamientos de la ciudad que contradecían la disposición ganada por los jurados. Se trataría de enviar a la corte a Martín Fernández Portocarrero, el lugarteniente de Villena, y al fiel ejecutor Alfonso de Santillán para que el rey los viese y decidiese de nuevo.<sup>78</sup> Había que poseer una

74. Cabildos de 20, 27 y 28 de noviembre, ib., ff. 121, 123, 124. En el del 28 Alfonso Pérez Melgarejo, el mozo, y Sancho Mexía fueron desterrados a unas leguas de la ciudad a causa de algún enfrentamiento personal. La sanción fue leve porque a los pocos días estaban de nuevo en el cabildo.

75. Enrique IV, Madrid, 26 de noviembre de 1461, ib., f. 127 (doc. 757 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). El 18 de septiembre el veinticuatro Pedro Fernández Marmolejo, hablando como procurador mayor de la ciudad, había denunciado que muchos caballeros y escuderos utilizaban a sus esclavos para arrojar la basura en las murallas, ib., f. 32 (doc. 1.887 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

76. Cabildo de 9 de diciembre, ib., Enrique IV, Madrid, 27 de noviembre de 1461, f. 129rv (doc. 758 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). La cédula original en AMS, Sección I, nº 13.

77. Cabildo de 11 de diciembre, AMS, Sec. X, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 130rv.

78. Cerón se hacía sustituir por el licenciado Juan Sánchez Gallegos como mínimo desde 1454. Éste servía al concejo como letrado desde 1450 o quizás desde antes.

independencia de criterio casi heroica para aceptar sin más que los dos grandes estuviesen obligados a someterse a lo que el rey mandaba, como hizo Sancho Mexía, o sentirse amparados por la rigurosa legalidad y estar vinculados a otros señores como el bachiller Luis Sánchez, sustituto del alcalde mayor D. Pedro de Guzmán, y quien hacía lo propio por el conde de Plasencia, el licenciado Juan Fernández de Sevilla. Éste, que no podía ignorar el pachequismo de su patrono en aquella coyuntura, se permitió más bien jugar con su prurito legalista, sintiéndose obligado tal vez por su condición de letrado de la ciudad, a posponer su respuesta propia a la comprobación de los poderes que tenían los lugartenientes del duque y el marqués.<sup>79</sup> Sin embargo, era a Pedro Manrique a quien la actitud respecto a la provisión comprometía más. Por un lado, le resultaba imposible ponerla en práctica porque ello significaría enfrentarse con el duque de Medina Sidonia y con Villena y, por otro, su desobediencia suponía una contradicción flagrante con su posición como delegado de la autoridad del monarca. Desde que la carta fue presentada hasta que se le exigió una respuesta transcurrieron dos días que fueron suficientes para idear una salida por la tangente: como el rey “non fablaua con él cosa alguna”, callaría hasta que supiese cuál era su voluntad.<sup>80</sup>

Ni el voto mayoritario del cabildo ni la evasiva respuesta del asistente satisficieron a Fernández Marmolejo. El día 14 volvió a la carga con un nuevo requerimiento que reclamaba el cumplimiento y conminaba al escribano del cabildo a que no diese lugar “a que se aya fabla cosa alguna por los regidores en relaxación de la exsecución de la dicha carta pues sabedes que en ella non proueen el dicho señor rey e su alto consejo cosa alguna de nuevo, saluo todo conforme a las dicha leyes”.<sup>81</sup> Tampoco había nada nuevo en una exigencia de esta índole contenida en un escrito en el que los jurados mantenían su función como censores de los ordenamientos de la ciudad. Hasta cierto punto el requerimiento podía ser entendido como una formalidad necesaria para justificar la protesta de salvaguarda jurídica y la promesa de una querrela ante la justicia real. Pero la situación en que se producía el litigio sí era anómala: ¿Para qué estaba el asistente si se negaba a obedecer? Esto es lo que se le recordaba a Manrique:

“Vos, señor Pedro Manrique, asystente que soys en esa dicha çibdat, soys aquí venido por el dicho señor rey commo persona escogida para conplir las cartas e mandamien-

79. Para la presencia de los Stúñiga en el cabildo de Sevilla y sus intereses en la ciudad, M. A. LADERO QUESADA, «Los señores de Gibraleón», *Cuaderno de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 7, Madrid, 1977, 33-95, passim, especialmente 61-62; para la orientación política del linaje y de Álvaro de Stúñiga, conde de Plasencia, en 1461 al lado de Pacheco, ib., 71-72. El licenciado Juan Fernández de Sevilla no debe confundirse con su homónimo también llamado Juan de Sevilla, que sería mayordomo del concejo y otras cosas. Sobre uno y otro es fundamental C. ÁLVAREZ GARCÍA, «Un registro de Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y contador de Hacienda, converso sevillano (1458-1465)», *Historia. Instituciones. Documentos* 23 (1996), 1-62, más lo que se añade más adelante.

80. Cabildo de 11 de diciembre, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 131.

81. Cabildo de 14 de diciembre, ib., f. 137rv (doc. 1.912 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).



tos que su altesa enbiare a esta çibdat et ser con ella en acordar e faser llegar a deuida exsecución las leyes, cartas, mandamientos de los señores reyes pasados de gloriosa memoria et asy de nuestro señor el rey".<sup>82</sup>

Plantado en estos términos, se entiende que los capitulares guardaran silencio. Manrique se tomó unas horas antes de responder por escrito ese mismo día "que por agora yo non puedo faser lo que me pide e requiere" y explicaba sus razones. A la contestación que había dado hacía dos días añadió que la mayoría del regimiento ya había acordado suplicar la carta al rey "e, commo quier que yo diese mi acuerdo a algunos que obedecieron e cumplieron la dicha carta, mi facultad non se estiende para que con qualquier parte me juntase o diese mi acuerdo, asy que aunque yo la obedeciese e cumpliese non pasaría ni se cunpliría, e quedaría mi acuerdo ylusorio e syn efecto".<sup>83</sup>

Una vez dictada esta respuesta es hasta posible que algunos llegaran a dudar de sus propias cualidades personales. En cualquier caso, se trataba de una confesión de la debilidad de su posición y de las razones de su presencia en la ciudad. La carta de su nombramiento, que ordenaba que no se tomase ninguna decisión capitular sin su acuerdo y consentimiento, era susceptible de ser interpretada en un sentido contrario a como el asistente quería entenderla, así que en teoría sí que estaba facultado para imponerse sobre un sector del cabildo aunque fuese mayoritario. Si se quiere compartir los pretextos formales que utilizó para negarse, hay que reconocer que hubo de darse cuenta de la incoherencia que suponía que el Consejo real emitiera provisiones sin mencionarlo, como si no existiera. También debe entenderse que cuando hablaba de «parte» se refería a los jurados, pero aun aceptando que así fuera, en esta fase el pleito se resolvía en un nivel jurídico que bastaba para absorber la tensión; no parece que la resistencia de los oficiales del regimiento al cumplimiento de la provisión pudiera contribuir a la conformación de un «partido» de oposición encabezado por los representantes de las collaciones. Aparentemente, mientras que éstos defendían la capacidad del rey y los consejeros para interpretar las leyes y ordenamientos del concejo, los miembros del cabildo con voz y voto se mostraban defensores de su versión de la legalidad constitucional del municipio y, por consiguiente, de la libertad de designación de sus delegados que disfrutaban los titulares de los oficios, quienes, por otra parte, ni siquiera se molestaron en intervenir personalmente.<sup>84</sup> Es probable que intuyesen que el rey

82. Ib.

83. Ib., f. 138 (doc. 1.913 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

84. Francisco Bazo, lugarteniente del alcalde de la justicia Alfonso Pérez de Saavedra, y Álvaro de Esquivel, alcalde mayor por el duque, y además veinticuatro, lo que añadía mayor disonancia con el reciente mandato real, emplearon estos argumentos, que se remitían a otras interpretaciones más amplias de la normativa y a la costumbre, y alegaron sus servicios en la impartición de la justicia. Los dos, en los escritos de suplicación que presentaron en cabildo el 16 de diciembre (Ib., ff. 141rv y f. 142 rv., docs. 1.915 y 1.914 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*), no se limitaron a encomiar las ventajas que traía consigo la posibilidad de la existencia de más de un sustituto cuando tenían lugar los frecuentes enfrentamientos con la jurisdicción eclesiástica porque insistieron en el hecho de que no fueran letrados. Bazo, después de todo un simple ciudadano, fue más tímido en su defensa. Es posible que sea el mismo

tampoco tendría un gran empeño en que sus mandatos se llevasen a efecto hasta sus últimas consecuencias. Los jurados continuaron con sus reclamaciones ante él y lo más que obtuvieron fue una carta que ordenaba a Manrique que la ciudad se hiciese cargo de los gastos que su representante había hecho en la corte como si se desentendiese del cumplimiento de sus provisiones.<sup>85</sup> Al alinearse con el sector dominante en el cabildo en el respeto a la autonomía de la institución, el asistente definió cuáles serían los límites de su actuación y de sus auténticas facultades gubernativas determinando el futuro de su gestión a la cabeza del concejo.<sup>86</sup>

No obstante, fueron la carestía y la crisis económica las causas directas de su fracaso último. Garci Sánchez cuenta que la niña que había intentado violar el mancebo que sería ahorcado el día que el asistente llegó a la ciudad pedía pan a su madre mientras que ésta hacía la acusación ante Francisco Bazo, el alcalde de la justicia.<sup>87</sup> Era hambre con lo que se enfrentaban los regidores a fines de 1461 y el flamante asistente no traía ideas ni recursos nuevos para solucionarla y evitar el estallido de escándalos y males que anunciaron los jurados poco antes de su llegada. Le bastaba con dejarse llevar por la corriente; esto es, apoyar las medidas que el cabildo le iría proponiendo. Sólo dos días después de su recepción propuso la formación de una comisión para estudiar el avituallamiento y de este modo rompió

---

Francisco Bazo que figura como condenado, junto con su mujer, Isabel de Toledo, padres de Beatriz de Toledo en las listas de rehabilitados de 1494, J. GIL, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, 2000, II, Apéndice I, n° 533, 369. Su señor, Alfonso Pérez de Saavedra, debe ser el hijo de Gonzalo de Saavedra de ese nombre que fue confirmado por los RR.CC. como alcalde mayor de Sevilla, oficio renunciado por su padre, en 1476, *Tumbo* II, 107-108, R. SANCHEZ SAUS, *Linajes*, I, 274, II, lxxix, ix, aunque este autor no menciona que poseyera tal oficio. Esquivel, posiblemente tan de origen converso como Bazo pero integrado por completo en la oligarquía nobiliaria de la ciudad, tan dependiente de su señor, al que servía en el puesto desde 1454, fue incluso más contundente. Sobre él R. SANCHEZ SAUS, op. cit., I, 98, II, xxxii, vi.

85. “Sepades –escribió el rey a Manrique– que Diego de Villalán, mi jurado de la dicha çibdad, me fiso relación por su petición que en el mi consejo presentó que los mis jurados de la dicha çibdad continuando el ofiçio a que eran obligados de me faser [saber] el estado e regimiento de la dicha çibdad a lo menos en el año dos veses, lo auían enviado a mí podía aver dos meses con çiertas cosas cunplideras a mi seruiçio e al bien público e regimiento de la dicha çibdad. E dis que sobre lo contenido en las dichas petyçiones les yo mandara dar çierta prouisyón, la qual dicha prouisyón dis que por ellos auía seydo presentada en el cabildo desa dicha çibdad e serca del complimiento della por algunas razones que contra ella fueran alegadas se auía sobreseydo, con el testimonio de lo qual dis que por parte de los dichos jurados él era venido otras ves ante mí en proseguiamiento de lo qual dis quel ha andado e está a su costa e misyón”, Enrique IV, Madrid, 18 de enero de 1462, AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1461-1462, s.f. La cantidad que solicitaba Villalán, 15.000 mrs., no fue librada por los municipales hasta finales de abril.

86. El título de asistente que recibió Manrique le atribuía amplias facultades pero estaban explicitadas de una manera tan generalista y ambigua que podía favorecer la interpretación que él le dio. Para una explicación moderna de las atribuciones de los asistentes en el siglo XV B. GONZÁLEZ ALONSO, op. cit. 110-115, que se sirve del nombramiento de Manrique y que entiende que la fórmula “fagades de su acuerdo e consentimiento e non de otra manera” le capacitaba para imponer su voto sobre el mayoritario del cabildo como se dice literalmente en una provisión de Enrique IV de enero de 1462 recogida por Bermúdez Aznar. En el nombramiento de Diego de Merlo como asistente de Sevilla por los RR.CC. estas ambigüedades desaparecen: podría decidir si contaba con el tercio de los votos del cabildo, Sevilla, 2 de agosto de 1478, *Tumbo* II, 230-232.

87. *Anales* 190, 44-45.

hábilmente el atolladero en que se hallaban unos oficiales incapaces de ponerse de acuerdo acerca de la respuesta, que según recordó Martín Fernández Marmolejo, habría de darse a la provisión de los molinos.<sup>88</sup> Fue esta comisión la que, intentando paliar la mengua y la carestía de la carne denunciada por este mismo jurado durante el mes de octubre,<sup>89</sup> optó por repartir 1.600 vacas entre los criadores de ganado con el fin de garantizar su abastecimiento hasta la cuaresma “porquel pueblo ouiese abasto de carne e non padesciesen commo fasta aquí abían padescido” y la reanudación de solicitudes a Córdoba y Écija para que dejaran sacar pan con destino a Sevilla.<sup>90</sup> En cuanto a la obligatoriedad de la venta exclusiva de la harina en la alhóndiga, providencia que se creía infalible para el descenso de su precio y que implicaba el cumplimiento del citado mandato real, Manrique pensaba que era lo correcto, pero pospuso su decisión ante la observación de los regidores de que, si no se quería agravar el endeudamiento de las arcas municipales, había que lograr antes un acuerdo con los arrendadores de los molinos y de la misma alhóndiga.<sup>91</sup>

Difícilmente se podía declarar con mayor claridad la dependencia económica de la ciudad. La abolición de los derechos que pesaban sobre el pan, decidida por los oficiales en julio, no había resultado gratuita, pues los arrendadores de las rentas no se contentaron con buenas palabras y exigieron una indemnización. Gómez de Herrera, que tenía licitada la alcabala, la más voluminosa, hizo llegar bien pronto sus protestas a la corte y lograría que el rey apoyase sus demandas. Al lado de su padre, Alfonso González de Herrera, y de otros parientes de su familia conversa, Herrera se había educado como un profesional de la recaudación que no estaba dispuesto a perdonar ni una blanca.<sup>92</sup> Los riesgos del negocio tenían

88. Cabildo, 18 de noviembre de 1461, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 120.

89. En el cabildo de 19 de octubre Martín Fernández Marmolejo había declarado “que la gente e pueblo della non la podía aver e lo pasaua mal, e que a su merçed pertenesçe de lo remediar que muncha gente e pueblo desta çibdad non padeçiese fanbre della e la pudiese alcançar e aver”. El cabildo ordenó el embargo de las vacas y el ganado para llevarlo a la carnicerías y luego encargó el veinticuatro Juan Fernández Marmolejo y a los fieles ejecutores que repartiesen el ganado de los lugares de la ciudad porque sus vecinos “non pasen la fanbre que agora pasan”. Estas medidas no tuvieron resultado. En el cabildo del 30 se seguía hablando de la “grand fatiga” que pasaba el pueblo y la gente común a causa de la escasez y estableció el precio de la libra de vaca y puerco en 16 cornados, ib., ff. 75rv, 102v.

90. Cabildo, 20 de noviembre de 1461, ib., f. 121. Aparte de la decisión tomada en cabildo, pagos a Juan Padilla, trotero mayor del concejo, por la remisión de cartas de la ciudad con los destinos citados en el texto de 4 y 23 de diciembre de 1461, AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1461-1462, s. f.

91. Cabildos de 18, 20 y 27 de noviembre, ib., ff. 120, 121, 123v. Que el sistema de arrendamiento de los molinos favorecía la especulación era un efecto bien conocido. De hecho, representaba la contradicción más evidente de un mercado legalmente protegido con precios a la tasa que saltaba por todas sus costuras. En 1453 un fiel ejecutor denunciaba el enriquecimiento rápido de los arrendadores y la connivencia de éstos con los regidores con mucha mayor dureza que lo que se haría en 1461. A esto se añadía la corrupción en la administración de la alhóndiga. Lo mismo ocurría en 1454 y se tomaron las medidas pertinentes que nunca daban resultado, A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Un requerimiento...», 61-63.

92. El 24 de julio de 1454 un tal Juan de Torre, procurador de la Cartuja de Miraflores de Burgos, pidió al cabildo que obligase a Herrera y a su padre que le pagasen los libramientos cursados a favor del monasterio sobre el pedido porque se había negado a aceptarlos con la excusa de que no tenía dinero

que ser compensados con una actividad incesante en defensa de sus intereses. En septiembre de 1461 tuvo que buscar tiempo para enfrentarse a las reclamaciones de la viuda de D. Álvaro de Luna sobre las rentas que administraba y para recuperar la expropiación de la que había sido objeto por el cabildo.<sup>93</sup> Ante sus oficiales presentaría la carta real que les ordenaba resarcirle con 250.000 mrs. y la devolución de su derecho de recaudación amenazando con seguir con sus quejas ante el monarca por la dilación que estaban mostrando en llevar a efecto sus órdenes.<sup>94</sup> La actitud exigente y aparentemente inflexible de Herrera estaba justificada porque sabía la debilidad de la posición de sus interlocutores. Éstos no tenían otra salida que negociar porque necesitaban el beneplácito regio para poder echar nuevas imposiciones con las que hacer frente a los pagos que les acosaban, y la vía para

---

de la ciudad, AMS, Sec. X, AC, C. 10, carp. 42, 1454, julio-septiembre, f. 25 y requerimiento, f. 23 (doc. 1.552 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). En marzo de 1455 el concejo de Chucena se quejaba de que se había excedido en el cobro del pedido recaudando más de lo que le correspondía, ib., 1455, enero-marzo, f. 108 (doc. 1.642 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*), mientras que él por su parte reclamaría ante el mismo cabildo que varias villas y lugares de Sevilla debían algunas cuantías del pedido de 1454, así como que algunos jurados de la ciudad arrastraban débitos del año anterior, cabildo, 4 de agosto de 1455, ib., c. 11, carp. 45, 1455, agosto-octubre, ff. 8v-9 (catalogado como doc. 1.648 en SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). Si a Gómez de Herrera lo vemos actuando como receptor de la tercera parte del pedido de 1454 en este año y en el siguiente, los otros dos receptores fueron Pedro de Priego y Alvar Gómez de Córdoba. Para esto, F. J. ROMERO ROMERO, *Sevilla y los pedidos de Cortes en el siglo XV*, Sevilla, 1997, 30, que explica las funciones que ejercían los receptores de pedidos, designados por el municipio como supervisores de la recaudación y receptores del dinero cargado a los jurados y a los concejos de la tierra, mientras que los recaudadores eran nombrados por el rey. Pero, de hecho, unos y otros formarían la misma empresa. Los recaudadores de 1455 fueron Ruy González de Sevilla, Gómez Ruiz de Priego y Alfonso González de Herrera, el padre de Gómez (5 de septiembre de 1455, AMS, Sec. X, C. 11, carp. 45, 1455, agosto-octubre, f. 58: SANZ-SIMÓ, *Catálogo*, doc. 1.666). Este Gómez de Herrera tal vez fuese uno de los conversos sevillanos suplicantes que reclamaron a Sixto IV contra la actuación de los inquisidores a fines de 1481. La súplica, con el elenco, la publica J. GIL, *Conversos*, I, 96-97, 115-116. Pero sí se trata de él, no es el mismo Gómez de Herrera del que parte de sus bienes confiscados (33 aranzadas de olivar, parte de molino y casa que en Val de Chamorros y Espartinas) retuvo Pedro López de Sevilla y fueron adjudicados a Diego de Cortegana en 1493, según J. Gil a partir de RGS, X, nos. 2.092 y 2.953, ib., IV, 212. Este segundo Gómez de Herrera, en efecto, había sido condenado en estatua tras su huida y Pedro López de Sevilla, su hermano, había ocupado la propiedad. Ambos eran hijos, por tanto, del veinticuatro Diego López de Sevilla, ya difunto. El hecho dio lugar a un largo proceso que, tras diversas apelaciones, se extendió durante 1492-1493. La sentencia final, confirmatoria de los fallos anteriores, fue a favor del fisco. Un traslado del mismo y la compra de la propiedad por el bachiller Diego Osorio y su mujer Constanza de Alcázar el 3 de diciembre de 1493, en AMS, Sección XIX, doc. 10.

93. Herrera había sido encarcelado por Pedro de Segovia, guarda del rey, por 83.664 mrs. que le reclamaba Juana Pimentel, condesa de Montalbán, asentada sobre el partido de la alhóndiga de Marchena y el 9 de septiembre obtuvo del cabildo que, ante la ilegalidad de la prisión, mandara su liberación bajo fianza de 80.000 mrs., ib., c. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 19, y la fe de recepción de la fianza por los alcaldes mayores del día siguiente. Sus fiadores fueron el alcaide Gómez de Herrera, el viejo, su tío, y el jurado Pedro López, ib., f. 18 (doc. 738 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

94. El 30 de septiembre Herrera presentaba ante el cabildo la carta real, Madrid, 16 de septiembre de 1461, que dictaba el pago de los 250.000 mrs. y una petición pidiendo su cumplimiento, ib., f. 47, y la provisión real, ff. 47-48 y su petición, f. 49 (docs. 740 y 1.890 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). Los regidores estaban dispuestos a obedecer pero en los días posteriores tuvo que seguir insistiendo, cabildos de 2 y 5 de octubre, ib., ff. 54v-55 y f. 58rv, y el largo requerimiento de Herrera con toda su argumentación, f. 57 (doc. 1.891 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

obtenerla pasaba por contentar al arrendador con el dinero que estaba dejando de percibir desde que se pregonó la eliminación de la alcabala del pan. No hubo otro remedio que agachar la cabeza y aceptar la “igualanza” de 170.000 mrs. que Diego Cerón a duras penas acordó con él y las propuestas que hizo este mismo alcalde para extraer el dinero de allí donde todavía quedare un maravedí.<sup>95</sup> El mismo sistema se siguió con los demás arrendadores menores; pero para tales operaciones no podía crearse de la nada. Se transfirió desde otros ingresos, se establecieron nuevas imposiciones sobre los productos más dispares y sobre los regatones del pan y los corredores, sospechosos siempre de especulaciones artificiales y sobre los que era fácil hacer recaer la responsabilidad de la situación.<sup>96</sup> Todo ello se emprendía a la par que se incitaba a los comerciantes, obligándoles a traer pan a cambio de la posibilidad de extraer mercancías de la ciudad, pescado en particular.<sup>97</sup> Algún éxito debió de tener esta medida porque el mismo mayordomo de los jurados estuvo ocupado hasta principios de noviembre en la expedición de certificados a los abastecedores y después continuó con la tarea el secretario de Manrique.<sup>98</sup>

De todas las cartas con las que se estaba jugando la que ofrecía mayores posibilidades para satisfacer la demanda era la importación de las zonas productoras más cercanas. A mediados de diciembre se recibieron las respuestas de Écija y

---

95. El acuerdo tratado lo presentó Diego Cerón en el cabildo de 12 de octubre. Había calculado, entre unas cosas y otras, en 337.240 mrs. el valor del arrendamiento y en 151.400 mrs. la cantidad que se debía a Herrera por el resto del año. “Rogué al dicho Gomes de Herrera –escribió Cerón– que los quisiese rescebir de la dicha çibdad e [\*\*\*] se dexase de las otras fatigas e enojos que ya sobre este caso eran pasadas”. Éste se negó pero por fin, tras un tira y afloja, aceptó 170.000 mrs. que era el máximo que la ciudad podía lograr por el arrendamiento de las imposiciones que aún disponía, ib., f. 67v y el informe de Cerón, f. 68rv (doc. 1.897 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

96. Cerón había aconsejado que para completar los ingresos se abriese la puerta del vino desde 1 de noviembre por diez meses con el objeto de recaudar 110.000 ó 120.000 mrs. y arrendar la saca del pescado por uno o dos meses. Se requería asimismo dinero para satisfacer el salario del bachiller Gonzalo Sánchez de Olivares, enviado por el rey como juez de términos por aquellos mismos días. El 14 de octubre se decidió arrendar las rentas de la saca de las cargas del pescado fresco, salado y sardina, desde el 1 de enero, y las del hierro, herrajes y astas de lanzas desde 1 de noviembre, encomendándose el asunto al mismo Cerón, ib., f. 72rv. A ellas se sumarían las rentas de los aljebibes, de la madera, moros y tártaros. De la misma manera fueron otros los regidores encargados de llegar a un acuerdo con los arrendadores de los cuartillos del pan. El 2 de noviembre Gonzalo de Segovia, que tenía arrendados los dos tercios de esta renta, percibió 20.000 mrs., y Juan de Illescas, poseedor del otro tercio, 10.000 tres días después. Los diversos mandamientos de pago a los contadores en AMS, Sec. xv, Mayordomazgo, 1461-1462, c. 59, s.f. A los regatones y a los corredores de oreja y bestias se le atribuyó una aportación de 45.000 mrs., aunque sólo se consiguió recaudar 38.000, cabildo, 7 de octubre, ib., sec. X, AC, c. 13, carp. 52, f. 64. Para la consideración tradicionalmente hostil de las actividades intermediarias de los regatones y su regulación municipal, R. CARANDE, *Sevilla, fortaleza y mercado*, Barcelona, 1990, 112-113.

97. El 7 de septiembre el veinticuatro Juan Barba informó a sus colegas que había requisado en Villanueva del Camino a un mercader de Córdoba que no había traído pan por tres cargas de pescado, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 15.

98. El 4 de noviembre el mayordomo recibió la orden de librar 3.000 mrs. a Martín Fernández Marmolejo por su trabajo en dar albalaes a los que traían pan. Tres meses más tarde, el 12 de febrero de 1462, se suscribía el mismo mandamiento a favor de Martín Sánchez de Morquecho, el secretario del asistente, por 5.000 mrs., AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1461-1462, c. 59, s.f.

Córdoba. Los regidores de la primera de estas dos ciudades aseguraron que ellos no habían prohibido la saca del pan y que, si los labradores dejaron de acarrearlo, había sido porque estaban ocupados en la sementera y en la cosecha de la aceituna. Además, para no dejar ninguna duda sobre sus buenos deseos, notificaban, con cierta delicadeza, el precio que alcanzaban el trigo y la cebada en su mercado. Los de la segunda, por su parte, podían ahora disfrutar de la ocasión de desquitarse del menosprecio que habían sufrido hacía apenas tres meses. Sin embargo, la última carta que les había enviado Sevilla debió de haber sido escrita en términos tan condescendientes y tan lejanos de la displicencia de entonces que contestaron, empleando un exquisito estilo diplomático, que estaban dispuestos a entablar negociaciones en un punto intermedio entre ambas ciudades. El lugar escogido fue Lora, sobre el Guadalquivir, y allí fue enviada una delegación del cabildo sevillano integrada, entre otros, por Martín Fernández Marmolejo.<sup>99</sup> Todavía se estarían esperando las conclusiones de las conversaciones con los cordobeses cuando, a mediados de diciembre, después de que el asistente informase al cabildo de que no venía pan a la alhóndiga a causa del precio en que estaba fijado, los oficiales cedieron en él las medidas que habrían de tomarse.<sup>100</sup> Nuevas peticiones partieron esta vez para las villas y lugares de la tierra, así como para el conde de Arcos, que obtuvieron respuestas inciertas.<sup>101</sup>

No se puede afirmar que a partir de entonces fuera Manrique el único responsable de la política de abastecimiento, mas, después de todo, fue la naturaleza la que pronto destruiría la esperanza de que las cosas mejorasen. A principios de 1462, mientras no cesaba de llover, las continuas avenidas del río amenazaban con inundar la ciudad. El domingo 31 de enero la altura y la fuerza de las aguas bravas llegaron a su máximo y se llevaron por delante las cordelas y los tableros del puente; su nivel no comenzaría a descender hasta nueve días más tarde, de modo que “desde veynte e çinco años acá non fue mayor abenida”, y muchos de los que intentaron pasar de una orilla a otra con barcos se ahogaron porque la corriente impetuosa los hizo zozobrar.<sup>102</sup> No es casual que Garci Sánchez uniera en su recuerdo las crecidas de enero con la carestía, cuando la fanega de trigo subió a los 120 mrs., y “no fallaron las gentes qué comer; y comían viscocho podrido de lo

---

99. Las misivas de Écija, del 7 de diciembre, y de Córdoba, del día, fueron leídas en el cabildo del 14. El precio en Écija se situaba en 55 mrs. la fanega de trigo y 30 la de cebada, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 134v, f. 135 (doc. 760 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*), ha sido publicado por A. J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, «Documentación municipal astigitana en el Archivo Municipal de Sevilla (1444-1473)», en *Actas III Congreso de Historia “Écija en la edad media y el renacimiento”*, Sevilla, 1993, doc. 3, 513-537, y f. 136 (doc. 761 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

100. Cabildo de 16 de diciembre, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 140v.

101. Otro mandamiento al trotero mayor para hacer llegar cartas de la ciudad con estos destinos de 23 de diciembre en ib.

102. Las noticias sobre las avenidas de enero-febrero de 1462 en las cuentas de reparaciones del puente de barcas de Triana y también en el mandamiento de la ciudad y el asistente de 5 de febrero ordenando a Francisco de Villafranca, obrero de la ciudad, que cerrase y calafatease las puertas de la ciudad, ib., Sec. XV, Mayordomazgo, 1461-1462, s.f.

del rey” en febrero, porque los precios del cereal se duplicaron durante el otoño-invierno de 1461-1462.<sup>103</sup> No habría, por consiguiente, solución de continuidad con los expedientes aplicados en los últimos tiempos. De nuevo hubo que discutir con Gómez de Herrera las condiciones en que renunciaría a la percepción de la alcabala del pan que se vendiese en la alhóndiga durante todo el año por los mismos motivos que se adujeron unos meses antes, “por el bien del pueblo e porquel preçio del pan abaxase”, y el acuerdo obtenido por el asistente debió de ser bien recibido por el regimiento. Con los arrendadores de los cuartillos del pan, que eran los mismos que del Almojarifazgo, se concertó una compensación de 65.000 mrs., y Herrera, por su parte, se contentó con percibir 290.000 mrs. procedentes de las rentas de la entrada del vino y del cornado de la carne.<sup>104</sup>

Sin embargo, la concordia con el poderoso receptor del partido de la alhóndiga del alcabala del pan, que es así como se titulaba, duró poco. Había prestado dinero a la ciudad para la celebración de las albricias del nacimiento de la hija del rey y disponía de testimonios suficientes para forzar a las autoridades municipales a que deshicieran el ilegal arrendamiento del cornado que habían contratado con el veinticuatro Diego López de Sevilla. En abril, dos meses después de la transacción con Manrique, estuvo en situación de imponer sus propias condiciones al municipio: él se quedaría con la renta por el mismo importe del que era acreedor.<sup>105</sup> Para entonces ya se había puesto de manifiesto que la actuación sobre el sistema tributario no bastaba. La escasez y la carestía era un fenómeno regional y la ciudad no lograba abastecerse con las cantidades suficientes para alimentar a su hambrienta población. El lunes 29 de marzo había estallado “un alvoro de hambre”, que es como llamó Garcí Sánchez, de quien procede la noticia, al motinamiento armado de “todos los más” que se produjo a las siete de la mañana de aquel día. Hasta el mediodía los revoltosos, agrupados en cuadrillas, estuvieron registrando las casas de quienes pensaban que tenían el pan escondido, los mismos que creyeron que

103. *Anales*, 194, 45, y M. A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, op. cit., 46. Entre el 7 de enero y el 16 de marzo la fábrica de la catedral compró 5 fanegas de trigo para alimentar a sus bueyes por 438 mrs., a una media de 87,6 mrs. El 15 de mayo la misma institución compraría una fanega de trigo en 108 mrs., una cantidad todavía inferior a los 120 mrs. que testimonia Garcí Sánchez, ACS, Fábrica, lib. 9, ff. 28v, 31.

104. El acuerdo con Herrera en el mandamiento de pago de 7 de febrero al mayordomo de 70.000 mrs. situados sobre la entrada del vino y los 220.000 restantes sobre el cornado. La renta de los cuartillos era realmente pequeña y debía ser un simple fleco de las finanzas de los miembros del «pool» de financieros conversos sevillanos arrendatarios de la muy sustanciosa del Almojarifazgo y más si se piensa que cobraron sólo sus porciones alicuotas, según el mandato de 10 de marzo. Ambos en AMS, Sec. xv, Mayordomazgo, 1461-1462, s.f. Gómez de Herrera mantenía relaciones financieras con Diego Arias Dávila, véase el asiento de Medina del Campo, 18 de noviembre de 1462, en C. ÁLVAREZ GARCÍA, art. cit., asiento 59.

105. Así consta en el mandamiento al mayordomo de 11 de abril por el que Juan de Ávila, criado de Gómez de Herrera, se obligaba a cumplir el contrato de arrendamiento. La primera puja, el 17 de marzo, se la había llevado Francisco de Moguer, criado del veinticuatro mencionado, ib. Para la prohibición de los ordenamientos a que los oficiales del regimiento contratasen las rentas concejiles, R. CARANDE, op. cit., 133-134.

la multitud pretendía robarles su hacienda.<sup>106</sup> Un levantamiento popular que no modificaría un ápice la política que mantenían el asistente y el concejo, ni evitaría que se celebrasen unos días después unas espléndidas fiestas por el alumbramiento de la reina tal como el rey había ordenado.<sup>107</sup>

No era la primera vez ni sería la última, pero la ciudad estaba soportando desde hacía años un nivel de gastos que superaba sus posibilidades financieras y que estaba exigiendo un esfuerzo impositivo que recaía fundamentalmente sobre las capas no privilegiadas y perjudicaba además a las actividades mercantiles.<sup>108</sup> Aunque para calibrar sus efectos en sus dimensiones justas habría que sumar la presión ejercida por la fiscalidad real, las cifras de la hacienda municipal son expresivas de por sí. Los 1.326.662 mrs. que se cargaron al mayordomo Pedro de Sevilla en el año fiscal de 1 de julio de 1458 a 30 de junio 1459 se elevaron a 1.942.529 mrs. en el curso siguiente, y Alvar Gómez de Córdoba presentó para 1461-1462 un cargo de 2.245.690 mrs.<sup>109</sup> Como las rentas de los propios se arrendaban por quinquenios a precios anuales fijados en las pujas,<sup>110</sup> la subida de los ingresos, de un 69 % en

106. *Anales*, 192, 195, 204, 45-47.

107. Juana nació el 28 de febrero –la noticia la recoge Garci Sánchez, *Anales*, 196, 45– y el 7 de marzo anunciaba el alumbramiento el rey a las ciudades, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV*, 231. De nuevo Garci Sánchez brinda la descripción de las alegrías por el acontecimiento, *Anales*, 196, 45-46. No hubo en ellas ningún signo de austeridad. El 20 de abril se corrieron quince toros, tres en la barrera para que Pedro de Stúñiga, el primogénito del conde Álvaro de Stúñiga, que estaba enfermo, pudiera ver el espectáculo, y el 6 de mayo los caballeros participaron en unas justas en las que Monsalve, Luis o Juan porque había dos veinticuatro de este apellido, partió 24 lanzas. Diego de Stúñiga murió en ellas y se dividió el premio, treinta varas de seda, entre los justadores “porque no hubiese reyerta en ello”. Tal vez tras su relato se pueda adivinar la mirada escéptica del burgués converso que era Sánchez. Manrique gastó en este entretenimiento de caballeros 100.000 mrs., una cantidad bastante notable, según la relación de la cuenta del mayordomo Alvar Gómez de Córdoba, 1 de julio 1461-30 junio de 1462, AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1461-1462, s.f.

108. El problema de la desigualdad contributiva, en toda su complejidad, es una preocupación recurrente entre los especialistas en historia de la fiscalidad, de manera particular para las haciendas concejiles. Cf. D. MENJOT, «Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIII<sup>e</sup> s. – fin du XV<sup>e</sup> s.)», en D. MENJOT y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ (dirs.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, 2006, 21-51; A. COLLANTES DE TERÁN y D. MENJOT, «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1976), 213-254. Un planteamiento global en el caso de los centros urbanos andaluces del período en A. COLLANTES DE TERÁN, «Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso Internacional de Estudios Medievales (León, 1995)*, Ávila, 1997, 485-506.

109. Para 1458-1459 ACS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1458-1459, s.f., para 1459-1460, ib., c. 58, s.f. y para 1461-1462 la relación de cuenta de Alvar Gómez de Córdoba ya citada.

110. El jurado Alfonso González de Sevilla tenía arrendados los propios de Sevilla por 1.141.449 mrs., 5 dineros, por cinco años, desde 1 de enero de 1459 a fin de junio de 1465, AMS, Sec. xv, Mayordomazgo, 1459-1460, c. 58, s.f. En agosto de este último año, cuando la fase de escasez y precios altos parecía haber sido superada, se quejó ante el cabildo de que en los seis años anteriores había perdido dinero y se había visto obligado a ponerlo de su propia hacienda para cumplir con su compromiso. Se quejaba especialmente de que el municipio hubiera decidido quitar la renta de los molinos de los caños de Carmona mandando que moliesen a maquila, de manera que la había quitado “en el tiempo que auía de ganar muy muncho dinero en ella, porque valía el trigo a çiento e treynta e a çiento e quarenta mrs. la fanega”, mientras que en el momento en que levantaba su reclamación,



estos cuatro años, que eran rebasados o perseguidos de cerca por los gastos, se confiaba a las imposiciones. Sólo la entrada del cornado de la carne establecido durante un año a contar desde el 1 de abril de 1462 se calculaba en 480.776 mrs. De aquí había que pagar los devengos extraordinarios que se derivasen de las reparaciones a ciertos paniaguados del monarca,<sup>111</sup> de las compensaciones a los arrendadores de los tributos sobre el pan y de otras necesidades perentorias del abastecimiento.

Si la situación ya era mala, las tasas decretadas en abril para todo el reino unidas a la devaluación monetaria de junio, agravaron la coyuntura, de manera especial en Andalucía.<sup>112</sup> En cuanto a sus efectos sobre la actividad comercial de la ciudad, Ladero Quesada ya subrayó el hundimiento del tráfico portuario y el fuerte descenso de las rentas del almojarifazgo hasta el punto de provocar la suspensión

---

esto es, en 1465, el trigo había bajado a 20 mrs. y se regresaba al sistema tradicional de arrendamiento. Pese al lamento, González de Sevilla había prorrogado el arrendamiento hasta 1468. Su objetivo era previsible, que se le descargase el cargo de los molinos de los años que le quedaban. Su actitud es un fiel reflejo de su “generosidad” de miras respecto a los problemas de la ciudad, *ib.*, 1465-1466, C. 59, s.f. Sus negocios eran múltiples. En 1461 era arrendador y recaudador mayor de la mitad del almojarifazgo mayor de Sevilla, de la almona y Berbería, de la cuarta de mercaderes, y de los partidos de las rentas de las mercaderías y rentas menudas que pertenecían al almojarifazgo mayor de Sevilla, *ib.*, 1460-1461, C. 58, s.f. El 1 de diciembre de 1462 Alfonso González otorgaba a Diego de Algaba poder de obligación de fiador de las rentas de los tres años venideros por 120.000 mrs. cada año, en C. ÁLVAREZ GARCÍA, art. cit., asiento 71. Como arrendador del almojarifazgo sevillano del quinquenio 1461-1466 con un 33 % de participación, teniendo un 11 % Gonzalo González de Sevilla y otro 8 % Pedro González de Sevilla, en M. A. LADERO QUESADA, «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV», *Anuario de Historia Económica y Social*, año II (enero-diciembre, 1969), 85. En la nómina de 1467-1468 Alfonso González de Sevilla figura como jurado en la lista de los regidores porque percibía los mismos emolumentos que éstos, 2.000 mrs., *ib.*, Sec. XV, Mayordomazgo, 1466-1467, C. 60, s.f. Por otro lado, Pedro de Sevilla, o González de Sevilla, que también fue mayordomo en 1466-1467, era su hijo.

111. Por carta de Madrid, 19 de octubre de 1461, Enrique IV ordenó a la ciudad que pagara a su criado Gonzalo de Niebla 80.000 mrs. en indemnización de la negativa municipal a que hiciese una pescadería en la ribera del río que le había concedido y cometió su gestión a Nicolás Martínez de Marmolejo, el prior de la catedral y deán de Mondoñedo, y al tesorero Luis de Medina. Unos meses después, el 16 de diciembre, volvió a encargar el asunto al relator Luis Díaz de Toledo. El concejo logró escabullir su cumplimiento hasta que, en mayo, un último mandato dirigido a Pedro Manrique llevó a vincular el dinero a ciertas rentas, *ib.*, 1461-1462, carp. 59, s.f. Tal vez este Gonzalo de Niebla sea el mismo Gonzalo Xamardal al que según Palencia, que lo califica de “tragantón”, el rey “le dio licencia para construir a orillas del Guadalquivir detrás de las murallas de Sevilla un edificio donde forzosamente habían de depositar todas las cargas de pesca y pagar un impuesto especial asignado a aquella casa”, *Decas I*, lib. IV, 3, 140.

112. M. A. LADERO-M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *op. cit.*, 46-47. El 8 de junio los contadores de la catedral aceptaron que se le descontasen a Juan Romí, deán de Cádiz y canónigo de Sevilla, mayordomo de la fábrica, 24.683 mrs., 2 cornados, por la baja de la moneda ordenada por el rey, ACS, Fábrica, lib. 9, f. 32v. Sobre la reforma monetaria de 1462, M. A. LADERO QUESADA, «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado de la política económica de Enrique IV de Castilla», *Moneda y Crédito*, 129 (junio, 1974), 91-115, también en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona 1982, 114-142, y la interpretación de A. MACKAY, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Granada, 2006, 96-102 [*Money, Prices and Politics in Fifteenth-century Castille*, Londres, 1981, 68-72]. La revisión de M. A. LADERO QUESADA, «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1988), 79-123, en pp. 101-103.

de pagos de sus arrendadores, que llegaron a ser encarcelados, y la quiebra de banqueros y mercaderes.<sup>113</sup> Por otro lado, en lo que se refiere al consumo interno, pese a que la misma inutilidad de las tasas, así como sus efectos perversos, ya se habían comprobado en Sevilla, en aquel mismo mes, el concejo, o el asistente, probablemente cuando se conoció en la ciudad la medida devaluatoria, las dictaron para ratificarlas posiblemente -depende de cómo se interprete el testimonio de Garci Sánchez- unas semanas después.<sup>114</sup> En cualquier caso, hay que tener en cuenta que la tasa real comprendía los precios del ganado, la carne, las aves y el queso, pero no el pan. Ya Ladero Quesada llamó la atención sobre esta ausencia, atribuyéndola en una posible explicación a la mala cosecha de 1461 y la carestía de 1462-1463, aunque subrayó a la par la contradicción que suponía que el freno de la especulación había servido de argumento para otras tasas.<sup>115</sup> El hecho es que, si en 1462 el precio del trigo no fue sujeto a restricciones, quedando a la libertad del mercado, como había pasado en diciembre poco pan llegaría a la alhóndiga para la que ya en mayo se había recurrido a la compra del que todavía almacenaba el alholí del arzobispo y del que guardaban los prebendados de la catedral en sus casas.<sup>116</sup> Si la interpretación de nuevo de Ladero es correcta, las medidas económicas del rey motivaron “el malestar de todos los sectores sociales que tenían algún peso en la vida política”, es decir, de los grupos sociales dominantes, desde la nobleza a la burguesía mercantil, sin que, arrastradas por la coyuntura agraria, lograran beneficiar a los sectores modestos y populares.

Es una cuestión no dilucidada el papel que cupo a los procuradores de las Cortes de Madrid-Toledo en la decisión de implantación de la reforma monetaria y la universalización de la tasa. Los vacíos documentales impiden conocer la recepción de la convocatoria en Sevilla y el proceso de elección por el concejo de sus dos procuradores según la normativa ya tradicional, uno por los veinticuatro y otro por los jurados.<sup>117</sup> Por estos últimos participó nuestro conocido Juan Mexía, pero la representación de los primeros originó un pleito de competencia entre Fernando

113. M. A. LADERO QUESADA, «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV», 80 y, del mismo autor, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, 144-145.

114. La noticia la da Garci Sánchez: “Sábado 12 de junio de este año pusieron cotos en Seuilla en todas las cosas, en paños y en las cosas de comer, vestir y calzar. Y en este año, en el mes de julio se hizo rastro en Seuilla, cerca de la pescadería de San Francisco de la dicha ciudad. Y en este año, martes 8 de julio, se retificaron los dichos cotos”, *Anales*, 199, 46.

115. M. A. LADERO QUESADA, «Moneda y tasa de precios en 1462», 121-122.

116. Referencias en mandamiento de pago de 7 de mayo de 1462, AMS, Sec. xv, Mayordomazgo, 1461-1462, c. 59, s.f.

117. La evolución de la tradición normativa de la ciudad sobre sus procuradores de Cortes hasta la estabilización en los dos mencionados en D. KIRSCHBERG SCHENCK, M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, op. cit., 237-239. Sobre el sistema tal como funcionaba en época de los Reyes Católicos, cuando aún se ponían de manifiesto disputas entre regidores y jurados por el control de las procuraciones, J. M. CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzo de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, 321-322. No obstante, hasta un auto del Consejo de 1525 no termina de asentarse el derecho exclusivo de los jurados a elegir su procurador, J. I. FORTEA PÉREZ, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid, 2008, 25-26.

de Villafañe y Juan Fernández de Marmolejo, cuyo falló se dejó en manos, ya en la corte, de Diego Arias Dávila. César Olivera, que ha publicado su arbitraje, afirma que se trata del primero “de esta naturaleza fallado fuera del ámbito municipal”.<sup>118</sup> Villafañe no figura ciertamente en las nóminas de los regidores con anterioridad a 1461-1462, de modo que da pie a sospechar que la posesión de su veinticuatría fue producto de una gracia reciente del monarca y que quizás la procuraduría que ostentaba por la ciudad fuese un caso de imposición propia del intervencionismo regio en la designación de procuradores que mereció una petición en contrario de las mismas Cortes.<sup>119</sup> Se explicaría así que Fernández Marmolejo, que sería de hecho el elegido por los regidores, se la discutiera y que el contador mayor del rey sentenciara a su favor concediendo no obstante a éste que percibiera la mitad de las utilidades y provechos que les correspondía a los procuradores.<sup>120</sup> Sabemos que, de hecho, las cartas reales generadas en aquellas Cortes fueron presentadas al concejo por sus tres procuradores, los veinticuatro Fernando de Villafañe y Juan Fernández Marmolejo y el citado jurado Juan Mexía, cuando debían de haber sido dos. Entre estas cartas estaba la de la veda de la saca del trigo, dictada por Enrique IV en Toledo el 23 de julio. Es verdad que los mandatos de libertad de circulación del pan y otros productos y la prohibición de la exportación estaban recogidos en el cuaderno de Cortes fechado sólo tres días antes y consistían en medidas generales frente a la escasez, pero en la cédula dirigida a Sevilla el rey reconocía que obedecía a una petición de “los procuradores desa dicha çibdad que a mí vinieron por mi mandado en nonbre della me fue presentada, por la qual entre otras cosas me fisieron relación que, por quanto por cabsa de se sacar el pan dese dicho arçobispado e obispado de Cadis asy por mar commo por tierra fuera de mis regnos e señoríos, el dicho pan ha subido de cada día sube en grand preçio, por lo qual la tierra queda mucho vasía e menguada de pan et los vesinos e moradores della resciben grand fatiga”.<sup>121</sup>

El valor de estas disposiciones en aquellas condiciones sería más ficticio que real pues no habría cereal que sacar y el que aún quedaba en el mercado se vendía

118. C. OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*. *El registro de Cortes*, Burgos, 1986, 89, y la sentencia de Diego Arias Dávila, Madrid, 6 de mayo y 7 de junio de 1462, ib., doc, 39, 280-281.

119. Sobre esto último, J. M. CARRETERO ZAMORA, op. cit., 26-27. No he localizado provisión real de nombramiento de Fernando de Villafañe como veinticuatro de Sevilla. La hipótesis se basa en que su nombre no aparece en el cabildo con anterioridad a este año. En las nóminas de 1461-1462 cobra 7.000 mrs. como regidor, *Relación del cuenta del mayordomazgo de Alvar Gómez de Córdoba, 1 julio 1461-30 junio 1462*, Papeles de Mayordomazgo, sección XV, Mayordomazgo, 1461-1462. C. 59. Años más tarde, en el traspaso de su veinticuatría a Fernando de Baena, los reyes, Fernando e Isabel, llaman a Fernando de Villafañe “del nuestro consejo”, Madrigal, 7 de mayo de 1476, *Tumbo*, I, 164-165. Es el mismo que negoció como delegado regio las capitulaciones del marqués de Cádiz con los reyes en el otoño de 1477, M. A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV*, 143-144.

120. Con todo, en las relaciones de las mercedes y el dinero a los procuradores nunca aparece el nombre de Juan Fernández Marmolejo, C. OLIVERA SERRANO, op. cit., 286-288.

121. Enrique IV, Toledo, 23 de julio de 1462, AMS, Sec. I, carp. 5ª, nº 2, 11.

a precios libres.<sup>122</sup> Además vinieron acompañadas de la concesión, el mismo 23 de julio, del nuevo pedido y monedas que ahora había que recaudar sin que las urgencias de la intervención en la guerra civil catalana permitieran su aplazamiento.<sup>123</sup> El 19 de octubre, desde Medina del Campo, el monarca emitía tres provisiones a un tiempo. Por la primera ordenaba a los empadronadores y recaudadores del pedido de la ciudad que librasen a Gonzalo de Ávila, guarda real, 470.000 mrs. que había que gastar en la armada fletada para el “socorro” de Barcelona.<sup>124</sup> En la segunda se repetía la interdicción de la saca,<sup>125</sup> y, por fin, en la última ordenaba a Écija que permitiera la salida del trigo con destino a Sevilla, pero en esta ocasión, a diferencia de la conducta que habían adoptado el año anterior, los regidores astigitanos se negaron aduciendo que sus necesidades no eran menores.<sup>126</sup> Difícilmente se podía demostrar con mayor descaro la ineficacia de las decisiones tomadas en las Cortes y el grado de cumplimiento de los mandamientos reales.

Agotada o muy disminuida su capacidad de coacción, sin que el entorno agrario estuviera en disposición de acudir en su ayuda, por sí mismo el concejo sevillano poco podía hacer por vía económica. Ensayada la transferencia de tributaciones que estaban bajo su control, le quedaba la suma de este expediente al fomento de la importación. Según el inevitable Garci Sánchez en noviembre llegó “mucho trigo, por el mar, de Bretaña, por la gran hambre que hauía en Seuilla” que se vendió a 90 mrs., por debajo de los 120 mrs. por fanega, “porque venía mareado”.<sup>127</sup> El 1 de octubre Manrique y los diputados nombrados por la ciudad obtuvieron en las pujas de las rentas que habían decidido dedicar a la subvención del cereal que se importase 1.048.019 mrs., de los cuales correspondían a las imposiciones de la ciudad 854.368 mrs. (el 81,5 %) y el resto a los lugares de su tierra.<sup>128</sup> No todo este

122. El 9 de agosto los regidores mandaron a su mayordomo que librase a Luis del Castillo, mayordomo del arzobispo, 1.160 mrs. por el pan que había vendido a menor precio, AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1461-1462, c. 59, s.f.

123. Enrique IV a Sevilla, 24 de julio de 1462, tan deteriorado que es ilegible, que se corresponde con el otorgamiento de 86 cuentos y medio de maravedís del 23 (C. OLIVERA SERRANO, op. cit., doc. 35, 272-274) y el mandamiento de la ciudad que contenía una larga justificación del repartimiento del pedido y monedas entre los lugares y villas de la tierra de Sevilla a pagar durante 1462 y 1463 de 10 de septiembre. Es en este mandamiento donde se reseñan los nombres de los tres procuradores, AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1461-1462, c. 59, s.f.. Sobre las Cortes de Toledo, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV*, 238-240.

124. El dinero estaba destinado a la compra encomendada a Gonzalo de Ávila, según las instrucciones que le daría el licenciado Antonio Núñez de Ciudad Rodrigo, oidor y refrendario del consejo real, de pertrechos, jarcias y aparejos de las fustas de la armada, así como a los fletes y los sueldos de las gentes de armas. Esta carta real en AMS, Sec. xv, Mayordomazgo, 1461-1462, c. 59, s.f. Enrique IV había nombrado al maestresala Gonzalo de Ávila veinticuatro de Sevilla por provisión de Madrid, 30 de diciembre de 1461, y había sido recibido en el cabildo como tal el 24 de febrero, ib., s.f. Por entonces, como veremos en su momento, era corregidor de Jerez.

125. Ágreda, 19 de octubre de 1462, AMS, Sec. I, carp. 5<sup>a</sup>, 2<sup>o</sup>, 12.

126. M. A. LADERO-M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, op. cit., 46-47.

127. *Anales*, 204, 47.

128. A. Collantes de Terán calcula que la proporción de la imposición, que comprendía una serie de artículos en los que estaban comprendidos el pan, el vino y la carne, fue de 78 % sobre la ciudad y 22 % sobre el alfoz, «Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho

dinero se utilizó para pagar la dobla por cahíz que se había prometido a los mercaderes porque de él hubo que detraer algunas cantidades como, entre otras partidas menores, los 187.000 mrs. que sirvieron para hacer frente al salario del asistente, pero puede calcularse, sin que con ello se pretenda una exactitud imposible, que se importaron unas 79.080 fanegas de trigo.<sup>129</sup> Sin que el pan bretón disminuyera la carestía, al menos contribuyó a paliar el hambre. En poco tiempo se sabría si sirvió para adormecer la irritación de tantos estómagos vacíos.

#### 4. 1463: ¿REVOLUCIÓN EN SEVILLA?

El plan de Fonseca dependía de muchos factores pero, a buen seguro, el único que él consideraba dependiente exclusivamente de su albedrío era la conducta de su sobrino, como criatura suya que era. Había ordenado y procurado su carrera universitaria y eclesiástica. Al lograr la mitra de Sevilla lo incorporó al cabildo de su catedral como racionero para promocionarlo a un canonicato en 1456, colando en la ración que dejaba vacante a Juan de Arce, un capellán real, una cesión bastante apropiada para un prelado político y cortesano.<sup>130</sup> Gracias a las rentas de la canonjía y del deanato de Sevilla, que obtuvo para él, cuando apenas contaba con veinte años de edad, después de la promoción de Rodrigo Sánchez de Arévalo al obispado de Ávila, podía mantenerse en Italia sin agobios económicos.<sup>131</sup> Presu-

---

fiscal», 497. Los datos y los cálculos que siguen sobre la relación: “Montan los mrs. que valieron las rentas de las inposiciones que se echaron por un año que començó primero de octubre del año de sesenta e dos para pagar una dobla castellana por cada cahíz de pan que se troxiese por la mar las contías de mrs. que aquí se dirá en esta guisa”, AMS, Sec. xv, Mayordomazgo, 1462, s.f. El mayordomo era de nuevo Juan Fernández de Sevilla. Las cuentas comprendían el presupuesto de su mayordomía, cuyo resultado suma 1.048.019 mrs. a los consabidos 1.141.449 mrs. de los propios. No podían contabilizarse las rentas cuyos arrendamientos se arrastraban del año fiscal anterior.

129. Hago los cálculos apreciando la dobla a 150 mrs. (cf. M. A. LADERO QUESADA, «Moneda y tasa ...», cuadro I, 95). La cantidad significaría el 5,6 % (el 8,4 % para el trigo) del volumen de la cosecha de 1461 en el arzobispado de Sevilla, que Ladero y González Jiménez calcularon en 1.410.273 fanegas, *Diezmo eclesiástico...*, 45. La proporción sería mayor en 1462 pero desconocemos la producción. El mismo sistema se siguió para la importación de trigo durante la gran crisis de 1467. Sobre datos mucho más precisos R. Marchena pudo establecer que la cantidad desembarcada desde noviembre de 1467 a marzo-abril de 1469 fue de 10.970 cahíces (131.640 fanegas), «Economía sevillana en la Baja Edad Media: Una crisis de subsistencia», *Archivo Hispalense*, LIV – 166 (1971) 189-204.

130. El 13 diciembre 1456 Calixto III confirmaba la colación a Juan de Arce, capellán del rey, de la ración de Sevilla vacada por promoción de Alfonso de Fonseca a una canonjía, *Reg. Calixto III*, nº 2.561. Alfonso de Fonseca, el sobrino, figuraba 1 de enero de 1457 como canónigo último del primer coro, posición que evidencia su reciente ingreso, ACS, Mesa Capitular, lib. 419 (1) B.

131. Calixto III había concedido una ración de Sevilla a Sánchez de Arévalo junto con otra en la iglesia de Segovia y prestimonios en ambas iglesias el 20 de abril de 1455, *Reg. Calixto III*, nº 392. La colación del deanato de Sevilla el 30 de enero de 1456, tras la elevación de Martín Fernández de Vilches al episcopado de Ávila, con las dispensas para seguir con la posesión del de la iglesia de León y el arcedianato de Treviño con ciertas renunciaciones en *ib.*, nº 1.473, 1.486. Promovido a la sede de Oviedo el 22 de abril del año siguiente, no pudo retener la prebenda, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970, I, 403-404, y *Bulario de la Universidad de Salamanca (1212-1549)*, Salamanca, 1966-1967, III, docs. 1.162, 1.166. Sería entonces cuando

miendo de su fidelidad, es bastante probable que confiase en que no regresara a Castilla antes de que se diesen las condiciones que, como había explicado a los oficiales sevillanos, le permitiesen la recuperación de la sede hispalense. Desde luego, mientras fue prebendado Alfonso de Fonseca, «el joven», ni siquiera había aparecido en el coro.<sup>132</sup> Una vez situado en la mitra, «el viejo» seguiría designando a sus hombres para ocupar los oficios del arzobispado y, si se hacía de esta manera, el gobierno de la iglesia y la diócesis continuaría como si nada hubiese cambiado. Sin embargo, Fonseca, «el joven», contra lo que creía su tío, tenía ideas propias y no estaría dispuesto a moverse como una marioneta en sus manos. No es posible determinar desde cuándo decidió separarse de él. La bula mencionada por la que Pío II le concedía amplias facultades en los nombramientos de los beneficios catedralicios vacantes fue sentida como una amenaza por el cabildo eclesiástico, que logró que el mismo pontífice la derogara, pero no tanto porque llegara a ponerla en práctica como porque iba contra sus privilegios corporativos.<sup>133</sup> Además, no impedía que fuera «el viejo» quien se valiera de ella por medio del provisor. A falta de otros testimonios, para establecer el inicio del enfrentamiento entre tío y sobrino estamos en manos de Alfonso de Palencia. Según él, un atormentado y arruinado Alfonso de Fonseca, ansioso por la recuperación del valimiento real, obsesionado con el pensamiento de que, como le pronosticaban sus magos, no lo conseguiría mientras no volviera a ser arzobispo de Sevilla, le comunicó al «joven» su intención de deshacer el trueque.<sup>134</sup>

Si se prescinde de los juicios de valor del historiador, los sucesivos pasos muestran una rectilínea linealidad: el sobrino regresa con rapidez de Padua, visita al tío en Coca, huye después de celebrada la entrevista y se refugia en Salamanca en casa de sus padres. Después se encaminó hacia Sevilla. Garcí Sánchez dice que entró en la ciudad el lunes 17 de enero de 1463, y ese fue ciertamente el día de la semana. Las otras circunstancias que refiere respaldan las apreciaciones de Palencia: el joven Fonseca “vino huyendo de su tío don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, que le quería matar, por le tomar el arzobispado de Seuilla”. Tal vez no fuesen seiscientos los hombres de a caballo que le asechaban por los caminos para matarlo -Palencia fue en esto más comedido porque, según él, sólo querían

---

Fonseca, el joven, llegaría a ser deán de Sevilla. En la reserva de la dignidad a su favor, fechada unos días antes, el 16 de abril, se indicaba su edad y que el pontífice se la otorgaba “consideratione carissimi Henrici regis pro te supplicantis”, *Reg. Calixto III*, nº 2.990. En la provisión del deanato a Sánchez de Arévalo el deanato se valoraba en la curia en 320 libras tornesas; en la provisión a Fonseca en 400. Tantos desvelos, no obstante, no se corresponden bien con el hecho de que su tío ni siquiera lo mencionara en su testamento de 1460, A. FRANCO SILVA, «El Arzobispo de Sevilla Alonso de Fonseca el viejo. Notas sobre su vida».

132. En las distribuciones de ingresos de la mesa capitular de 1461 el deán Fonseca figuraba como ausente privilegiado, ACS, Mesa Capitular, lib. 1.077, año 1461, ff. 28v-29.

133. La bula de 25 de mayo de 1462, que exceptuaba del privilegio la colación de los beneficios que pertenecía en común a arzobispo y cabildo, es posible que respondiera a una concordia previa entre ambas partes. Es la citada de Pío II, Viterbo, 25 de mayo (VIII kals.) de 1462, que contiene la anterior de Roma, 11 de diciembre de 1460, ACS, FHG, Caj. 100, 11/1.

134. *Decas* I, VI, 8.

prenderlo-, pero la huida a toda prisa, sin dormir durante tres jornadas, parece un hecho innegable.<sup>135</sup> Suponiendo una velocidad que por necesidad debió de ser menor, hubo de salir de Italia hacia el mes de noviembre, apenas un año después de que el rey y su tío hicieran efectivo su nombramiento como administrador del arzobispado.

Palencia escribe que para los de Sevilla la llegada fue imprevista pero que todos le prestaron obediencia pues “ya hacía dos años que estaba en pacífica posesión de su silla y en su nombre se cobraban las rentas”. A Garci Sánchez no se le escapó que la primera medida que tomó Alfonso de Fonseca, «el joven», aquel mismo día, fue quitar “todos los oficios que estaban por el otro arzobispo que era antes de Sevilla, sin dejar alguno”; con lo cual el pacto de intercambio de sedes entre los dos prelados quedaba roto puesto que el nombramiento de oficios por «el viejo» debió de figurar como una de las cláusulas básicas. De todas formas, el gobierno personal no le permitía otra opción que hacerse con el control de una iglesia que estaba indudablemente dividida entre dos obediencias. De nuevo es Garci Sánchez quien recuerda que el domingo 30 de enero fue la recepción solemne en la ciudad de «el joven», que, vestido con lujosas ropas pontificales, iba flanqueado por don Fadrique, obispo de Mondoñedo, y fray Antonio de Alcalá, obispo de Ampurias.<sup>136</sup> En aquellas circunstancias esta manifestación pretendía demostrar la fuerza de los apoyos con los que contaba para resistir a su tío porque no había emprendido la huida hasta Sevilla para encontrar sólo un refugio. En principio, la residencia en la sede constituía la única posibilidad de reforzar su posición, pero no sabemos si esta decisión la tomó por sí mismo o fue aconsejado interesadamente. La afirmación de Palencia acerca de que Pacheco y Girón favorecían al sobrino no puede menospreciarse, aunque él no podía admitir que fuera por otra razón que para destruir a ambos. Tampoco antes de su llegada había esperado más respaldo que el que procediera de los enemigos del arzobispo viejo pues no había dispuesto de tiempo ni de ocasión para crear un partido propio. ¿Ocurrió así en cuanto a sus relaciones con el cabildo catedralicio?

Si bien la contestación de esta pregunta exigiría un mejor conocimiento de las interioridades capitulares, hay indicios que permiten pensar en la existencia de discordancias con el gobierno absentista del mayor de los Fonseca. En octubre de 1461, pocas semanas después de que se hubiesen presentado oficialmente las bulas de la permuta de sedes, varios prebendados recurrieron al concejo pretendiendo que les ayudase en sus enfrentamientos con el provisor, que sería todavía el nombrado por el arzobispo viejo. Se quejaban de que había encarcelado al arcediano de Reina y a un canónigo, el bachiller Juan Díaz de Madrigal. Siendo, por diferentes razones, miembros conspicuos del cabildo catedralicio, es posible que hubiese tenido motivos para hacerlo. En Roma se decía que Diego Ramírez, el sobredicho arcediano, el sobrino del difunto arcediano de Niebla Fernando Díaz de Toledo, había seducido a una adolescente virgen, de nombre Inés, a la que

---

135. *Anales*, 207, 47.

136. *Ib.*

mantenía en su casa como concubina, y que los hermanos y la madre de la joven le habían denunciado ante el oficial arzobispal.<sup>137</sup> Pero ignoramos si ésta fue la causa de su prisión. Mayor importancia tiene, por un lado, que Díaz de Madrigal, que paradójicamente serviría al viejo Fonseca como oficial general tras su regreso, fuese uno de los dos abogados del cabildo<sup>138</sup> y, por otro, que la solicitud que dirigieron a los regidores en petición de apoyo también mencionase que existían otros debates que estaban creciendo y se estaban convirtiendo en escándalos.<sup>139</sup> Tiene cierto sabor de pequeña venganza que los dos encarcelados fueran quienes poco después recibieran la comisión del cabildo de viajar allí donde se encontrase el arzobispo de Santiago.<sup>140</sup>

Si la realidad de estos escándalos pudiese referirse a síntomas de oposición o al menos de descontento, tendría sentido que la recepción del segundo Fonseca se hubiera hecho respetando las normas ceremoniales que dictaban los estatutos catedralicios, porque implicaba su reconocimiento como administrador arzobispal efectivo por la mayoría de los prebendados, quienes a estas alturas sabían lo que estaba en juego.<sup>141</sup> Los dos personajes que se situaron a su lado en la procesión con las cruces parroquiales y de las órdenes religiosas eran entonces los dos eclesiásticos de mayor rango residentes en la ciudad. El primero, don Fadrique de Guzmán, anteriormente canónigo de León, había sido cubiculario de Nicolás V antes de que este mismo papa le proveyera en 1452 de una de las dignidades catedralicias, el arcedianato de Niebla, vacante ese año por la muerte de Fernando Díaz de Toledo,

137. De estas cosas le acusaba un tal Diego de Castro, bachiller en decretos y clérigo burgalés, que solicitó por estos motivos sus beneficios a la curia el 22 de enero de 1461, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, III, 104, doc. 1.190. La acusación, pese al “fiat ut petitur” que respondió a la súplica, no prosperó porque Ramírez continuó siendo prebendado y además unos meses después, el 15 de abril, recibía el nombramiento de acólito pontificio, ib., 1.194.

138. Como tal percibió sus 3.000 mrs. de salario que le correspondían en 1459, ACS, Mesa Capitular, lib. de costas del comunal 1.075 (2), f. 249v.

139. La petición se hizo el 5 de octubre de 1461 y los regidores diputaron una comisión, en la que se incluían su letrados, para entender el negocio y dar orden “commo la cosa se allane”, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, f. 60.

140. El 15 de enero de 1462 recibieron 3.000 mrs. “en satisfacción de las espensas que fisieron en yr al señor arzobispo de Santiago”, ACS, IV. Fábrica, lib. 9, f. 27.

141. El cabildo sólo admitía la posesión del nuevo arzobispo después de haber examinado sus bulas de provisión. A continuación el prelado o su procurador juraba los estatutos y las costumbres de la iglesia. La procesión se hacía en caso de que fuera el prelado en persona quien hacía el juramento. Entonces, “todo el cabildo con la cruz mayor de esta santa Iglesia acompañado de todo el clero e cruces de las parrochias de la ciudad cantando «Te Deum laudamus», vaya con él en processión al choro, e allí los canónigos ordenados le den la possessión assentándolo en la silla Arçobispal, y dende bueluan con él assimesmo en processión al Cabildo, e allí entren solamente los canónigos ordenados desta Santa Iglesia y den la possessión en cabildo assentándole en la silla arzobispal, y esto fecho entren los otros beneficiados desta santa Iglesia, e assí los canónigos ordenados como todos los otros beneficiados besen la mano uno a uno según su orden en señal de obediencia”, *Estatutos y constituciones de la Santa Yglesia de Seuilla*, Sevilla, s. a., f. 10rv. Pero, con esta redacción, este estatuto aparece tardíamente, hacia 1500, en la recopilación estatutaria que hizo el cardenal arzobispo D. Diego Hurtado de Mendoza, ACS, FHG, Caj. 122, 4, f. 23.



su célebre antecesor,<sup>142</sup> y de que obtuviera, no sin tener que afrontar un pesado litigio, la canonjía que dejara libre con su fallecimiento el bachiller Diego García, un antiguo familiar del cardenal Cervantes.<sup>143</sup> Fue Calixto III quien, al ser transferido Alfonso Vázquez de Acuña a la iglesia de Jaén, le agraciara cinco años más tarde con la mitra de Mondoñedo, concediéndole que conservase de sus numerosos beneficios su dignidad catedralicia sevillana en una operación en la que estuvo implicado Rodrigo de Borja, el sobrino del papa, ya cardenal.<sup>144</sup> En noviembre de 1461 decidió desplazarse a Mondoñedo, pero si al final realizó aquel viaje,<sup>145</sup> volvió pronto y no sólo consta su presencia en la catedral sevillana hasta su fallecimiento sino que mantendría en ella un papel protagonista en el futuro.<sup>146</sup> No obstante, para el caso, más relevancia que su carrera eclesiástica tendría el hecho de que fuera hermanastro de don Juan Alonso de Guzmán, el duque de Medina Sidonia.<sup>147</sup>

142. La provisión motu proprio del arcidiano de Niebla, vacante por muerte de Fernando Díaz de Toledo, en Federico de Guzmán, Roma, 1 de noviembre de 1452, V. BELTRAN DE HEREDIA, *Bulario*, III, doc. 1.138. En ella se decía “cubiculario nostro, de regali progenie procreato”. Según este mismo autor don Fadrique era canónigo de León y permutó su canonjía con Rodrigo Sánchez de Arévalo por una porción en Tarifa y media prestamera en Vejer de la Frontera.

143. A las circunstancias de obtención del canonicato se hace referencia en la provisión del mismo a Fernando Díaz de Carrión, familiar pontificio y abreviador de letras apostólicas, de 25 de junio de 1457, quien la recibiría como consecuencia del nombramiento de Guzmán como obispo de Mondoñedo. El litigio lo sostuvo con un tal Alfonso Rodríguez de Villarreal, que ya había fallecido para entonces, *Reg. Calixto III*, 3.256, 3.258. De ello hace mención, aunque indicando que el motivo fueron unos prestimonios y situándolo en 1457, Beltrán de Heredia en *Cartulario*, I, 537.

144. Su provisión como obispo de Mondoñedo, el 22 de abril de 1457, en *Reg. Calixto III*, 3.014 y 3.017. El mismo día se le concedía la retención del arcidiano de Niebla con todos sus ingresos, ib., 3.026, mientras que tuvo que ceder el resto de sus beneficios, prestameras y medias prestameras, entre los que se contaban los que había obtenido de Sánchez de Arévalo, en concreto, los beneficios de Santa María Magdalena de Sevilla, San Miguel y Santiago de Jerez, uno de Tarifa y otro la iglesia de Santiago de Alcalá de Guadaíra, y la media prestamera de Vejer, al sobrino del papa, el cardenal Rodrigo de Borja, futuro Alejandro VI. También perdió la rectoría de la iglesia de Casaseca, de la diócesis de Zamora, a favor del citado Fernando Díaz de Carrión, que obtuvo asimismo la canonjía que poseía en la catedral de Sevilla, como se ha indicado, ib. 3.011, 3.013, 3.015, 3.027.

145. El 6 de noviembre de 1461 solicitó a los regidores que le diesen una carta oficial para que se le facilitara alojamiento en los lugares de la ciudad por los que había de pasar en su camino a Mondoñedo, AMS, Sección X, A.C., C. 13, carp. 52, 1461 agosto-diciembre, f. 109. De su escasa impronta como obispo de Mondoñedo se hace eco Gil González Dávila. Se limita a referir que de él sólo hay memoria de 1466, que consiguió de Enrique IV la confirmación de los privilegios de la iglesia y que dotó una misa cantada por su alma, *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas*, Madrid, 1650, III, 424.

146. Su presencia en el cabildo daría lugar seguramente al estatuto de 30 de octubre de 1462 que otorgaba a los beneficiados catedralicios con dignidad episcopal la primacía en las procesiones, coro, aniversarios y pitanzas de sus respectivos coros, pero no en los cabildos y votos capitulares, ACS, *Libro Blanco*, estatutos, cap. 27, f. 71v, recogido también en *Estatutos y constituciones de la Santa Yglesia de Sevilla*, f. 30.

147. D. Fadrique fue recibiendo, como era norma, dispensas por su defecto de nacimiento (“de coniugato genitum et soluta”) hasta el día en que el papa le dio su provisión como obispo, ib., 3.017. Para el parentesco de D. Fadrique con el duque Juan Alonso, R. SÁNCHEZ SAUS, *Linajes*, I, 117 y II, XXXVI C, 370. Sobre el personaje, que protagonizará un hecho fundamental de la historia de la iglesia

Quien desfiló en el otro costado de Fonseca el «mozo» fue el obispo de Ampurias fr. Antonio de Alcalá, un maestro franciscano que gozaba de un gran prestigio como predicador y que además era sevillano.<sup>148</sup> En el verano de 1459 los oficiales del concejo, sabedores de su llegada, habían decidido librarle 5.000 mrs. para subvencionar su mantenimiento con la condición de que los cobraría mientras permaneciere en Sevilla. Para justificar tal asignación se alegó, con sentimiento patrio, su naturaleza y su mucha ciencia en el arte de predicar, de manera que cumplía al servicio de Dios “e a bien e doctrina de los que aquí beúan que él estouiese e continuase en esta dicha çibdad porque pedricase e continuase su buena doctrina porque Dios Nuestro Señor fuese seruido e la gente común tomase alguna buena doctrina”.<sup>149</sup> El interés político de disponer de un asalariado dotado con estas cualidades se justificaba en aquellos meses en que los predicadores populares estaban propagando que la sequía era consecuencia de las “muchas cosas de reprehesión e pecados que contaminaban la ciudad”, como los juegos de dados y las blasfemias, y que anunciaban que Dios enviaría una gran plaga si tales pecados colectivos no se corregían. Conscientes de sus obligaciones, los regidores, que no estaban para bromear con estas cosas, tomaron completamente en serio las advertencias de tan celosos voceros de la voluntad celeste y, para evitar la ofensa a la divinidad y el “muncho mal e daño” que procedía de su tolerancia, ordenaron la aplicación de las provisiones reales que prohibían el juego y los tableros que proliferaban tanto en la ciudad como en las villas de su tierra.<sup>150</sup> Las noticias de pestilencia en Córdoba vinieron a confirmar tan funestas profecías y la corrección de las medidas que habían adoptado para implantar la moralidad pública,<sup>151</sup> mientras que los sermones del obispo mendicante, alejados del tono apocalíptico de sus colegas, podían garantizar al menos que el común recibiría el mensaje adecuado para su instrucción y la reforma moral de las costumbres sin la cual sería imposible el buen gobierno.<sup>152</sup>

---

sevillana tras la muerte de Fonseca, también J. HAZAÑAS, *Maese Rodrigo (1444-1509)*, Sevilla, 1909, 260-261.

148. Había sido provisto en este episcopado el 17 de mayo de 1457, *Reg. Calixto III*, 3.117 y 3.127.

149. Propuesta y acuerdo en el cabildo de 18 de julio de 1459, AMS, Sec. X, AC, C. 12, carp. 50, julio-noviembre, f. 1v. El mandamiento de pago al mayordomo, que lleva fecha de 6 de julio, ya enunciaba la misma justificación casi con las mismas palabras. Variaba en que la doctrina del fraile no era sólo para la gente común, sino para que “los que en ésta [ciudad] bien sintiesen algund mejoramiento en sus vidas”, *ib.*, Papeles de Mayordomazgo, Nómina, 1459-1460, C. 59, s.f.

150. Cabildo de 14 de marzo de 1459, *ib.*, C. 12, carp. 49, 1459, enero-abril, f. 78.

151. En el cabildo de 18 de abril se discutió, sin llegar a ninguna decisión, sobre las medidas a tomar para evitar la entrada en Sevilla de huidos de la peste procedentes de Córdoba y otras partes, *Ib.*, f. 109. Garci Sánchez asegura que “en el mes de mayo de 1458 hubo en Seuilla muy gran pestilencia, que murieron trece mill personas”, *Anales*, 181, 43. Si fue así, aparte de la disculpable exageración, se explicaría mejor el temor de los regidores, pero no dice nada del año siguiente.

152. El carácter de las predicaciones del obispo de Ampurias y la intención de los regidores de amortiguar el impacto popular de los sermones de los otros predicadores cuando lo contrataron puede suponerse por comparación con la reacción del rey y el mismo concejo ante el tornado que arrasó Sevilla el 18 de febrero de 1464. El recuerdo de esta catástrofe en diversas fuentes permite juzgar la impresión

La fama de la que venía precedido fr. Antonio también había convencido a los capitulares de la catedral. El domingo 8 de julio de aquel mismo año, por los días en que los regidores tomaban el acuerdo de asalariarlo, se había celebrado una procesión general de cruces por las gradas del templo y el fraile predicó un sermón en el corral de los Naranjos, el lugar reservado para aquellas grandes ocasiones en las que se esperaba la asistencia de una multitud de fieles. Debió de hacerlo satisfactoriamente; en lo que quedaba de año volvió a subir otras cinco veces a los púlpitos catedralicios y siempre en fiestas señaladas.<sup>153</sup> No es extraño entonces que, después de seis meses de triunfante ejercicio, en los inicios de 1460, los regidores continuasen creyendo en “sus buenas e santas dotrinas” y que prácticamente lo instituyeran como predicador oficial del municipio “por el trabajo que ha pasado e de cada día pasa por seruiçio de Dios Nuestro Señor e desplicar la palabra de Dios Nuestro Señor”, convencidos de que con sus sermones “la gente desta çibdad ha tomado e toma gran deuoçión”.<sup>154</sup> Y las mismas razones continuaron prevaleciendo en los años siguientes hasta su muerte.<sup>155</sup> Así que, si se suma la aureola de

---

que causó. Es Palencia, que fue testigo de ella y le dedicó bastante extensión a su descripción, quien explica, si bien de manera elíptica, el temor del poder público a que los prodigios fueran entendidos en un estado de terror colectivo como manifestaciones de la ira divina en una situación política inestable. Según él, Enrique IV envió inmediatamente desde Jaén un religioso a los sevillanos “para persuadirles de que todos estos prodigios y otros tales no surgen por mandato de Dios sino de fuerzas enteramente naturales”. Pero fue fr. Antonio de Alcalá quien predicó, a instancia de los regidores y en particular de Juan Manuel de Lando, inmediatamente después del hecho que lo ocurrido “no había sido más que el efecto violento de un tifón y tormenta”. Palencia, insatisfecho con esta interpretación naturalista, tacha por ello al fraile, aun reconociendo su erudición, de cobarde (“doctissimus sed ignauus”) y considera más acertada la de los que explicaron el tornado como anuncio de la futura desgracia del impío rey, *Decas* I, lib. vi, 9, 251 y las notas de Tate-Lawrence, 283-284. Es como si hubiera estado más de acuerdo con aquellas buenas personas y niños inocentes que, según Enríquez del Castillo, “vieron venir en el ayre gentes armadas peleando unos contra otros con estruendo muy graue”, *Crónica*, cap. 56, 209-210.

153. Predicó los días de Santiago, Santa Ana, la Asunción, el cuarto domingo de Adviento y el día de Inocentes, ACS, Mesa Capitular, lib. 1.075 (2), ff. 256-257v.

154. Se le consignaron 10.000 mrs. anuales de salario en el cabildo de 23 de enero de 1460, AMS, AC, C. 12, carp. 51, 1460, enero-abril, f. 43, e ib., Papeles de Mayordomazgo, Nómina, 1459-1460, C. 59, s.f. La decisión no constituye una anomalía. En 1427 se había dado dinero a un fraile para que adquiriese el Nicolás de Lyra con que preparar sermones en esta ciudad, F. COLLANTES DE TERÁN, *Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV. T. II: 1417-1431*, Sevilla, 1980, año 1427, n. 20, 218. Los regidores sevillanos no se condujeron de manera diferente a lo que hacían sus colegas de otros municipios y asumían, por consiguiente, la relación entre moralidad pública y buen regimiento. Basta comparar las iniciativas de los concejos castellanos para conseguir que Vicente Ferrer predicara durante la campaña de 1411-1412 y la orientación política en orden al gobierno municipal, así como las repercusiones sociales, de sus sermones. El predicador dominico repetía cinco pecados públicos que había que extirpar: adivinos y hechiceras, blasfemias, los excesos festivos, el juego (tafurerías) y las corrupciones personales, en cuyas pésimas consecuencias estaban de acuerdo sus clientes. Para esto P. M. CÁTEDRA, *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412)*, Salamanca, 1994, 16-18, 232-236. Para la contratación sistemática de predicadores por las autoridades municipales en las ciudades de Francia, H. MARTÍN, *Le métier de prédicateur à la fin du Moyen Age (1350-1520)*, París, 1988, 149 ss.

155. Los mandamientos de pago al mayordomo de su salario de 21 de febrero de 1461 y 24 de marzo de 1462, siempre porque continuase en la ciudad “fasiendo muchos e muy deuotos sermones

sabiduría que iluminaba a Alcalá y la influencia que, gracias a su poderoso verbo, disfrutaba sobre el pueblo sevillano, a lo que sabemos del resto de su vida, su presencia al lado del joven Fonseca cuando fue recibido como arzobispo no puede entenderse como una casualidad inocente.<sup>156</sup>

Pero, ¿se puede decir por esto que los dos arzobispos, en especial el prelado fugitivo y sus partidarios, iban a actuar de acuerdo con un proyecto político? En 1463 las frustraciones de muchos, las dificultades económicas de los más y las tensiones acumuladas en Sevilla desde los años anteriores terminaron estallando y se mezclaron, sin solución de continuidad, con las luchas políticas que las acompañarán de inmediato. Para Palencia, aunque se desarrollaron en planos distintos, la explicación de los tumultos de Sevilla, Jerez y Carmona no ofrecía ningún interrogante aunque dejase en una indefinición cronológica la sucesión de los acontecimientos en función de la verosimilitud estética de la narración y su intencionalidad ideológica y política. En el caso de Sevilla, Alfonso de Fonseca, el «mozo», representa el bien, sus adversarios el mal. De los poderosos de la corte ninguno era bueno; simplemente simulaban o conspiraban. Si Villena y Girón, como se ha indicado, aparentaban favorecerle, Pedro González de Mendoza y Beltrán de la Cueva abiertamente impulsaban el enfrentamiento de tío y sobrino, y entre todos ellos el rey, siempre malvado. Por su parte, los corregidores enviados a la ciudad y los magistrados y regidores sevillanos eran unos corruptos que sólo buscaban la opresión del común, mientras que éste sufría una terrible carestía y encontró sus dirigentes en hombres intachables nacidos de él mismo. Expresado de esta manera, la colusión de intereses entre Fonseca, «el joven», y los elementos populares se deducía inevitable. De los acontecimientos expuestos con una

---

en los cuales la gente desta çibdad a tomado e toma grand deuoción e doctrina”, AMS, Papeles de Mayordomazgo, Nómina, 1459-1460, C. 59, s.f. En el último se le titula obispo de Cerdeña. En 1465, el mismo año de su fallecimiento, Alcalá estaba todavía en la nómina del concejo, Ib., Mayordomazgo, 1465-1466, Nómina de 1465, s.f. Su ingente trabajo como predicador también se extendió a la predicación de la bula de indulgencia de la obra de la catedral. Calculo que durante 1462 predicó más de 30 sermones con este motivo, sólo 3 durante 1462, 10 en 1464 y 22 durante 1465, ACS, VII. Justicia, lib. 06920 (4), s.f. y IV, Fábrica, lib. 11, s.f. Por otro lado, como predicador catedralicio recibía asimismo de la fábrica una asignación que fue de 20 fanegas de trigo y 10 de cebada en 1462 y de 1.000 mrs. en 1464 y 1465 por los sermones de la cuaresma, ib., lib. 9, ff. 2-3; lib. 10, f. 22v; lib. 12, f. 25.

156. Alcalá serviría al partido del infante don Alfonso y llegaría a escribir una de las refutaciones más conspicuas del alegato de Francisco de Toledo, el deán de la iglesia primada, tan radicalmente favorable a la causa de Enrique IV. Sobre el escrito de Francisco de Toledo, que hoy está perdido, a favor de Enrique IV, *Decas*, I, lib. viii, 8, 361-363. Es el mismo Palencia quien afirma que a sus argumentos contestó, junto con el dominico fr. Juan López, el obispo de Ampurias fr. Antonio de Alcalá, “inter Hispanos eruditus professorque theologie egregius ordinis Minorum”. Sitúa el alegato de Toledo y la respuesta en 1466 después de la deposición del rey, pero según Tate debió de estar escrito en 1465 o incluso en 1464 porque Alcalá moriría hacia junio del primero de estos años. Sobre esto véanse las consideraciones, muy interesantes, del mismo Tate en ib., 390-393. Matizar sólo que, contra lo que cree este autor, fr. Antonio de Alcalá vivió por lo menos hasta el 2 de diciembre de 1465, día en el que predicó el último sermón de indulgencia de ese año. Nicolás Antonio no añade ningún dato relevante sobre el fraile cuanto trata de Francisco de Toledo, *Bibliotheca Hispana Antiqua*, Madrid, 1788 (ed. de G. DE ANDRÉS MARTÍNEZ, Madrid, 1998), II, 305-307.

ordenación cronológica sólo disponemos de la versión de Palencia,<sup>157</sup> que hasta ahora sólo puede ser contrastada con las noticias que suministra Garci Sánchez. La versión de Enríquez del Castillo es más interpretativa que discursiva y, como cabía esperar, su juicio respecto a la conclusión es diametralmente diferente,<sup>158</sup> y, sin embargo, ambas son complementarias. Hay que deslizarse entre los intersticios que ambos autores no rellenaron para arrojar alguna luz sobre la verdad de lo acaecido. Si algo parece indiscutible es que, cuando el joven Fonseca llegó, la ciudad vivía una larga crisis agraria (“años estériles”) y que la carestía (“frumenti penuriam”) sería el trasfondo del levantamiento urbano y de los disturbios que incitó en su defensa de la posesión de la sede.

Es muy posible que el arzobispo viejo negociara con Pío II las bulas de devolución de la iglesia poco antes o poco después de su entrevista con su sobrino, e incluso que sobornara a los curiales para conseguirlo, como cuenta Palencia. Es menos creíble que el «mozo» le ofreciera las rentas. De lo que no cabe dudar es que éste fue a Sevilla para quedarse y que desde el primer momento se comportó haciendo valer en plenitud sus poderes episcopales, de tal manera que provocó la desconfianza y la oposición de los regidores. Las disputas jurisdiccionales entre la iglesia y el concejo no eran raras, pero él las reanudó con una violencia que llegó a alarmar a los oficiales del cabildo municipal y que, con toda probabilidad, los predispuso contra su persona. De acuerdo con las quejas que éstos remitieron al rey, desde su reciente venida, el alguacil arzobispal había vuelto a pasear por la ciudad con la vara de la justicia, los jueces y vicarios eclesiásticos estaban entrometiéndose en el conocimiento de causas profanas entre legos, y muchas personas estaban recibiendo licencias para traer armas sin que los requerimientos que se le hiciera tuviera ningún efecto. Por el contrario, cuando los oficiales encarcelaron y le quitaron la vara al alguacil después de que irrumpiera con su gente en la casa de un jurado, Fonseca puso en entredicho a la ciudad y excomulgó al asistente ordenándole que compareciese ante él. Como no lo hizo, lo penalizó con la exorbitante cantidad de diez mil doblas. Por si fuera poco, el mismo alguacil y sus hombres se enfrascaron en una batalla campal con el tesorero Luis de Medina y los oficiales de la casa de la moneda en la que hubo heridos. La carta en la que Enrique IV, haciéndose eco de estos hechos, mandaba al impetuoso y joven arzobispo que se atuviese a sus ordenanzas sobre competencia jurisdiccional estaba suscrita en Vitoria, cuando el monarca se dirigía hacia San Sebastián, el 22 de marzo de 1463. Junto con otra destinada al concejo fue hecha leer en el cabildo por Pedro Manrique el 13 de abril, y cinco días más tarde el prelado afirmaba delante de una diputación municipal que la cumpliría, aunque prometió que daría su respuesta por escrito.<sup>159</sup>

A partir de este día tanto la sucesión de los pasos de Fonseca «el mozo» como de los movimientos que se dieron en la ciudad se sume en una gran confusión que

157. Para todo lo referido a 1463 *Decas*, lib. VI, 8, 245-248.

158. *Crónica*, cap. 54, 207-208. En adelante siempre sobre este capítulo.

159. Cabildo, 13 de abril de 1463, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 53, 1463, ff. 19-21. Las provisiones de Enrique IV en ff. 20 y 21 rv (docs. 763 y 764 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*).

el relato de Palencia contribuye a oscurecer. Sabemos que el rey le ordenó al mismo tiempo que abandonase Sevilla -simplemente, sin decir hacia qué lugar debía encaminarse- y que derramase a la gente que tenía en su casa “porque non aya escándalo alguno”, y encargó a la ciudad “que trabajase commo el dicho arçobispo cunpliese lo que su señoría le enbiaua mandar”, pero no es posible precisar cuándo se cursó este mandato real ni la datación del cabildo municipal en que se recibió.<sup>160</sup> En realidad, el problema se duplica porque también ignoramos cuando el asistente Pedro Manrique había delegado sus facultades en Pedro Melgarejo, un vecino sin otra cualificación aparente que la de formar parte de la familia de su apellido, que era quien estuvo ejerciendo sus funciones en aquel cabildo.<sup>161</sup> Este orden en la sucesión de ambos hechos es fundamental porque, como veremos, para entonces el movimiento comunitario urbano estaba plenamente constituido. En ambas reuniones capitulares ya estuvo presente el capitán Rodrigo de Marchena en su calidad de alcalde mayor. Fue él quien, mientras que Melgarejo se veía relegado a una posición subordinada, insistió y requirió enérgicamente el cumplimiento de las cartas reales y que éstas se presentasen al arzobispo, mostrándoselas al cabildo.

Más que nadie, Marchena era un hombre de Enrique IV. Si no se supiera nada de su biografía anterior y posterior, bastaría con los calificativos que le dedica Palencia para apreciarlo. Es de los personajes menores de su historia que peores apóstrofes recibe de su pluma. Dibujó su imagen como la de un guerrero profesional -porque al menos no le fue posible negar sus habilidades con las armas-, un «homo novus» de oscuros orígenes sociales y conducta rufianesca. Un insaciable glotón, violador y secuestrador de doncellas que se servía de las fuerzas militares que se le encomendaban más para aterrorizar a los que se habían puesto bajo su protección que para defenderlos de los granadinos enemigos.<sup>162</sup> Y sería, cómo no, su depravación la razón de la protección del rey. Así lo hace figurar entre los otros corruptos cortesanos que, excitados por la grandeza y riqueza de Sevilla, recibieron favores que pesaban sobre el pueblo común y perjudicaban a la república, según describe en uno de los párrafos de su obra más plenos de indignación municipalista.<sup>163</sup> En el mismo lugar afirma que Enrique IV le otorgó a Marchena un privilegio preferente en la compra del cuero en Sevilla. Llegando aquí, Palencia puede demostrar el conocimiento del mundo que describe y su método de interpretación de las fuentes que utiliza, porque es verdad que Enrique IV le favoreció con la prerrogativa de que nadie pudiera “tratar de comprar pieles de buey, carnero, cabra, cabrito y cordero mientras él pensase comprarlas”. La ubicación de la concesión del privile-

160. Cabildo sin fecha, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 53, 1463, ff. 3rv.

161. Debe tratarse del mismo Pedro Melgarejo que la ciudad envió al rey en septiembre de 1461 para tratar el litigio entre el veinticuatro Alfonso Pérez Melgarejo, su primo, y Gonzalo de Saavedra acerca de la consunción de la regiduría de Gonzalo de Cuadros, ib., C. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, ff. 23v y 30v. Tal vez identificable con su homónimo veinticuatro posterior, R. SÁNCHEZ SAUS, op. cit., I, n. 7, 184.

162. Para este retrato las referencias de Palencia -suyo es el retrato, no mío- anteriores a 1463 en *Decas*, I, lib. III, 10, 118; IV, 3, 140 y 6, 149; V, 1, 175; V, 8, 190.

163. *Decas* I, lib. IV, 3, 140.

gio hacia el verano de 1455, en relación con la estancia del monarca en la ciudad después de la boda con Juana de Portugal, es correcta, pero reduce su significado a una intención meramente ilustrativa de la arbitrariedad real. Marchena presentó ante el cabildo la merced real, emitida en Jaén el 27 de septiembre de aquel año, y no sólo no suscitó ninguna oposición entre sus miembros sino que fue aceptada de inmediato. De hecho, su alcance no se reducía a privilegiar al capitán de los caballos de la jineta de la casa y corte. La carta tenía un sentido más amplio y, sobre todo, un calado económico y fiscal más importante. Tal como estaba redactada, solucionaba la pugna de intereses económicos contrapuestos entre los grandes mercaderes del cuero en bruto (“regatones” se les llamaba en el documento) y los artesanos y pequeños compradores a favor de estos últimos.<sup>164</sup> No obstante, todavía es posible que las condiciones del privilegio se modificasen para mayor beneficio del guerrero cortesano, porque la actitud de dócil asentimiento no fue la misma cuando en 1461 presentó ante el cabildo una provisión sobre la merced que ya poseía. Entonces los oficiales, al parecer después de que se hubiese ordenado que no se pregonase, sí que emplearon diversos argumentos, algunos tan prudentes que preconizaban cumplir y después suplicar al rey que no era en su servicio, mientras que otros razonaron el perjuicio que se causaba a los criadores de ganado y a la ciudad en general, antes de su definitiva aceptación.<sup>165</sup>

No hay duda, por consiguiente, que la cesión a un individuo extraño del relativo monopolio, que Garcí Sánchez valoraba en un millón de maravedís,<sup>166</sup> contribuiría como un sumando al desarrollo de sentimientos contrarios al monarca entre diversos sectores de la oligarquía urbana; y lo haría de una manera suficiente como para que la abolición de este “gran detrimento de la república” figurase como una de las reivindicaciones de la sentencia de Medina del Campo en enero de 1465.<sup>167</sup> La mención de Palencia se justifica; sin embargo, olvida la concesión

164. La provisión de Enrique IV que contenía el privilegio a Marchena tenía una típica inspiración mercantilista y un doble objetivo. Por un lado, romper el cartel que formaban los compradores de “cueros vacunos e cabrunos e ovejunos e çerbunos e las otras coranbres” del arzobispado de Sevilla que, según relacionaba la misma disposición, originaba el encarecimiento de los productos del cuero (adargas, calzados, sillas) y la exportación ilegal. Y, por otro, obligar a que la venta se hiciera en las aduanas o en plaza pública con el objeto de que los recaudadores cobrasen las alcabalas y regular la salida del reino. El cuero tendría que permanecer al menos dos días en los lugares establecidos para que lo pudiesen comprar los oficiales y los artesanos. Pasado este término Marchena recibía el monopolio de la compra a los precios en que se hubiere estado vendiendo. De la medida se exceptuaba “a los cueros de los cauallos e mulas e asnos, por quanto los e he mandado tomar en çierta forma para basteçimientos de los mis pertrechos de las mis ataraçanas de la dicha çibdad de Seuilla”, AMS, Sec. X, AC, Caja 11, carpeta 45, 1455, agosto-octubre, ff. 134-136. La presentación y la obediencia inmediata, con el juramento de Rodrigo de Marchena, en *ib.*, f. 136. El 17 de octubre el cabildo nombró al veinticuatro Álvaro de Esquivel juez para la guarda y el cumplimiento de la carta, *ib.*, f. 138.

165. Entre los que opinaron que se mostraron partidario del sobreseimiento de la merced real se encontraba un personaje de tanto peso como Juan Manuel de Lando, cabildos de 30 de septiembre y 2 de octubre de 1461, *ib.*, c. 13, carp. 52, 1461, agosto-diciembre, ff. 52-53v.

166. *Anales*, 234.

167. Es Tate quien comenta la mención de Palencia al privilegio concedido a Marchena trayendo a colación el capítulo xxvi de la «Sentencia arbitraria» de 1465 (*Memorias de Don Enrique IV de Castilla*, II, Madrid, 1835-1913, doc. CIX, 381-382) que refiere esta norma real de la venta del cuero

de una alcaldía mayor de Sevilla a Rodrigo de Marchena, un oficio que desde una perspectiva política tendría mayores repercusiones en los años que se avecinaban. Su actuación como tal, siempre en pro de su señor, en 1463, y todavía más posteriormente, participando de manera destacadísima en las luchas ciudadanas y en la guerra civil, permite pensar que la designación fue una decisión política meditada y que no se trató sólo de una gracia arbitraria. También en este caso la voluntad del monarca se impuso sobre la de los oficiales del regimiento, porque en abril de 1463 remitieron a la corte a un fraile franciscano, prestigioso predicador asimismo, el maestro fr. Antón de San Francisco, con la misión, entre otras, de procurar probablemente la revocación del nombramiento.<sup>168</sup> Aparte de los motivos constitucionales que se alegasen con fundamento, Marchena representaba una cuña indeseable en el equilibrio de los poderes municipales, como él mismo se preocuparía de demostrar con creces cuando llegó el momento de poner en práctica su pericia militar. También entonces manifestarían sus enemigos, que eran los del rey, las verdaderas razones de la oposición a sus privilegios. Si Palencia decidió callar no fue porque no recordara, sino porque comprendía que la realidad menuda de los acontecimientos desmentía sus convicciones.<sup>169</sup>

---

en Sevilla como un abuso, un “gran detrimento de la república” que debía quitarse, y de modo muy pertinente dice que se entiende entre las “medidas normativas para percibir las alcabalas con más eficacia, opresivas pero absolutamente normales en las ciudades tardomedievales”, *Decas*, 162, n. 11.

168. Sólo consta que se ordenó el libramiento de 13.000 mrs. a favor de este fraile porque iba a la corte con cartas sobre lo de la alcaldía de Rodrigo de Marchena y otros asuntos a servicio de la ciudad, cabildo de 13 de abril de 1463, *ib.*, c. 13, carp. 53, 1463, f. 19v. Fr. Antón era uno de los predicadores preferidos de los prebendados. En 1459 predicó en la catedral cinco veces (lunes de Pascua, Ascensión, Transfiguración, San Miguel y el segundo domingo de Adviento), ACS, Mesa Capitular, lib. 1.075, ff. 256-257v.

169. Palencia disminuye el importantísimo papel de Rodrigo de Marchena en las luchas de Sevilla durante 1465 y 1466, que sería el motivo de la pérdida de las mercedes reales. Lo menciona como ocupante, junto con Martín de Sepúlveda y Fernando de Medina, del castillo de Triana el 15 de junio de 1465, el día en que la ciudad proclamó como rey al infante Alfonso, *Decas*, lib. VII, 9, 309. Si es cierto, como afirma Garcí Sánchez (*Anales*, 234), que el día 18 llegaron a la ciudad la carta de éste que abolía el privilegio que disfrutaba Marchena y que daba libertad de mercado de los cueros, parece evidente que esta medida no guardaba relación con su acción. A la par se recibía otra carta quitando el juro de 400.000 mrs. que poseía otro enriquesta, Juan Fernández Galindo. Se trataría de la renta de la eja y miaja que Alfonso devolvería al concejo por una provisión de 24 de octubre de 1465 que publica M. A. VILAPLANA MONTES, «Documentación del príncipe Don Alfonso (XII) en el Archivo Municipal de Sevilla», *Archivo Hispalense* 171-173 (enero-diciembre 1973), 307-337, doc. IV. Lo que no menciona Palencia es que Marchena, con el conde de Cabra, Luis Portocarrero, señor de Palma, y Fernando de Narváez, alcaide de Antequera, tomó Écija para los enriqueños en julio de 1466. Garcí Sánchez sí recogió ambas noticias, *Anales*, 230 y 269, y que de la alcaldía mayor que poseía tomó posesión Gómez de Herrera, alcaide de Berlanga, en marzo como procurador de Pedro Girón, *ib.*, 264. Es posible que ocurriera de este modo, pero ya el 27 de enero de 1466 el bachiller Fernán Gómez de Herrera —es decir, el mismo personaje— solicitaba al cabildo que le fueran librados los 28.000 mrs. de la quitación de la alcaldía mayor que había tenido Marchena a don Rodrigo Téllez Girón, hijo de maestre de Calatrava, a quien el rey, esto es, Alfonso XII, le había dado el oficio. El cabildo ordenó la libranza y que se quitase el importe de la nómina ya pagado a Marchena, AMS, Sec. XV, Mayordomazgo, 1466-1467, C. 60, s.f. De un modo u otro todo quedaba en familia. Por otro lado, el príncipe Alfonso traspasó el privilegio de los cueros a los primogénitos del duque de Medina Sidonia y el conde de Arcos el 28 de mayo, J. L. CARRIAZO, *La Casa de Arcos*, doc. 48, 463-464. La misma cesión, de 16 de enero de



En el cabildo citado en que Rodrigo de Marchena exigió el cumplimiento de las cartas reales los oficiales del regimiento, comenzando por el mismo duque de Medina Sidonia, estuvieron discutiendo acerca de la forma de ponerlas en ejecución hasta que decidieron enviar al arzobispo una diputación formal. Acompañados de Juan de Pineda, el escribano mayor de la ciudad, para que levantara acta, el asistente Pedro Melgarejo y los veinticuatro Fernando de Medina, el mozo, y Juan Fernández Marmolejo, obtuvieron el mismo resultado que en abril. Fonseca, el «mozo», les respondió

“que por quanto a la dicha carta que del dicho señor rey le dauan hera carta mensajera quel la vería e, sabida su fynal entención, él estaua presto de faser e conplir todo aquello que su señoría mandase, et que, en quanto tocaua a lo que requerió que mandase derramar la gente que en su casa tenía, que era verdad que agora tenía en ella alguna más gente de la que de contyno solía tener, que non la tenía para faser ningund bolliçio nin escándalo alguno e que por seruiçio e acatamiento de la dicha çibdad a él plasía de la luego derramar”.<sup>170</sup>

Habría que atenerse a su contestación, pero debía verse como algo evidente que el prelado desde su repentina irrupción en la sede había estado componiendo a su alrededor su propia fuerza armada.

Por supuesto, no podemos echar en cara a Palencia sus silencios, pero ello no exime la reflexión sobre sus significados. Su selectiva memoria ni siquiera recuerda el nombre del asistente Pedro Manrique. Su persona quedaba sumida en la dura acusación que lanza contra los corregidores que eran enviados a la ciudad. Quizás porque, para él, Sevilla, su patria de adopción, significaba, con Barcelona, la ciudad que gozó de la oportunidad de asemejarse a Florencia y por esto mismo de cumplir sus expectativas de humanismo cívico,<sup>171</sup> representaba el mayor ejemplo en el reino de la capacidad corruptora de la iniquidad real que, desde su concepción orgánica, infectaba a la sociedad urbana. Desde sus alcaldes y regidores, la

---

1467, en M<sup>a</sup> D. MORALES MUÑIZ, «Andalucía ante la crisis de 1464: los años de Alfonso XII», *Archivo Hispalense* 216 (enero-abril 1988), 33. Cabe imaginar con qué poco agrado recibiría Palencia tales noticias y aún más. Marchena recuperaría todo lo que perdió. A. Mackay ya se refería a la «Sentencia» de 1465 en relación al privilegio de los cueros a Marchena como ejemplo del atractivo de las tendencias monopolistas en el mercado y la concesión a los Ponce León y los Guzmanes por el príncipe Alfonso en «Comercio/mercado interior», 117.

170. Cabildo sin fecha, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 53, 1463, ff. 3rv.

171. En el sentido que le da Tate sobre el análisis del “De laudibus Ispalis” que escribe Palencia en la carta al arcediano de Carrión (c. 1455), en «The Civic Humanism of Alfonso de Palencia», *Renaissance and Modern Studies*, XXIII (1979), 25-44. La carta puede leerse en Alfonso de PALENCIA, *Epístolas latinas*, edición, prólogo y traducción de R. B. TATE y R. ALEMANY FERRER, Barcelona, 1982, 34-41. Véase también la introducción a la edición de *Gesta Hispanensia* de B. Tate y J. Lawrence, I, xxxvii. El elogio a Barcelona en Alfonso de PALENCIA, *De perfectiones mlitaris triumphfi. La perfección del triunfo*, ed. de J. DURÁN BARCELÓ, Salamanca, 1996, 86 (latín), 140 (castellano). R. B. Tate ha vuelto sobre el tema en «Laus Urbium: Praise of Two Andalusian Cities in the Mid-Fifteenth Century», en R. COLLINS y A. GOODMAN (eds.), *Medieval Spain: Culture, Conflict, and Coexistence: Studies in Honour of Angus MacKay*, Houndmills, Basingstoke, Hampshire, New York, 2002, 148-159.

minoría política dirigente, hasta los individuos más viles, mereciendo esta calificación aquellos que, en su afán por enriquecerse a costa del pueblo, especulando con la carestía y el hambre, coadyuvaban a la implantación de la tiranía, esto es, en términos aristotélicos, un gobierno inspirado por intereses egoístas que se define tiránico porque se sostiene favorecido por un rey absoluto e inicuo.<sup>172</sup> Tiene razón Tate cuando concluye que Palencia califica como tiránico el régimen oligárquico de la ciudad y demuestra su simpatía por los jurados del común y los pecheros y gente baja, con la salvedad, como se comprobará a continuación, que no se refería a los jurados. Igualmente, se puede entender la proyección de los sentimientos políticos del cronista en el momento en que escribe, generados por ideales humanistas que venían de su inolvidable estancia en Italia y su experiencia posterior cuando puso todo su empeño en la extensión de la Santa Hermandad en Sevilla en 1477.<sup>173</sup> De la vinculación entre tiranía y carestía nace el ambiente agitado y tenso de la ciudad como consecuencia de un proceso que viene de los años anteriores. No en vano es en este párrafo (*Decas*, lib. VI, 8, § 5) donde incrusta el relato del barco incendiado del arzobispo viejo, para continuar sin solución de continuidad en el siguiente: “cada día iban en aumento los escándalos entre el común y los regidores; el arzobispo renunció la sede en favor de sus sobrino, el cual era muy partidario de la multitud y distribuía cantidades de trigo entre los pobres”. Pero esta obra caritativa, la que la conciencia popular esperaba de un prelado, sólo pudo llevarla a cabo Fonseca «el joven» después de su llegada a Sevilla y no antes.

Palencia escribe que al común (la plebe) sólo le quedó “como último recurso para reprimir a los regidores” acudir directamente a Enrique IV, que concedió que cuatro representantes del pueblo se agregasen a los regidores con el fin de vigilar el cumplimiento de las leyes.<sup>174</sup> Esta medida, que objetivamente hubiese sido digna de su alabanza, la interpreta, sin embargo, como una añagaza del monarca,

172. De nuevo Tate sobre la idea de Palencia de la responsabilidad absoluta del rey, tanto en abstracto, como cuerpo político, como persona individual, sobre el estado del reino y la sociedad, en «La sociedad castellana en la obra de Alfonso de Palencia», *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, 5-23. No se plantea aquí Palencia la deposición del rey-tirano. Sí en *Decas* I, lib. VII, 7, cuando recoge la argumentación nobiliaria para llevar a cabo la “farsa” de Ávila. Sobre la cuestión, en general, cf. J. M. NIETO SORIA, «*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval», en F. FORONDA, J-Ph. GENET y J. M. NIETO SORIA, *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, 2005, 73-92. Nieto Soria llama la atención sobre la posición más neutral, según él, que sostendría Palencia al definir tirano y tiranía en el *Universal vocabulario*, ib., 87.

173. *Decas* I, xxxv-lxix, y el comentario de Tate al párrafo en n. 101, 279. Asimismo, R. B. TATE, «Political Allegory in Fifteenth-Century Spain: A Study of the *Batalla campal de los perros contra los lobos* by Alfonso de Palencia (1423-92)», *Journal of Hispanic Philology*, I (1977), 169-186, en especial, 183-186, y «The Civic Humanism of Alfonso de Palencia».

174. *Decas* I, lib. VI, 8, 247. Tate – Lawrence traducen que los electos eran cuatro jurados del común, pero la palabra «jurado» o su equivalente no está en el texto latino y su empleo se presta a confusión. Parece más cercana al sentido del autor la traducción de Paz y Meliá: “(...) se nombrasen cuatro personas del pueblo que unidas a los magistrados, velasen por la integridad de las leyes”, Alonso de PALENCIA, *Crónica de Enrique IV escrita en latín por Alonso de Palencia. Traducción castellana por D. A. Paz y Meliá. Tomo II*, Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos», Colección de escritores castellanos, CXXVII, 1905, II, 381.

ocupado entonces en la guerra fronteriza de Navarra. Su redacción dificulta la determinación del momento concreto en que se produjo esta licencia real. Hace ir y venir a los delegados populares desde Sevilla a la corte itinerante para quejarse de los atropellos de los magistrados. Y, en efecto, desde diciembre de 1462 al verano de 1463, el rey estuvo desplazándose desde las tierras sorianas de Ágreda y Almazán, cerca de la frontera, desde donde lo hemos visto escribir al cabildo a fines de marzo en Vitoria, a las vistas del Bidasoa con Luis XI el 28 de abril, hasta su amargo regreso a Segovia.<sup>175</sup> En este margen temporal, por consiguiente, habría que ubicar la formación de una especie de comisión del común que disfrutaría de una cierta capacidad de control de la actividad de los oficiales de la oligarquía municipal y que era legal en cuanto que contaba con el beneplácito regio. A los cuatro que la formaron le atribuye Palencia una ausencia absoluta de ambiciones personales y que la población, pese a la escasez de pan, estuviera abastecida. Vistos como auténticos tribunales de la plebe, la política que adoptaron, siempre según él mismo, contuvo la tiranía sin necesidad de hacer uso de las armas que les permitía su superioridad para someter a los regidores, si bien existía en la ciudad un estado de ánimo de predisposición a la violencia que había dado lugar al estallido de algunas revueltas.

En julio de 1462 Alfonso de Velasco y sus socios reaccionaron de una manera airada a la prohibición dictada por el cabildo de moler pan en los molinos ubicados a menos de tres leguas de la ciudad. Como los de Gandul, de los que eran propietarios, estaban dentro de ese radio, la aplicación de la orden, dirigida a proteger los molineros de Alcalá de Guadaíra, suponía la ruina de su negocio. Lo sorprendente no fue que reclamasen medio millón de maravedís en que calculaban sus pérdidas, sino la amenaza que dirigieron a los regidores. En caso de que la decisión no fuese revocada, estaban dispuestos a advertir al rey del alboroto, «insultos e maleficios e osadías e atrevimientos que ha acaesçido en esta ciudad, por lo qual ella está de cada día en ora e punto de se perder e meterse a sangre e a fuego todo el pueblo», y que los instigadores eran «algunos del pueblo y común» que todavía no habían sido castigados.<sup>176</sup>

Si se cree a los autores de estas advertencias, como ellos esperaban que se les creyera, y se identifica a estos plebeyos que permanecían sin castigo en 1462 con los cuatro de 1463, el relato de Palencia se confirma y completa porque habría que anteceder la aparición de elementos dirigentes populares, cabecillas de un temido movimiento, a 1462; pero su explicación tiende a suavizar el contenido político y social de las revueltas. Reconoce que se produjeron y no las concreta, y tampoco

175. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras*, 243-348. TATE, *Decas*, I, 280, sitúa las embajadas sevillanas en mayo-julio de 1463 pero admite la posibilidad de que fueran enviadas desde unos meses antes.

176. A. FRANCO SILVA, «Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la Campiña de Sevilla», *Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaíra*, Alcalá de Guadaíra, 1987, 5-14. Alfonso de Velasco poseía cartas reales que privilegiaban a los molineros de su lugares de Gandul y Marchenilla pudiesen vender harina libremente en Sevilla según la confirmación de los RR. CC., Córdoba, 2 de noviembre de 1478, *Tumbo*, II, doc. 336, 305-306.

se entretiene en el levantamiento contra Manrique que acabó con su expulsión de Sevilla. No obstante que aceptar su versión implica admitir que el común habría logrado construir una forma propia de organización alternativa al concejo, cuando, unas líneas más adelante, combina la derrota final de Fonseca «el joven» con la brutal represión que cayó sobre los supuestos conspiradores que le apoyaban, no llega a establecer ninguna ilación explícita. Prefirió identificar el matrimonio forzado de la hija de Juan Manuel de Lando con Gonzalo de León como el medio del que se serviría Enrique IV para castigar y arruinar tanto al común en rebeldía como al arzobispo.<sup>177</sup> Y sería la segunda vez, después de su referencia al frustrado intento de casar a Beltrán de la Cueva con la primogénita de María de Mendoza, que utiliza un tropo casi homérico para historiar los sucesos de su ciudad. Sin embargo, él mismo cita los nombres de aquellos tres del común que fueron sentenciados y ahorcados en los barrios más populosos de los obreros o menestrales cuando llegó la hora de la reacción oligárquica. A los tres, el barbero Antonio Martínez, y los hermanos freneros Pedro y Andrés García, les dedica bellísimos elogios y les atribuye la provisión de trigo de la alhóndiga, es decir, las mismas actividades que estuvieron regulando los cuatro de la comisión popular, sin atreverse a insinuar que se tratara de las mismas personas.

Los mártires del común de Alfonso de Palencia existieron. En un cabildo del que no se ha conservado la data, Antón Martínez, Antón de Ribera, Andrés García y tal vez un cuarto individuo presentaron un requerimiento, para el que el primero, titulándose “procurador que soy de la comunidad e vesinos desta dicha çibdad, mis partes”, solicitaba a Juan de Pineda, el escribano mayor del concejo, que testimoniara.<sup>178</sup> El tono que empleaba Martínez expresaba una clara confianza en una posición que les permitía arremeter frontalmente contra la política de abastecimiento y de impuestos que el cabildo estaba llevando a cabo. Como sus acusaciones versaban sobre el destino real del dinero recaudado, que denunciaba se estaba cobrando por encima del gasto, los alcaldes mayores y los regidores se vieron obligados a revisar las cuentas “porque la çibdad sopiese lo que della [la imposición] sobraua e se atajasen algunos males desires que por esta cabsa contra los regidores della se desían”. El deficiente estado de conservación del requerimiento no permite leerlo en su integridad, pero las críticas comprendían también un fuerte ataque contra el asistente. Naturalmente, los mismos oficiales del regimiento desviaron las protestas contra la actuación de éste hacia el rey: era al monarca a quien se le debían notificar si eran verdad algunas de las cosas de las que se le acusaba y a quien correspondía el remedio.<sup>179</sup> Fue en el transcurso de esta discusión, de

177. Palencia califica despectivamente a Gonzalo de León primero de “cubiculario uel satelliti” y después, cuando ya a principios de enero de 1464 se había celebrado el matrimonio, de “satelliti generis obscurissimi”, *Decas* I, lib. VI, 8, 247-248. De la intimidad con el rey de Gonzalo de León, uno de sus donceles, aporta pruebas M. A. LADERO QUESADA, «1462: un año en la vida de Enrique IV, rey de Castilla», *En la España Medieval*, 14 (1991), 237-274, en p. 262.

178. AMS, Sec. X, A.C., c. 13, carp. 53, 1463, f. 15, doc. 1.921 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*.

179. Las quejas contra Manrique también comprendían otros aspectos y procedían de otros sectores. Desgraciadamente no se conserva una relación de los condenados a los que el cabildo había

estas alteraciones como se escribía en las actas capitulares cuando saltaba la disparidad de criterios, cuando Pedro Melgarejo mostró el poder de sustitución que Pedro Manrique le había dado y la carta del rey que le acompañaba.<sup>180</sup> Aunque la delegación de atribuciones de los corregidores era una práctica tradicionalmente contestada por los procuradores de Cortes,<sup>181</sup> la mayoría de los presentes acabó allegándose al voto del duque de Medina Sidonia y la aceptaron. Sólo los alcaldes mayores Pedro de Guzmán, Diego Cerón y Pedro González de Sevilla, sustituto en esta ocasión del marqués de Villena,<sup>182</sup> y un veinticuatro, Pedro Vaca, pospusieron su decisión prometiendo una respuesta. Los votos del licenciado Juan Fernández de Sevilla, quien no podía hablar más que por su señor, el conde de Plasencia, y de Alfonso de Velasco, por su parte, dejan entrever la tensión existente. El primero pedía que todos se reuniesen esa misma tarde en las casas del duque con el fin de recibir en concordia el poder de sustitución. El segundo, yendo más allá, opinaba que en el ayuntamiento que allí se iba a celebrar de acuerdo con “el requerimiento por los del pueblo sobre este caso hera fecho” debían de “ser llamados los quel dicho requerimiento fisieron porque con su acuerdo e de los ofiçiales de la dicha çibdad sea resçevido el dicho poder”.

Entre este escrito y las airadas respuestas de los regidores es posible, con todo, establecer con seguridad que en 1463 la plebe sevillana estaba constituida como «comunidad», sólo que, al lado de las relaciones de Enríquez y Palencia, había que determinar su auténtica dimensión.<sup>183</sup> En efecto, hasta aquí, si los procuradores del común, que no los jurados, disponían del suficiente apoyo popular y habían alcanzado la capacidad de presión necesaria para forzar a los regidores que tuvieran en cuenta sus alegatos, debe entenderse, según el tipo que explica Gutiérrez Nieto, como forma de organización comunera del vecindario que, atribuyéndose la facultad jurídica de designar sus propios procuradores, ha logrado la participación en el gobierno municipal.<sup>184</sup> Palencia llega a atribuir a la comisión de los cuatro, como antes se ha indicado, competencia sobre el cumplimiento de las leyes («observationem legum») porque estas leyes abarcarían más que las medidas que el cabildo estaba adoptando para procurar la provisión de la ciudad. Si fue así, suponía una modificación radical de la base constitucional del concejo. Movimientos similares

---

multado y cuyas penas él mismo había procurado recaudar alcanzando al cabildo en 4.300 mrs., AMS, Sec. X, A. C., C. 13, carp. 53, 1463, sin fecha, f. 5. Por otra parte, Gonzalo Suárez, apoderado de Pedro Fernández Marmolejo, el procurador mayor de la ciudad, le reprochó ante el cabildo que se había excedido en sus facultades al sentenciar a favor del veinticuatro Fernando de Medina en un asunto de términos, cabildo, sin fecha, ib., f. 10.

180. Cabildo sin fecha, AMS, Sec. X, AC, C. 13, carp. 53, f. 6rv.

181. Sobre la oposición de las Cortes a delegaciones de sus funciones por los corregidores B. GONZÁLEZ ALONSO, op. cit. 50-51.

182. Aún no estuvo presente Martín Fernández de Portocarrero. Pedro González de Sevilla era un hombre de Pacheco y de los Portocarrero. Ya en 1461 había actuado como alcalde mayor y seguiría haciéndolo en los años siguientes.

183. Necesariamente hay que remitirse a J.I. GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término “Comunidad” antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136 (1977), 319-367.

184. Ib., 350-351.

fueron factibles en otras ciudades castellanas en la misma época y en ese contexto político,<sup>185</sup> pero para Sevilla significa plantearse el fundamento, la conciencia de una tradición participativa ciudadana tan remota e incierta en cuanto a la historia local propia, sobre el que se llegó a legitimar la posición que los procuradores comunales habían reclamado y la existencia de un grupo social de “medianos” que se identificara con ella.<sup>186</sup> El establecimiento de unas nuevas relaciones de fuerza ciertamente fue coyuntural. Lo que parece innegable es que Alfonso de Velasco, con la propuesta que se acaba de citar, reconocía el carácter decisorio que había alcanzado la voluntad del común. Los representantes populares, evidentemente los ajusticiados que mencionara Palencia, habían logrado en alguna manera introducirse en el gobierno municipal, pero ¿cuál era su posición política? En su requisitoria al cabildo Antón Martínez mencionaba que ya había protestado anteriormente contra los alcaldes mayores y los regidores y ahora exceptuaba a Martín Fernández Portocarrero, el alcalde mayor lugarteniente del marqués de Villena, de las recusaciones, el acto jurídico de poner en sospecha, que el común había arrojado contra todos ellos, diciendo que entonces Martín Fernández estaba ausente de la ciudad y que, tras su regreso, “yo alço la sospecha del dicho señor marqués e de sus lugares tenientes e non de otro alguno”. Sus palabras no consistían en la mera confesión de un error de apreciación porque las recusaciones habían supuesto que los individuos tachados por el procurador del común quedaran apartados de la toma de decisiones sobre la provisión del pan, la carne y otras subsistencias. Desde ese momento el delegado de Pacheco recuperaba su jurisdicción sobre estos asuntos, esenciales en aquellas circunstancias. Una excusa tan peregrina como la que utilizaba no engañaría a nadie. Sería una ingenuidad pensar que el retorno de la confianza popular hacia este hombre era consecuencia de su honestidad personal. Parecería más bien que don Juan Pacheco había encontrado el modo de influir en el movimiento comunero sevillano. De esta manera adquiere un sentido añadido que Palencia afirmase que el marqués apoyaba al joven Fonseca.

El “común”, por consiguiente, estaba organizado antes de que Pedro Manrique tuviese que ceder sus poderes y, si el asistente se vio obligado a dar este paso, no fue a causa de la presión popular ni por la oposición de la oligarquía municipal, sino por la previsible duración de su ausencia de la ciudad. Aunque Palencia no lo menciona, no se puede dudar de que Manrique participó activamente en la represión de los disturbios de Carmona, que con los de Jerez y Sevilla componen

---

185. Piénsese en los casos de Valladolid y Burgos. Para la primera A. RUCQUOI, «Valladolid, del Concejo a la Comunidad», en E. SÁEZ SÁNCHEZ, C. SEGURA GRAIÑO y M. CANTERO MONTENEGRO (eds.), *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI (La Rábida-Sevilla, 14-19 de septiembre de 1981)*, Madrid, 1985-1987, I, 745-772; para la segunda J. A. PARDOS MARTÍNEZ, «Constitución patricia y “comunidad” en Burgos a finales del siglo XV. Reflexiones en torno a un documento de 1475», *ib.*, 545-580.

186. La de esa “élite del común” que identifica Ladero como sujeto protagonista de la resurgimiento de la conciencia de *universitas* o *comuna* en las ciudades castellanas a mediados del s. XV, M. A. LADERO QUESADA, «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII-XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), 719-774, en 761-762.

los que él mismo llamó los grandes tumultos («ingentes tumultus») que se levantaron en Andalucía. De su relato, de tanto interés, por otra parte, por el carácter anticonverso que tuvieron los motines, y omitiendo la orientación de sus juicios y la conclusión moral que extrae, importa ahora recordar que, según su versión, para sofocarlos el rey mandó “tropas de Córdoba y Écija y algunas de Sevilla” al mando de Diego de Osorio, personaje al que califica de pseudo-corregidor.<sup>187</sup> La cédula de perdón a los revoltosos de Enrique IV de 20 de mayo de 1464, suficientemente explícita sobre la violencia del acontecimiento, pero que no identifica a sus víctimas principales, permite datarlo entre mayo de 1463 y finales de febrero de 1464.<sup>188</sup> Otros documentos prueban que Pedro Manrique, no sólo el Diego Osorio citado por Palencia, fue enviado a Carmona para someter el levantamiento por la fuerza.<sup>189</sup> Tres cartas de los regidores sevillanos al conde de Arcos publicadas por J. L. Carriazo hacen posible afinar el desarrollo de los hechos. El 17 de julio de 1463 escribían al magnate anunciándole que el veinticuatro Fernando de Medina y el jurado Gómez Suárez le informarían de las conclusiones a que habían llegado con el duque después de que el asistente Pedro Manrique y, precisamente, Fernando de Medina “vinieron de la villa de Carmona sobre lo en ella acaesçido” para que “con vuestro acuerdo e del dicho sennor duque se faga aquello que más a seruiçio del rey nuestro sennor e a paçificación desta villa conplidero sea”. Así pues, Manrique, acompañado del regidor mencionado, actuó encabezando esas algunas tropas de Sevilla a las que se refería Palencia. Obedecería órdenes reales pero no podía ser de otra manera ya que no dispondría de más gente armada que la que le prestara la ciudad y, como la carta explícita, la actuación requería la anuencia y colaboración de los dos grandes magnates. De hecho, ya estaba interviniendo en Carmona don Rodrigo, el hijo del conde, en ese sentido, tal como le habían escrito dos días antes a este último los regidores y el duque de Medina Sidonia pidiéndole que le encargase que quisiera continuar en la villa “fasta que estos negocios sean acabados”. Por fin, en una tercera carta, del 19 de julio, de nuevo los regidores reenviaban al conde la que la misma Carmona les había remitido.<sup>190</sup>

187. *Decas* I, vi, 6, 240. La ubicación de los sucesos en la narración de Palencia ha hecho que algunos autores los sitúen en 1462. Véanse, por ejemplo, los comentarios de Tate, *ib.*, 271-272, nn. 71 y 72, y el análisis que hace del motín anticonverso de Carmona, sin aportar nuevos datos, basado exclusivamente en Palencia, de B. NETANYAHU, *Los orígenes de la Inquisición*, Barcelona, 1999, 672-673.

188. La publicó M. FERNÁNDEZ Y LÓPEZ, *Historia de la ciudad de Carmona desde los tiempos más remotos hasta el reinado de Carlos I*, Sevilla, 1886, 211-215.

189. Fernández y López ya indicó, basándose en documentos carmonenses, que el bachiller Garcí López del Castillo fue el juez comisionado y Manrique y Diego Osorio fueron los ejecutores de la represión. En una carta del concejo de Carmona al rey de febrero de 1465 se pedía que los propietarios de las casas derribadas por estos dos últimos, que habían sido enviados a la villa con la misión de acabar con “los debates e questiones e escándalos” de 1463, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona. I (1249-1474)*, Sevilla, Diputación Provincial, 1976, doc. 283, 82.

190. J. L. CARRIAZO, *La Casa de Arcos*, docs. 33, 34, 35. J. L. Carriazo fecha 1464 entre interrogantes. Es evidente que deben fecharse las tres cartas en 1463. El análisis de este autor en *ib.*, 264-265, debe desplazarse a este último año.

Todos estos testimonios establecen unos hechos pero también muestran que para aquellas fechas la inestabilidad en Carmona continuaba. Sobre la prolongación del conflicto durante unos meses hay que atenerse a la cédula real que se ha citado y no se puede asegurar que la pacificación no exigiese nuevas intervenciones del asistente de Sevilla. Tampoco sirven para justificar la delegación de sus atribuciones en Pedro Melgarejo. Garci Sánchez anotó en sus «recuerdos» que el “lunes 26 de septiembre [de 1463] se ayuntó todo el común de Sevilla, armados, y echaron de la ciudad a Pero Manrique, Asistente, que venía con demanda nueva de un cornado en cada libra de carne, e de pescado en nueve cientos maravedís”. Y, con un acento exento de todo dramatismo y hasta cierto punto humorístico, siguió escribiendo que “por esto, todos a una voz, e los muchachos diciendo: «¡Al ladrón rovador, vaya, vaya, que oi es el día de San Asistente!»». Y, si no fuera por el duque don Juan de Guzmán, lo apedrearán”.<sup>191</sup> Sin mayores pretensiones, la descripción de la reacción popular, a los ojos de su observador el común ayuntamiento, asume implícitamente su causa. Manrique fue agredido después de su regreso de la corte, a donde habría acudido para obtener el necesario permiso real a las consabidas imposiciones sobre carne y pescado que se echaban para sostener el abastecimiento de pan. Sería durante su ausencia por este motivo cuando Melgarejo debió reemplazarlo. Garci Sánchez vio revoltosos que llevaban armas que no usaron y que se limitaron a tirar piedras en un episodio que tiene, según quiso contarlos, tintes folclóricos, y que fueron fácilmente calmados por el duque. En suma, un motín antifiscal que encontró su objetivo en un débil delegado real que carecía de facultades para establecer este tipo de imposiciones pues la iniciativa correspondía al cabildo municipal en pleno; si la ira respondía a cierta lógica debió haberse dirigido contra los oficiales del regimiento.

Tal como nos han llegado, los «anales» de este cronista privado no demuestran ninguna simpatía por los movimientos populares y a cambio no ocultan su proclividad hacia el duque de Medina Sidonia, de acuerdo con una actitud que parece coherente con su carácter de converso.<sup>192</sup> No es fácil, por consiguiente, enlazar la noticia que él suministra del levantamiento contra Manrique con la realidad de

191. *Anales*, 211, 48.

192. TATE, por el contrario, siguiendo a A. MACKAY («Cultura urbana») cree que quizá cierta ideología “comunera” inspiró los *Anales* de Garci Sánchez así como la crónica de Juan Guillén, *Decas*, n. 101, 279. El carácter converso de Garci Sánchez ya lo dedujo J. de M. Carriazo y en la misma medida se infiere su fuerte vinculación a los Medina Sidonia, ed. cit., 7. Puede verse con provecho, R. SÁNCHEZ SAUS, «Garci Sánchez de Arauz, jurado de Sevilla y autor de los “Anales”», *Archivo Hispalense*, 239 (1995), 163-169. Como jurado bien asentado en las redes de poder y de clientela oligárquicas difícilmente podía simpatizar con una revuelta que sobrepasaba la representatividad de su corporación y que estaba dirigida por individuos de una clase social inferior. Garci Sánchez tal vez sea el Garci Sánchez de Sevilla o Sánchez Leví, “jurado desta çibdad en la collaçion de Sant Nicolás, porque es buena persona e llana e cabdalosa”, que recibió en depósito 200.000 mrs. prestados por Fernando de Abreu al municipio destinados al desempeño del millón de maravedís que hubo que liquidar al maestre de Alcántara, D. Gutierre de Sotomayor, para que devolviera Fregenal, que estaba en su poder como prenda por la ayuda a Sevilla cuando el infante don Enrique intentó tomar la ciudad, “Cuenta con el jurado Garci Sánchez Leuí de las CC U mrs. que rescibió en fieldat por mandado de Seuilla”, 9-14 de febrero de 1446, AMS, Mayordomazgo, Sec. XV, 1446-1447, C. 46, s.f.



la existencia de la organización del común que testimonia Palencia y confirma la documentación. En 1476, en un año agrícola excelente, los jurados se dirigieron a los oficiales y veinticuatro para impedir la saca del pan enarbolando el espantajo de las revueltas de 1463 con estas palabras:

“el daño y perdimiento que a la tierra viene y dello se sygue y seguyrá vuestra merçed lo vee y puede conosçer por los tienpos pasados, que todos los males y escándalos en esta çibdad acaesçidos de poco tienpo acá por no poner remedio en no defende la saca aviendo gran abundançia dello se cabsaron, qual fue en tienpo del asistente Pedro Manrique. En el qual tienpo vuestra merçed sabe quanto se soltó la del pueblo non guardando el acatamiento y reuerençia que vos deuían, demandando a vos otros, señores, que les diésedes pan, el qual pan vos non teniades. Y la soltura y ynobidiencia y poco acatamiento que entonçe ovieron aún parte della oy dura. Que nin buenos años fértiles, nin vuestro trabajo en buen regir, nin otros remedios que en ello aveys dado, non los han del todo paçificado nin allanado”.<sup>193</sup>

Palabras que atestiguan al menos que el recuerdo cercano que prevaleció, más que de levantamiento contra el asistente, fue el de la desobediencia y la rebelión del pueblo contra la oligarquía municipal motivadas por la escasez y los errores cometidos en el aprovisionamiento de la ciudad por mucho que la expulsión de un corregidor signifique “la ruptura definitiva con la Administración”.<sup>194</sup> No obstante, siempre quedan abiertas otras vías interpretativas. Los jurados expresaban en esta advertencia un elemento esencial de la “economía moral de la multitud”, pero no parece que hubiesen olvidado que en 1463 se vieron desplazados por un movimiento ajeno a su posición institucional y quizás quisieron ocultar el trasfondo político que aquel poseyó. Todavía es posible, como ha supuesto, entre otras opciones, G. McKendrick, que el origen de los tipos humanos relacionados con los abastecimientos y el comercio al por menor en un medio urbano que fueron añadidos en la edición sevillana de Juan Varela de 1520 de la Danza de la Muerte se encuentre en la experiencia o en la memoria de la crisis del mismo 1463.<sup>195</sup> Una cosa es cierta, tras el levantamiento popular o comunal Pedro Manrique no volvió a ejercer la asistencia de Sevilla.<sup>196</sup>

193. Cabildo, 2 de agosto de 1476, AMS, Sec. X, AC, C. 19, carp. 79, 1476, agosto-septiembre, f. 11rv.

194. La expresión es de J. I. Gutiérrez Nieto refiriéndose al alzamiento comunero de 1520 en Toledo, art. cit., 357.

195. G. MCKENDRICK, «Sevilla y la «Danza de la Muerte» (1520)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), 187-195, y, de la misma autora, «The *Danza de la Muerte* of 1520 and Social Unrest in Seville», *Journal of Hispanic Philology*, 3 (1979), 239-250. A. Mackay se muestra menos tímido en la hipótesis de la localización de la génesis de esta versión de la Danza con los disturbios comunales, utilizando su propia expresión, de 1462-1463, en «Climate and Popular Unrest in Late Medieval Castile», *Climate and History: Studies in Past Climates and their Impact on Man*, eds. T. M. L. Wigley, M. J. Ingram & G. Farmer, Cambridge, 1981, 356-376, en 372-373, reed. en A. MACKAY, *Society, Economy and Religion in Late Medieval Castile*, Londres, 1987.

196. El 2 de diciembre Francisco Martínez Abenbitto presentó una petición a la ciudad pidiendo que se le mandase pagar la deuda del alquiler de la casa en que el asistente Pedro Manrique había

Se podría entender que Fonseca «el joven» cumplió la orden real de salida de la ciudad instalándose en Cantillana, que es donde lo sitúa Palencia cuando llegaron las letras apostólicas que desataban la permuta de sedes. Que no tuviese ninguna intervención en la expulsión de Pedro Manrique explicaría que escribiese que estaba en este lugar de señorío episcopal, a media jornada de camino, “evitando las revueltas de Sevilla”. La conexión entre éstas y los intereses del prelado desplazado sería en aquellos momentos meramente cronológica. Obviamente las bulas de retroceso de la mitra a favor del mayor de los Fonseca fueron conocidas en la corte antes del 18 de octubre porque ese día, y desde Segovia, el rey mandaba al cabildo catedral y al clero sevillano que, una vez presentadas, obedeciesen y admitiesen la posesión de la iglesia y sus rentas, y revocaba las provisiones que en sentido contrario pudiera aducir el sobrino. Pese a la versión que transmite Palencia, la justificación de la recuperación de la mitra por el antiguo arzobispo que contiene esta carta, que sólo nos es conocida por la edición que hizo de ella Ortiz de Zúñiga, consistía precisamente en el cumplimiento de las condiciones que habían llevado al trueque y que habían permitido al sobrino la administración de la diócesis sevillana; esto es, la pacificación de Santiago, que es justamente el motivo que recoge Enríquez del Castillo.<sup>197</sup> Dos años antes el mayor había prometido en su despedida que entonces regresaría y ahora habría llegado ese momento. En sí mismo no había recobrado su posición política al lado del rey, de modo que, si la voluntad real era que recuperara la mitra, no se debía a la influencia que podía ejercer sobre su persona, sino a que se había convertido en una pieza estratégica del enfrentamiento entre las parejas que formaban Beltrán de la Cueva y Pedro González de Mendoza, por un lado, y Villena y Alfonso Carrillo, por el otro. En términos políticos, el regreso a Sevilla de Fonseca, «el viejo», suponía la consecución de la dirección definida por los dos primeros frente a Pacheco, y por esta razón Juan Alonso de Guzmán, como el mismo Palencia reconoce, colaboró con el grupo de canónigos que lo proclamó como arzobispo. Para el duque se trataba de una alianza de circunstancias que haría posible además la represión de la tímida rebelión popular, cuyos líderes, a su vez, habrían encontrado en el marqués su propio aliado circunstancial, contra la oligarquía municipal.

De ahí también las contradicciones o los silencios intencionados de un Alfonso de Palencia que somete sus recuerdos a la fidelidad y al afecto hacia la figura de su héroe. A juzgar por lo que ocurriría después, debe ser cierto que, cuando regresó de Cantillana, su Fonseca tenía ya fortificados la torre de la catedral y las casas arzobispaes y que intentó resistir -¿o sería sólo que procuró residir en la

---

posado. Los regidores acordaron que los contadores averiguasen su importe y de dónde se le podía librar, cabildo, viernes, 2 de diciembre de 1463, AMS, Sec. X, A.C., C. 13, carp. 53, 1463, f. 10v.

197. *Anales*, III, 25-26. Ortiz Zúñiga dice tomar la carta de Sánchez Gordillo. D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica*, 207. No hay bula de Pío II de 18 de octubre de 1463, que debe ser anterior a esta data. Suárez Fernández la confunde con el mandato de Enrique IV de devolución de la sede a Fonseca, el mayor, *Los Trastámaras*, 254 y *Enrique IV*, 270.

que consideraba su sede?- valiéndose de un masivo favor popular.<sup>198</sup> El encastillamiento de la iglesia mayor había sido casi una costumbre durante las luchas de banderías y no hay duda de que en los últimos días de diciembre “la dicha Iglesia de Seuilla auía estado çerrada e encastellada con mucha gente que dentro en ella estaua en fauor del dicho señor arçobispo, el moço”, gente que forzó puertas, rompió cerraduras y no pudo resistir la tentación de hacer desaparecer el dinero que se le puso a mano.<sup>199</sup> Lo que es más difícil de entender es que huyese a Segovia para encontrarse con el rey porque de pronto sintiese miedo de las censuras con que le conminaban las bulas de devolución obtenidas por su tío y el monitorio penal al que se refiere Enríquez del Castillo.<sup>200</sup> Todos estos movimientos son verosímiles porque caben en los dos meses, desde finales de septiembre, en los que Enrique IV permaneció en su amada ciudad castellana.<sup>201</sup> Si fue así, el joven Fonseca llegaría a ella procedente de Sevilla antes de acabar noviembre y después acompañaría el desplazamiento de la corte a Madrid y Andalucía. Según Palencia esta decisión le fue fatal; engañado por Pacheco, al ponerse en manos del monarca, su siempre ingenuo joven perdió la libertad.

Es posible que Enrique IV llegara en Sevilla a fines de diciembre, pero no en las fechas que repiten los historiadores modernos a partir de una errónea interpretación de una noticia de Garci Sánchez, quien dice que el miércoles 19 de diciembre se pregonó la paz en la ciudad y -continúa- “mandó el dicho señor rey que entrasen en la ciudad los omicianos que estavan fuera, salvo los hijos de los cavalleros poderosos. Y para este día abrieron ciertas puertas de la ciudad que estavan

198. “Cum ingenit fauore populi nititur residere”, *Decas*, lib. VI, 8, 246. Enríquez del Castillo: “E asy, estando rrebelado e apoderado en los lugares y las fortalezas y la yglesia mayor, que tenía encastilla, presumió defenderse”, *Crónica*, 207.

199. La cita procede del testimonio notarial del dinero desaparecido en la Capilla Real durante la ocupación de la catedral. Los revoltosos sólo forzaron un arca y se beneficiaron 21 marcos de plata y 12 doblas castellanas de la banda, Sevilla, 5 de enero de 1464, Archivo de la Capilla Real de Sevilla, Papeles Misceláneos, lib. 1º, nº 12. Las reparaciones de cerraduras y puertas comenzaron el 18 de enero de 1464. Este día el mayordomo de la fábrica de la catedral dio 342 mrs. al maestro herrero “para adobar las çerraduras de las puertas de la yglesia de llaues armellas e cosas que fueron menester e faser çiertas llaues de nueuo, así de las puertas de las cámaras de la torre que estaua gastado todo el tienpo que la gente del arçobispo touo la yglesia”. Varias partidas se suceden desde el 19 de enero al 11 de febrero de pagos al cerrajero por las llaves de la puerta del Sagrario, del postigo del corral de los Naranjos y del coro y por los cerrojos que tuvo que reparar, de uno grande para la puerta de la iglesia que sale a la tabla del rey con su cerraja y llave y por adobar otro pequeño de la iglesia más otro con su guarnición para la puerta del postigo del cabildo de los señores que sale a Santa Marta. Todavía en marzo se estaban reparando cerrojos y cerraduras. Así los tres grandes de las puertas de los caracoles y la llave y cerraduras de la capilla de la Antigua. Asimismo, el 5 de marzo, se le pagaron 200 mrs. al organero Juan Rodríguez para afinar los órganos porque el tienpo que los reparó la iglesia estaba ocupada y no pudo hacerlo. Los mismos órganos tuvieron que ser reparados por este motivo, ACS, IV, Fábrica, lib. 10, ff. 19-21v.

200. Éste debió conocerlo de primera mano a juzgar por el resumen que hace de su mandato: “le mandava que luego se desistiese del arçobispado de Sevilla e lo dexase pacífico para el tío, que tanto bien le avía fecho y se fuese a su arçobispado de Santiago, so graves çensuras, no solamente contra él, mas contra toda la clereçía de la çibdad e los cavalleros della, para que no lo uviesen por arçobispo, ni le obedeciesen salvo al tío”, *Crónica*, 206-207.

201. Según el *Itinerario* desde el 25 de septiembre, cita Tate en n. 99, 278.

tapiadas”.<sup>202</sup> El 19 de diciembre de 1463 fue lunes y la coincidencia correcta del día de la semana con la data se dio al año siguiente, en 1464, que es donde ubica justamente su apunte el mismo Garcí Sánchez.<sup>203</sup> Además, si el rey estaba todavía en Madrid el 16 de aquel mes cuando ordenó al concejo sevillano que ayudase a Juan Ramírez de Guzmán con dinero y trigo para su villa de Teba, no pudo estar en Sevilla mucho antes del 25.<sup>204</sup> Como sabemos que el 5 de enero los revoltosos habían sido desalojados de la catedral,<sup>205</sup> hay que reconocer que la restauración del orden quebrado por el levantamiento del común y los partidarios de Fonseca «el joven» fue tan inmediata que Enrique IV dispuso de la suficiente seguridad como para, dejando a Diego de Valencia como nuevo asistente de la ciudad, continuar su camino hacia Gibraltar y entrar en Jerez un día después.<sup>206</sup> Si hubo, por consiguiente, resistencia, ésta fue muy débil o estaba prácticamente vencida antes de la estancia del monarca. Palencia, de hecho, atribuye la rendición al encarcelamiento de Fonseca «el joven», primero en Carmona y después en Sevilla, puesto bajo la custodia del secretario real Alfonso de Badajoz. Sin embargo, tanto él como Enríquez del Castillo sitúan en este corto plazo de tiempo, inferior a dos semanas, el apresamiento y juicio de los “muchos hombres desprevenidos y seguros, todos inocentes y muy útiles en aquel momento a la república de Sevilla” del primero o, tan sólo, “algunos de los más culpados” de “los principales de la comunidad, que eran capitanes de aquella conjuración con el arzobispo”, del segundo.

El contraste expositivo, aunque previsible, es tan notable que en pocos párrafos de las obras respectivas se puede observar de forma tan excelente las dispares intenciones historiográficas de ambos autores. Es evidente que cuando uno de los dos escribía, Enríquez o Palencia, quien tuvo ocasión de leer la primera versión de la *Crónica*, tenía en mente crear una relación completamente contrapuesta del hecho de la del otro en sus detalles mínimos. Como el juicio histórico depende de la existencia de un proyecto político que los dos condenarían, el carácter del testigo informante se erige en fundamental. Palencia insiste en que las confesiones fueron

202. *Anales*, 215, 49

203. Es Suárez Fernández quien interpreta con la lectura de Garcí Sánchez que el 19 de diciembre de 1463 el rey ordenó “el retorno de los desterrados”, *Los Trastámaras*, 254, y le sigue Tate, op. cit., n. 106, 281.

204. Madrid, 16 de diciembre de 1463, AMS, Sec. x, AC, c. 13, carp. 53, 1463, ff. 7-8, doc. 766 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*. Tate cita también que en los *Hechos del condestable Don Miguel Lucas de Iranzo: Crónica del siglo XV*, ed. de Juan de M. CARRIAZO ARROQUIA, Madrid, 1940, 115, se afirma que el rey “salió para Sevilla y estuvo allí la pascua de Navidad”, es decir, el 25 de diciembre, día que parece más ajustado a la realidad.

205. Ver nota 198.

206. Según Fr. Esteban RALLÓN, *Historia de la Ciudad de Xerez de la Frontera y de los Reyes que la dominaron desde su primera fundación*, Cádiz, 1998, II, 291. El 5 de enero el rey estaba todavía en Sevilla porque en ella nombró ese día a Alfonso González de Sevilla su limosnero de los hospitales de Sevilla, AMS, Sec. xv, Mayordomazgo, 1464-1465, Nóminas, C. 59, s.f. Este Alfonso González de Sevilla huyó cuando la Inquisición comenzó a actuar y los reyes traspasaron el oficio al bachiller Mateo de la Cuadra (Córdoba, 11 de junio de 1484, *Tumbo III*, 217-218), así que no puede identificarse con el jurado Alfonso González de Sevilla con el que en tantas ocasiones nos hemos topado que ya había fallecido a fines de 1469.

obtenidas bajo tormento y que todas las acusaciones fueron falsas y asegura que lo sabe porque así se lo comunicó uno de los jueces que intervino en el proceso al que le remordía la conciencia, pero cuyo nombre no menciona. Para Enríquez no hay duda de la verdad de las mismas porque, según asegura, fueron investigadas previamente por el doctor Diego Sánchez del Castillo, oidor y consejero.<sup>207</sup> Por el contrario, Palencia sí menciona, como sabemos, a los tres hombres del común injustamente ahorcados, en los que se había fijado el odio de los regidores, mientras que su rival eleva a seis su número y los deja en el anonimato. Sin embargo, apenas hay diferencias de matiz en la descripción de los cargos, reales o inventados, de la supuesta conjura del arzobispo y la comunidad. En los dos autores aparece la eliminación de los regidores y la proclamación de una república urbana independiente con fuerza marítima y terrestre, mientras que el propósito de pasar a cuchillo a la clerecía para repartir los beneficios entre los hijos de los conjurados sólo lo refiere Enríquez, así como la intención de solicitar la ayuda del rey de Portugal y llevar a cabo la expropiación de los mercaderes no se halla más que en Palencia.

---

207. Si la veracidad del relato depende de la fidelidad del testigo, Enríquez identifica el suyo. El licenciado Diego Sánchez del Castilla era, en efecto, oidor y consejero. A su muerte, en 1477, fue nombrado en su vacante el doctor Fernando Díaz del Castillo, Toledo, 7 de febrero de 1477, AGS, RGS, 147702, 55, G. ORTIZ DE MONTALVÁN, M<sup>a</sup> A. MENDOZA LASALLE, *Registro General del Sello*, Valladolid, 1950, I, n<sup>o</sup> 1.762. Hay un Diego Sánchez del Castillo, licenciado en leyes y alcalde de las alzadas en la corte, que recibe una quitación de 3.000 mrs. como abogado de Sevilla en la misma corte, el 11 de agosto de 1430, (F. COLLANTES DE TERÁN, *Inventario ...*, 1430, 77, p. 269), que todavía tenía el oficio y el cargo por la ciudad cuando pidió el 18 de enero de 1435 que le librasen su quitación, titulándose entonces doctor, pero no puede asegurarse que se trate de la misma persona, AMS, Sec. X, AC, C. 1, carp. 3, 1435, s. m., f. 83 (doc. 17 de SANZ-SIMÓ, *Catálogo*). Por otro lado, no fue el único juez que intervino en los procesos. El 1 de febrero de 1464 el asistente Diego de Valencia y el cabildo acordaron recompensar con 20.000 mrs. al bachiller Garci López del Castillo por los trabajos encomendados por el rey que había hecho y hacía cada día al bien y al servicio de la ciudad. Al mismo tiempo encargaban a nuestro conocido Juan Mexía, como contador mayor de la ciudad, que era quien había realizado la petición en este sentido, que repartiese otros 7.000 mrs. entre los que entendiese que habían asimismo trabajado al bien y honra de la ciudad y de sus regidores. El dinero también se tomó prestado de Juan Fernández de Sevilla en las mismas condiciones que el adelanto para el salario de Diego de Valencia, AMS, Mayordomazgo, sec. XV, 1464-1465, C. 59, s.f. En 1462 Garci López del Castillo había servido como corregidor, mejor posiblemente como teniente de Gonzalo de Ávila, y alcalde mayor de Jerez de la Frontera (Fr. Esteban RALLÓN, op. cit., II, 281-283) y, sobre todo, es el mismo alcalde de casa y corte que, por comisión real, juzgó los disturbios de Carmona de 1463 y repartió la pena de 1.200.000 mrs. entre los culpados según consta en una cédula de Enrique IV, Cabezón, lugar de Valladolid, 3 de diciembre de 1464. En esta cédula el rey daba poder al concejo de Carmona para obligar a los vecinos que no pagaron lo que les correspondió según en el repartimiento de 1.200.000 mrs., que había condonado parcialmente, y devolver el exceso a los que pagaron de más: "el qual repartimiento mandé faser por las dichas presonas considerando la calidad de la culpa de cada uno por su cabdal e fasienda e que las tales personas ouiesen padescido para que, segund las cabsas susodichas, cada uno pagase lo que le cupiese, para lo qual yo enbié a esa dicha villa al bachiller Garçia Lopes del Castillo, del mi consejo e mi alcalde en la mi casa e corte, por mi jues e exsecutor, e a Ferrando de Éçija, mi escriuano, por mi reçebtor de los dichos mrs. con çiertas mis cartas e poderes que para ello les mandé dar", AMC, Sign. antigua: Provisiones reales, siglo XV, II. Sign. moderna: leg. 142, 10. Se corresponde con el doc. 270 de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona*. M. Fernández y López ya lo daba por juez basándose, sin duda, en este documento, *Historia de la ciudad de Carmona*, 211.

No hay modo de saber, por ahora, cuál de los dos estaba más cerca de la verdad respecto a la existencia de un plan así esbozado, tan ambicioso y complejo. Como ya han planteado varios de los autores que se han ido citando, surge la cuestión sobre la supervivencia en la memoria de la singular conspiración de 1433 que pretendió erigir en Sevilla una república a la manera italiana.<sup>208</sup> Pero ambos cronistas coinciden en el objeto de afirmación y negación. Si las acusaciones fueron ciertas y el rey impartió justicia, ¿quiénes disponían de los instrumentos mentales y las concepciones que requería la elaboración un proyecto político de tal osadía y envergadura? ¿Dónde estaban, siguiendo a M. A. Ladero, esas “mentes políticas” capaces de entender el contrasentido que suponía una ciudad que se configuraba, aun con dificultades, como potencia económica y tan insuficiente políticamente?<sup>209</sup> Si resultaban falsas, y el rey era definitivamente un monarca injusto y despreciable, ¿qué mente las inventó y por qué consideró necesarias idearlas para apartar de la sede a un eclesiástico que ya estaba sometido y aniquilar a una organización comunal que demostró tan escasa resistencia? En este segundo caso se plantea un problema de credibilidad, en el primero de posibilidad. La preocupación que inquietaba a Juan de Sevilla en la carta que escribió a su hermano Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y también veinticuatro de la ciudad, dos días después del motín contra Manrique, no era política sino económica y social. Los bullicios, como él los denominaba, se ceñían al enfrentamiento entre el común y los caballeros, algo que era cierto, como ha quedado demostrado, y no les afectaba a ellos. Ese “non son por nosotros” no puede significar más que, como conversos y ricos, como mercaderes o negociantes, no estaban implicados en la pugna. Sin citar casos comparables, respiraba aliviado porque no recordaba a los levantamientos toledanos ni al más próximo de Carmona. Su preocupación radicaba en que el negocio estaba detenido.<sup>210</sup> Quien creyó factible aquella futura república debía saber que no contaría con el duque ni con el conde, ni con la

208. Siempre desde M. A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV*, 102-103.

209. Véase el interrogante tal como lo planteaba M. A. Ladero en *La Hacienda real*, 147.

210. La cita M. A. LADERO QUESADA, *ib.*, 114. Para los hermanos Juan de Sevilla y Francisco Fernández de Sevilla el artículo citado de C. Álvarez García. Se mantiene la cuestión de la homonimia a la que ya he hecho referencia. Para Mackay este Juan de Sevilla sería el Juan Fernández de Sevilla varias veces mayordomo del concejo, «Cultura urbana...», y en el mismo lugar noticias sobre Francisco, 165-166, 169, y está en lo cierto. El 19 de noviembre de 1470 los regidores ordenaron al mayordomo del cabildo Juan Fernández de Sevilla que escribiera a su hermano Francisco Fernández para solucionar una cuestión que afectaba a los contadores, AMS, Sec. X, AC, C. 14, carp. 57, 1470, octubre-noviembre, f. 85v. Enrique IV hizo merced de una veinticuatria de Sevilla a Francisco Fernández de Sevilla por provisión de Madrid, 17 de diciembre de 1460. En ella se indica que era hijo de Gonzalo Fernández y vecino de Sevilla, *ib.*, Mayordomazgo, Sec. XV, 1460-1461, C. 58, s.f. Juan de Sevilla, contador del duque, mayordomo de Sevilla, veinticuatro (RR.CC., Tordesillas, 21 julio 1476, *Tumbo I*, 187; y confirmación, Sevilla, 15 septiembre 1478, *ib.*, 257). Para su condena inquisitorial y la absolución papal en 1481, con su hermano Francisco, F. FITA, «Nuevas fuentes para escribir la historia de los judíos españoles. Bulas inéditas de Sixto IV e Inocencio VIII. 5. Declive y fin del primer periodo de la Inquisición en Sevilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia XV* (1980) 477-491, con documentación ya utilizada por Juan Antonio Llorente. Una actualización y reconstrucción completa de esta interesante familia conversa, J. GIL, *Conversos I*, 99-101, nota 13 (117-118), V, 320-321.

oligarquía de los oficiales del regimiento, ni con el clero catedralicio, ni con los mercaderes y la clase mercantil de la burguesía conversa; tampoco con los jurados, representantes institucionales de los vecinos. Sería una república verdaderamente popular. ¿Se puede tomar en serio que el joven Fonseca, cuyo mantenimiento como administrador arzobispal carecía de validez canónica, estuviese dispuesto a encabezarla?

#### 4. EL REGRESO DE FONSECA «EL VIEJO»

Palencia culmina el dramático relato de la represión del común recreándose en la presentación de un Fonseca «el viejo» humillado, engañado y vacilante “entre el temor y la esperanza”, que no sabía a qué atenerse respecto a la conducta que seguiría con él el rey, ahora triunfante. Aunque el arzobispo carecía de la capacidad para intervenir en la destrucción de los que fueron sus enemigos y de los seguidores de éstos, no deja por ello de atribuirle terribles sentimientos de odio y de venganza, haciéndole partícipe de este modo de acciones que no pudo acometer.<sup>211</sup> Sin atreverse siquiera a entrar en la ciudad, permanecería en sus arrabales a la espera de que se le devolviera la posesión de la sede y de sus rentas, volviéndose a encontrar con el monarca en Utrera cuando regresaba de Gibraltar y Jerez.<sup>212</sup> Y es en los arrabales donde lo sitúa cuando revela la conspiración que había sido ideada para eliminarlo con la doble intención de entregar la iglesia de Sevilla a Pedro González de Mendoza y la de Santiago a Gutierre de la Cueva, el hermano de Beltrán, el favorito real. Sólo gracias a que fue advertido a tiempo por Alvar Gómez de Ciudad Real, lograría Fonseca salvar el pellejo huyendo a Béjar para ponerse bajo la protección del conde de Plasencia.<sup>213</sup> Enríquez del Castillo, por su parte, expuso una versión diferente y fue más explícito acerca del origen de la conjura, que atribuye al marqués de Villena, quien todavía conservaba una desmesurada animadversión contra el arzobispo. Toda una sutil filigrana de duplicidad y cinismo digna de tal personaje. Pacheco engañaría a Enrique IV, logrando hacerle creer que Fonseca conspiraba contra él, y engañó al obispo de Calahorra, convencéndole de que la prisión del mismo supondría que la mitra sevillana iría a depositarse sobre su cabeza. De esta manera intervendría para que el rey se decidiera a enviar a Juan Fernández Galindo con la misión de prenderlo. No sería Alvar Gómez, sino el mismo Villena quien se las ingenió para avisar a Fonseca con la antelación suficiente para permitirle correr al lado del conde.<sup>214</sup>

Estas complicadas maniobras deben situarse entre mayo y junio de 1464 porque fue en el primero de estos meses cuando el de Plasencia, Álvaro de Zúñiga, dice Palencia, expuso al rey en la entrevista que sostuvieron ambos en Torralba de

211. *Decas* I, VI, 8. Sigo el sentido que creo que se desprende del texto latino y comparando las traducciones de Tate-Lawrence y Paz.

212. *Ib.*, lib. VI, 9.

213. *Ib.*, VII, 3.

214. *Crónica*, cap. 59, 212-214.

Oropesa su irritación por la persecución que había emprendido contra los Fonseca, sus parientes.<sup>215</sup> Por entonces tendría lugar la reconciliación de tío y sobrino en el monasterio cartujo de las Cuevas de Sevilla en la que el mismo Alfonso de Palencia se atribuye el papel de intermediario componedor. Necesariamente, la reunión hubo de celebrarse antes de la huida del primero y antes de que llegaran noticias sobre la conjura que tenía como fin su aniquilación, pero tendría que saberse que Enrique ya había ordenado el cerco de las fortalezas de Coca y Alaejos.

Es difícil establecer una sucesión cronológica pero con seguridad todos estos acontecimientos ocurrieron en un intervalo temporal muy estrecho. La lectura de ambos autores permite suponer que Fonseca permaneció en Sevilla o sus alrededores durante los primeros meses de 1464 y, en efecto, la documentación confirma tanto este extremo como que llegó a recuperar parcialmente la sede con algunas de sus atribuciones. En marzo eran sus oficiales los que estaban ocupando los puestos del gobierno episcopal.<sup>216</sup> En mayo donaba a la catedral, como si pretendiera congraciarse con su cabildo, los valiosísimos paños de la historia del Apocalipsis, que fueron exhibidos en las gradas, y prestó los cantores de su capilla para que dieran mayor lustre en una procesión del Corpus en la que también oficiaron los cantores de la iglesia y los del duque.<sup>217</sup> Que residiera en los arrabales de la ciudad, como escribe Palencia, o en Cantillana, donde lo sitúa Enríquez, no es una cuestión primordial. No obstante, satisface nuestra curiosidad descubrir que cuando el primero habla de “suburbia” se refiere a Triana. El 14 de junio, estando en este arrabal de la ciudad, que se extendía en la ribera derecha del Guadalquivir, Fonseca renunciaba, rubricando con su firma, a la facultad pontificia que le capacitaba para hacer los nombramientos de los beneficios y prebendas del cabildo catedralicio en los meses alternativos. Se trataba de una concesión a los capitulares que pretendía indudablemente allegar adhesiones después de las últimas turbulencias. “Queriendo quitar todo scrúpulo e cabsa de duda” y, declarando la buena voluntad que siempre había tenido al cabildo y su voluntad para defender y guardar sus derechos, privilegios y usos, juraba que trabajaría ante el papa para que reformara la concesión. La bula por la que Pío II le había concedido tal privilegio, que venía

215. *Decas* I, lib. VI, 10, y la nota 128, 285, de Tate. Suárez Fernández ubica la huida en junio o julio, *Los Trastámaras*, 256-257.

216. El canónigo y bachiller Juan Díaz de Madrigal era su oficial general el 14 de marzo en el documento citado, ACS, FHG, Caj. 141, 6. Pero no sé en qué se apoya Tate para decir que el 20 de marzo tomó posesión del arzobispado, *Decas*, n. 129, 285.

217. El 14 de mayo el mayordomo de la fábrica dio 2 mrs. para hilo de acarreto para coser las fundas de los paños del señor arzobispo que dio a la iglesia. Después pagó 70 mrs. a los catorce hombres que colgaron y descolgaron los paños del arzobispo en las gradas. El 25 de mayo el mismo “dio a los cantores de la yglesia por copia del prior Diego Fernandes porque oficiaron la procesión e a los otros cantores de nuestro señor el arçobispo e del señor duque que yuan en tres quadrillas en la procesión” 780 mrs. ACS, Fábrica, lib. 10, ff. 24v, 26rv. Desde Coca el 28 de junio de 1470 Fonseca ratificó la donación de los tapices atendiendo la petición del cabildo que temía que los reclamasen en el futuro los herederos del arzobispo: “por quanto nos acatando los cargos que tenemos de nuestra santa yglesia de Seuilla et por honor y reuerençia de Nuestra Señora e porque la dicha nuestra yglesia en nuestros tienpos fuese más hornada le ouimos dado de nuestra cámara doze paños de tapiz de faz de la estoria del Apocalise, todos con los escudos de nuestras armas”, ACS, FHG, Caj. 221, 4.



a reafirmar, como sabemos, la otra anterior de 1460 extendida en 1462 a su sobrino, estaba fechada en Siena el 26 de marzo de 1464 y se dirigía expresamente a él como arzobispo de Sevilla.<sup>218</sup> Y si era prelado para el pontífice también lo sería para el rey. Como a tal y como a oidor de la audiencia y del consejo real le iba destinada la durísima provisión de 22 de junio por la que Enrique IV mandaba detener la predicación de la cruzada contra los turcos.<sup>219</sup>

Parece razonable, por consiguiente, deducir que el giro de la actitud del monarca respecto a Fonseca no se produjo antes de esta última fecha. Éste debió mantenerse en Sevilla a la expectativa sin llegar a participar personalmente en las maniobras que Villena y Carrillo tejieron con los grandes durante la primavera de 1464. La definitiva inclinación de Enrique hacia los Mendoza (el 15 de julio fue la entrega de Guadalajara al marqués de Santillana) debió de ser poco posterior o paralela a la decisión de apoderarse de Coca y Alaejos y hace creíble que hubiese un proyecto para colocar al obispo de Calahorra en Sevilla sustituyéndole. Que esto tenía que ocurrir después de que él fuera asesinado es otro problema.

Lo cierto es que Fonseca se defendió de las asechanzas que lo sitiaban con las armas que tenía a mano, las canónicas. Cuando supo que Fernández Galindo estaba en Sevilla expropiando y embargando las rentas arzobispaes, apresando a sus servidores y actuando contra sus oficiales, hizo dictar en la ciudad un entredicho y la cesación *a divinis*. Con la misma misión el rey había enviado a Alfonso de Velasco. Éste al poco de llegar debió de presentarse ante los beneficiados de la iglesia mayor con una carta regia que les responsabilizaba de tales sanciones y les mandaba que las alzasen. Los prebendados respondieron, como era casi norma en estas situaciones: la obedecían pero sobreseían su cumplimiento porque creían tener buenas razones para ello. La carta –alegaron– “fue ynpetrada con syniembra relación, e el cabillo desta sancta yglesia non puso çesaçión nin entredicho alguno, nin puede ser visto en el dicho consejo del rey, nuestro señor, ser ynjustamente puesto, pues que en el dicho consejo non paresçia parte nin escriptura alguna, nin proçeso por donde la tal ynjustiçia paresçiese”.<sup>220</sup> Acusaban, además, que el mandato no “emanó de çierta çiençia, nin voluntad del rey” y subrayaban que carecían de poder para hacer lo que se les pedía. La réplica del veterano veinticuatro sevillano, ahora presidente del Consejo y oidor de la Audiencia real, fue inmediata. El 15 de agosto, sin respetar que se celebraba solemnemente la fiesta de la Asunción, entró armado en la catedral y, en presencia de los dos cabildos y del pueblo, “sacó por fuerça e ynjuriosamente de la dicha yglesia a los honrados señores Diego Ramires de Toledo, arçediano de Reyna, e al bachiller Juan Días de Madrigal, ca-

218. ACS, FHG, Caj. 100, 8/1.

219. ACS, FHG, Caj. 182, 56/3. Vid las fuertes críticas de Palencia a Pío II y a la cruzada en lib. VII, 2; Tate cita en n. 23, 319, esta carta a partir de Benito Ruano, que utiliza el ejemplar dirigido al obispo y a la iglesia de Cartagena, «Granada o Constantinopla» *Hispania*, 20: 79 (1960), 267-314, doc. 9, 308-311.

220. El cabildo catedral a la ciudad, viernes, 17 de agosto, s.f. [1464], AMS, Sec. X, C. 18, carp. 75, 1475, ff. 4-5.

nónigo, e al bachiller Diego Lopes de Madrigal, ofiçiales del señor arçobispo”.<sup>221</sup> Con esta acción llevaba a cabo las órdenes que tanto él como su compañero habían recibido. Se le había mandado que prendiera no sólo al arzobispo, sino también a sus principales ministros y determinados canónigos para llevarlos a la corte.<sup>222</sup>

La violación de la inmunidad de la iglesia fue respondida por Díaz de Madrigal y López de Madrigal con otro decreto de entredicho que Velasco pretendió levantar de nuevo con reiteradas amenazas a los prebendados, a los que culpaba de haberlo promulgado, y solicitando la ayuda de los regidores y las autoridades municipales, incluido el asistente, para doblegarlos. Pero a las mismas también se dirigieron los miembros del cabildo catedral para anunciar que habían decidido la remisión de embajadores al monarca y reclamar su amparo contra la injuria y fuerza a la que estaban siendo sometidos, pues, según decían, los munícipes estaban obligados a defender las iglesias, la clerecía y los templos de Dios y sus servidores.<sup>223</sup> Los primeros movimientos, por consiguiente, de Fernández Galindo y Velasco consiguieron que aumentase contra ellos la resistencia eclesiástica y, por ende, contra la política del rey, favoreciendo, sin haberlo pretendido, que Fonseca reforzase su posición entre su clero.

El futuro documento de restitución de su autoridad episcopal mencionará de forma explícita que había sido Velasco quien habían violado el entredicho, ocupado las casas arzobispales, ordenado el destierro de la ciudad de los criados y familiares que vivían en ellas y se había enfrentado con el cabildo catedral. Sin embargo, en agosto intervino interpretando correctamente las instrucciones de Enrique IV. El día 22, en virtud de los poderes que tenía para la ciudad y su arzobispado, mandaba al asistente y al concejo que “dedes luego vuestras suplicaçiones firmadas e selladas en forma deuida para nuestro muy santo padre e para el colegio de los cardenales para que sea trasladado desta iglesia e arçobispado a otra alguna fuera de los Reynos e señoríos del dicho señor rey el arçobispo don Alfón de Fonseca, que fasta agora en ella presidía, por las cabsas e rasones en las cartas del dicho señor rey contenidas, lo qual de su parte vos mando que luego asy fagades e cunplades syn tardança nin escusa alguna”.<sup>224</sup> Se trataba, en consecuencia, de destierro y traslado de sede, objetivos extremos que se confesarán todavía más

221. Es el relato de los acontecimientos que hicieron los prebendados, parte interesada, en ib.

222. Enrique IV, Portillo, 6 de octubre de 1464, publicada en parte por Ortiz de Zúñiga, *Anales*, III, 29-31. Aquí se utiliza el documento original completo, ACS, FHG, Caj. 113, 2/1. Un traslado hecho en Guadalcanal el 17 de octubre fue el que se envió a Carmona, AMC, leg. 142, 9 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona*, doc. 260, 77, que, por error, fecha el 4 de octubre).

223. Según se decía en el citado alegato del viernes, 17 de agosto de 1464, que presentó el cabildo catedral, el día anterior el asistente, el alcalde mayor Diego Cerón, el secretario del duque y el también alcalde mayor Pedro Gallegos habían acudido al cabildo catedral para informar de lo que les había requerido Alfonso de Velasco. En la dirección del documento figuraban nominalmente el duque de Medina, el conde de Arcos, don Pedro de Stúñiga, y un tal Pedro de ¿Pertiela? como “asistente desta çibdad de Seuilla por el rey nuestro señor”. Está por determinar la relación de éste con Diego de Valencia.

224. AMS, Sec. XVI, doc. 344.

en octubre en los documentos de restitución. Por muy grande que fuese la vinculación de Palencia con Alfonso de Velasco, a cuyo servicio había entrado tras su regreso de Italia y al que le remitió algunas de sus epístolas y le dedicó elogios en sus *Decas*,<sup>225</sup> en el verano de 1464 ambos estaban situados en posiciones políticas opuestas. Los Velasco y los Mendoza, como indica Suárez Fernández, eran los dos grandes linajes que se mantuvieron fieles a Enrique IV en aquellos trágicos momentos.<sup>226</sup> Así pues, fue Velasco, además de Fernández Galindo, el hombre encargado por el rey para deshacerse del viejo Fonseca. Esta tarea debió de haberla llevado a efecto poco después de que Alfonso de Palencia, como él mismo cuenta, se desplazase a Béjar para oír las súplicas del arzobispo y aceptara la misión de representarlo ante Pío II. De hecho, la noticia de la muerte del papa, que acaeció el 15 de agosto, le llegó cuando ya estaba de camino hacia Roma.<sup>227</sup>

Enrique IV consideró necesario justificar la deposición de Fonseca ante los oficiales sevillanos exponiendo causas y razones. Suero de Solís, su embajador ante Paulo II, también portaba dos cartas, una pública y otra secreta, que pretendían el mismo objetivo. No es posible saber en qué coincidían, si es que se daba alguna coincidencia. Según Palencia, que es nuestra única fuente, en la primera el arzobispo era acusado de mercar trigo con los moros, de abandono del hábito eclesiástico, de fomentar las disensiones políticas y de creencia en la magia. La única acusación de la segunda, la pronunciación pública por la secta de los saduceos -esto es, de increencia e indiferencia religiosa- era, desde un punto de vista teológico, la más grave y también la más indemostrable.<sup>228</sup> Pese a que el balance de las disputas de Roma entre el representante real y los procuradores de los grandes fue netamente favorable al monarca, no hubo condena espiritual ni eclesiástica para el arzobispo. Palencia se limita a decir que refutó todas las imputaciones hechas a su defendido, aunque, paradójicamente, concordaban con las que él asumía, y que las desvió sobre el mismo acusador, pero elude la explicación de la reconciliación de ambos. Los dos Fonseca, tío y sobrino, estuvieron en la asamblea nobiliaria de Burgos de 26-28 de septiembre y, por consiguiente, se adhirieron al manifiesto lanzado contra el rey.<sup>229</sup> Es de nuevo Palencia quien apostilla que, contra la voluntad regia, ya entonces el mayor había obtenido la posesión de la sede de Sevilla. No hay fundamento para tal afirmación, a no ser que se quiera decir con ello que había recuperado el apoyo de su clero. Una de las incriminaciones del requerimiento o representación de la nobleza recogía con toda su especificidad la situación actual del arzobispo: “[...] e los ministros e perlados de ella [la Iglesia]

225. Posiblemente, según Tate, la I de Alfonso de PALENCIA, *Epístolas latinas*, 32-33. Sobre la relación de Palencia con Alfonso de Velasco véase la introducción de esta obra y los artículos citados del mismo Tate. En general, asumido en la introducción de la edición de los *Gesta Hispanensia* de Tate-Lawrence.

226. *Los Trastámaras*, 256.

227. *Decas*, lib. VII, 3.

228. Ib. Véanse los comentarios de Tate en n. 39, 321-322.

229. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras*, 258-259. El texto en *Memorias*, 327-334 y A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista*, doc. 11, 60-69.

por vuestra señoría e por algunos de vuestros oficiales han seido muchas veses presos, e otrosí mandados prender, e algunos espulsos de sus sillas e dignidades, e ocupados sus frutos e rentas e bienes, e los entredichos e censuras de la egleſia menospreciados, e por vuestra alteza mandados alzar e quitar, e presos las personas eclesiásticas porque non violaban los tales entredichos, non mirando vuestra alteza e los que aquello aconsejaban las sentencias tan graues de escomuni3n que por ello vuestra señoría e ellos incurrieron”.<sup>230</sup> Sin mencionarlo, tales palabras no se referían a otro que a Fonseca y por ellas comenzó la progresiva cesi3n del débil Enrique ante los grandes coaligados.

El 6 de octubre el rey suscribía en Portillo una provisi3n dirigida al asistente y al concejo de Sevilla restituyendo a Fonseca «el viejo» en todos sus derechos como arzobispo.<sup>231</sup> Es cierto que la marcha atrás del monarca se explica como una demostraci3n, tal como quiere Suárez Fernández, de su “voluntad conciliadora” con el bando nobiliario que encabezaba el marqués de Villena. En realidad, este movimiento no carecía de l3gica porque con ello perdía bien poco. La devoluci3n de la sede tendría unas consecuencias secundarias mientras contase, como ocurría en aquellos momentos, con la fidelidad del duque de Medina Sidonia y el conde de Arcos, que le garantizaban el dominio de Sevilla, y porque la actuaci3n de sus hombres estaba siendo efectiva. Juan Fernández Galindo había logrado afirmar una alianza con los dos magnates a la que pronto se añadirían Écija y Carmona.<sup>232</sup> Durante el mismo mes de octubre ambos de consuno recuperarían para el rey el castillo de Triana que había tomado un nervioso Pedro de Zúñiga, el hijo del conde de Plasencia y yerno del duque.<sup>233</sup> Así pues, si había que transigir, en el rosario de vejaciones que todavía le aguardaba a Enrique, la devoluci3n del arzobispado significaba un costo pequeño. Pero no por ello menos humillante. ¿Esperaba que Fonseca le agradeciera alguna vez la inaudita declaraci3n de arrepentimiento en la que confesaba que había sido engañado por unos consejeros que le tenían un “odio e desamor capital”, pero que ahora, después de haber averiguado la verdad, lo había hallado inocente y siempre leal a la Corona?<sup>234</sup> La restauraci3n de la fama y del honor del arzobispo, objeto de la provisi3n, permite reconstruir los

230. A. PAZ Y MELIÁ, op. cit., doc. 11, 63.

231. Provisi3n de 6 de octubre citada.

232. La carta de Écija y Carmona de 11 de octubre de 1464 adhiriéndose al pacto en M<sup>o</sup> J. SANZ FUENTES, «Carta de Hermandad concejil en Andalucía: el caso de Écija», *HID*, 5 (1978), 403-429, doc. 3.

233. El episodio lo refiere Palencia, *Decas*, lib. VII, 5. Las cartas del rey al duque y al conde, de 14 y 21 de octubre, ordenándoles combatir el castillo, en *Memorias*, 336-337.

234. “Lo qual todo yo mandé asy faser e executar contra el dicho arçobispo e contra las otras personas susodichas por ynportunidad e siniestras e falsas ynformaciones que del me fueron fechas por algunas presonas de mi Consejo que con odio e des[a]mor capital procuraron de dañar mi voluntad contra él por le destruyr con mi mano real, como quiera que yo nunca a lo tal di entera fe ni mi propósito e yntenci3n nunca fue de dar lugar que los dapños e cosas sobredichas, ni la execuci3n dellas contra el dicho arçobispo se fisesen fasta el cabo syn primero aver entera notiçia e ynformaci3n de las dichas ynformaciones [que] del me eran fechas, çerca de lo qual todo por todas las partes que puede yo mandé saber e su per la verdad, y por pesquisas çiertas e çertificaci3nes quales al caso se requerían, dicho arçobispo fue e es fallado por mí ynçoçente e syn culpa de las cosas que contra él me eran denunçiadadas e conoscoç más por entero la mucha lealtad con que siempre miró mi seruici3o e procuró

“grandes agrauios, violençias, males e daños” que había padecido. Confirmando en líneas generales la versión de Palencia, quedaba justificada palabra por palabra la reclamación del manifiesto de Burgos. Durante los meses que Fonseca estuvo en la ciudad antes de su huida le fue dilatada e impedida la posesión de la sede, de las torres y las villas arzobispales de Villaverde y Cantillana, las rentas y sus bienes muebles privados; incluso la ropa, los libros y los ornamentos, estuvieron embargados por orden real.

La provisión dice que el proceso de acoso comenzó desde que, por suplicación del mismo rey fuese trasladado el arzobispo de nuevo a la Iglesia de Sevilla, es decir, desde octubre de 1463. Puede ser una afirmación puramente formal que se refiere a la serie de las medidas tomadas contra él en diferentes momentos que de una manera progresiva llevaron al convencimiento de que había que expulsarlo de la sede. En todo caso, no parece que llegara a disfrutar nunca de la plenitud de sus facultades después de la restauración del orden en la ciudad, aunque, de acuerdo con lo que se ha visto, se le permitió mantener algunas de las canónicas. Es el monarca quien expone que estaba en Jaén cuando ordenó quitarle la jurisdicción haciendo pregonar las conocidas provisiones de Juan II. El hecho de que en su momento no fuera una medida aislada permite comprender que la acción contra el arzobispo no fue producto sólo de obsesiones y rencillas personales, sino de una política meditada orientada al control de la ciudad desde la corte. A ello respondía el nombramiento de Diego de Valencia como asistente y a que oficiales y regidores fuesen obligados a trasladarse a Écija cuando el rey regresaba de su viaje a Gibraltar y Jerez y se encaminaba hacia Jaén.<sup>235</sup> Palencia, como otras tantas veces, dio su peculiar versión e interpretación. Según él, Gonzalo de León intervino para que Enrique IV pusiera en libertad a muchos regidores sevillanos “culpables de tantos abusos” a los que había emplazado con el fin, por consejo del contador Diego Arias, de exigirles dinero. He aquí una contradicción más en la presentación de la figura del monarca porque los abusos serían los que aquéllos habían cometido en la administración de la ciudad, con lo que éste aparece haciendo justicia. “Algunos otros –continúa– fueron con el rey a Jaén y alcanzaron su gracia por ser adversarios del común, aunque ya aplastado, porque el rey se imaginaba que podía exigir las sumas más elevadas de dinero al común y a los vecinos mediante la iniquidad de los absuelos”.<sup>236</sup>

---

las cosas conplideras al honor de mi corona real e al bien e pas e sosiego de mis Regnos e señoríos”, provisión de 6 de octubre.

235. En Écija, 12 de febrero de 1464, confirmaba Enrique IV los privilegios de los genoveses en provisión sobrecartada en “Carta de confirmación de los preuillejos de los ginoueses”, Fernando V, Valladolid, 5 de mayo de 1475, *Tumbo*, I, doc. 1-56, 30.

236. *Decas* I, lib. VI, 9. Enrique IV recordaba en la provisión de 1470 que se cita en la nota siguiente “que yo, estando en la çibdat de Jahén, donde se y acaesçieron por mi mandado çiertos regidores desa dicha çibdat, a los quales yo mandé aquí venir para algunas cosas conplideras a mi seruicio, yo di çiertas prouisiones, con acuerdo de todos ellos, para el bueno e paçífico regimiento desa dicha çibdat”.

No hay indicios que fundamenten este juicio sobre la intención real de extorcionar al pueblo; más bien es al contrario. El 14 de marzo de 1464 Enrique remitió varias cédulas o provisiones a Sevilla desde Jaén. En una de ellas ordenaba la veda de la saca del pan de las diócesis sevillana y gaditana, recogiendo sin duda la petición de los delegados ciudadanos que atribuían a esta causa el encarecimiento. Se hacía referencia sólo a los tiempos pasados pero la circunstancia descrita para dictar la prohibición es demasiado explícita como para no pensar que se trataba de la crisis reciente. Habría sido el exceso exportador, según la versión que la carta real aceptaba, el “que ha traydo grandes daños e trabajos e males e escándalos”, para a continuación exponer las políticas municipales de aprovisionamiento y su éxito relativo: “ha seydo nesçesario algunas veses aver de traher pan de fuera de los mis reynos con grand trabajo e aventura e grand costa desas dichas çibdades e villas e logares, e aún con todo no se ha podido buenamente remediar nin proueer”.<sup>237</sup> Ninguna de las demás suponía en sí mismo novedad sobre medidas anteriores debidas al rey o a su padre que fueron ordenadas para el buen gobierno y la regulación de la administración municipal. Por la primera prohibía que los oficiales, regidores y jurados de la ciudad, así como otras “personas poderosas” arrendasen por ellos mismos o por personas interpuestas rentas reales a los arrendadores mayores y menores. La carta describía una práctica y un método que tampoco era novedoso: favores, amenazas, presiones, arrendamiento a menor precio de los lugares en los que poseían alcaldías o heredamientos. Fraudes y colusiones, en definitiva, que implicaban necesariamente la disminución de las rentas reales, y cuya eliminación interpretaba Palencia con malevolencia. La segunda consistía en la confirmación de las pragmáticas y ordenaciones de Juan II sobre dehesas y términos y las sentencias dadas a favor de la ciudad en los años treinta por el licenciado Gonzalo Rodríguez de Ayllón, juez de términos, y por el alcalde mayor Diego Cerón y el veinticuatro Alfonso Fernández Melgarejo al principio de su propio reinado. También trataba sobre la restitución a los jueces reales de la jurisdicción civil y criminal usurpada. Y una tercera prohibía, entre otras cosas, el arrendamiento de la cárcel. Todas, por tanto, iban encaminadas a cortar los abusos de la oligarquía, de la misma manera que la que recortaba la jurisdicción arzobispal procuraba, sin mención expresa de la persona del prelado, la limitación de los que cometían los jueces eclesiásticos que se entrometían en la jurisdicción real.<sup>238</sup>

La anulación de la cédula de Jaén favorecía a Fonseca pero también, como dictaba la provisión, suponía el alzamiento de los juramentos a los que habían sido obligados algunos regidores y la absolucón de las penas que el rey les había impuesto. Se trataba de una cesión más, una renuncia indudable a la aspiración

237. AMS, Sec. 1, carp. 5, 2/13. También copiada en Papeles de Mayordomazgo, sección XV. Mayordomazgo, 1464-1465, C. 59, s. f.

238. Las cédulas de Enrique IV, dirigidas al asistente y concejo de Sevilla, de 14 de marzo de 1464 sólo en AMS, Mayordomazgo, Sec. XV, 1464-1465, C. 59, s.f. Hubo como mínimo una provisión más que legislabo sobre los francos y privilegiados de las atarazanas, la casa de la moneda, los alcázares y los familiares de la iglesia a la que se refiere la de Enrique IV, Segovia, 20 de septiembre de 1470, contenida en la provisión de los Reyes Católicos, Almazán, 13 de julio de 1496, *Tumbo VII*, 298-303.

de someter directamente a la oligarquía sevillana. No podía ser de otra forma si quería verse respaldado por el de Medina Sidonia y el de Arcos, como se ha visto que logró. La presencia de ambos el 17 de octubre, cuando se pregonó la provisión en el cabildo municipal, es suficientemente expresiva a este respecto. Ésta contenía también, por supuesto, la revocación de los poderes que Fernández Galindo y Velasco habían utilizado para actuar contra el arzobispo. Sin embargo, Fonseca, o los que valían por él, creyó necesaria la emisión de un segundo mandato real desde Valladolid, el 27 del mismo mes, dos días después de la capitulación de Enrique IV ante la nobleza en Cabezón y dos días antes de que Beltrán de la Cueva renunciara al maestrazgo de Santiago, para que Alfonso de Velasco se detuviera.<sup>239</sup> No se trataba de que hubiese incumplido la provisión del día 6, porque todavía no había tenido tiempo de conocerla, sino de frenar el ímpetu con que estaba llevando a cabo desde agosto las primeras órdenes reales. Ahora la política que había servido con tanta pasión era tirada por la borda. Fue desautorizado y todos los poderes que le habían confiado para el control de la iglesia de Sevilla fueron anulados.<sup>240</sup>

La devolución absoluta a Fonseca «el viejo» de todas sus atribuciones ponía fin sólo al extraño experimento que fue el trueque de sedes, en el que habían confluído conflictos de origen tan diverso, porque en todo lo demás las cosas siguieron su propio curso. El triste repliegue del rey en su andadura hacia la soledad política obligó a Velasco a reconciliarse con la Iglesia. En marzo de 1465, siendo aún presidente del Consejo, apoderaba desde Segovia a sus procuradores en Roma y en Sevilla para que pudiesen impetrar en su nombre la absolución de los procesos de excomunión con los que había sido fulminado “sobre razón y causa de los actos y cosas por mí hechas o mandadas hacer por autoridad y mandamientos especiales del rey”. Un mes más tarde Alfonso de Fonseca en su castillo de Coca, muy en su papel de prelado ofendido y mártir de la libertad y la inmunidad eclesiástica, “pues el dicho señor rey nos avía mandado restituír e éramos e somos restituído en todo lo nuestro que nos fue tomado e ocupado a la sazón”, a ruego y contemplación del monarca y “porquel dicho Alfonso de Velasco vino a nos pedir perdón [...] umillmente, reconociendo su error y mostrando arrepentimiento de

239. Ortiz de Zúñiga publicó un párrafo de la misma, ib. Un ejemplar en ACS, FHG, Caj. 113, 2/2. El 9 de noviembre fue presentada en el cabildo municipal y siete días más tarde el bachiller Luis del Castillo, racionero y mayordomo del arzobispo, solicitó la autorización del traslado de las dos provisiones al licenciado Juan Sánchez de Gallegos, lugarteniente del alcalde mayor Diego Cerón, Ib., 2/3. Para la inserción en estos hechos, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras*, 259-260.

240. “E quiero e mando e es mi merçed e voluntad que agora e de aquí adelante el dicho Alfonso de Velasco no se entremeta de conoçer ni entender en cabsas ni cosas algunas de las tocantes al dicho arçobispo ni a los dichos sus criados, familiares e seruidores, ni asy mismo a las presonas, canónigos, racioneros e beneficiados de la dicha su Yglesia, ca yo le priuo de qualquier poder e juridiçión e comisión que le aya dado para ello. e ge lo reuoco e nullo e caso todo quanto a esto, e lo do por ninguno e de nigund efecto e vigor. E mando a vos los sobredichos e a cada uno de vos que, sy el dicho Alfón de Velasco de aquí adelante tentare de entremeterse por alguna rasón e color que sea e poner mano con los dichos beneficiados de la dicha dicha Yglesia e criados, seruidores e familiares del dicho arçobispo, o a conoçer de sus cabsas y negoçios, no ge lo permitades ni consintades faser ni le desde lugar a ello, porque asy cumple a seruiziõ de Dios e mio e a la salud de mi conçiencia real”, ACS, FHG, Caj. 113, 2/2.

todo lo por él fecho”, cometía a los priores de Santa María de las Cuevas y de los dos monasterios jerónimos de la ciudad su absolución, no sin que antes se obligara el perdonado a cumplir las penitencias públicas y privadas que le había impuesto. El 9 de junio Gonzalo Vázquez de Benavente recibía en nombre de su señor la absolución de manos del prior de San Jerónimo de Buenavista, fr. Pedro de Burgos.<sup>241</sup> Hacía cuatros días que la efigie de Enrique IV había sido decapitada sobre un cadalso extramuros de Ávila. Otros seis más tarde el infante Alfonso sería proclamado rey en Sevilla.

---

241. El poder de Velasco, Segovia, 5 de marzo de 1465, al doctor Nuño Díaz de Cepeda, estante en corte romana, y sus criados Lope Ortiz de Valderrama y Gonzalo Vázquez de Benavente, y el perdón de Fonseca, Coca, 17 de abril, en el proceso de absolución a petición de Vázquez Benavente, Sevilla, 9 de junio, ACS, FHG, Caj. 113, 2/4. Este Gonzalo Vázquez de Benavente actúa como mayordomo de Alfonso de Velasco en un cabildo municipal de 6 de noviembre de 1467, AMS, Sec. X, C. 13, carp. 54, 1467, f. 43.